



---

UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA  
INSTANCIA SOBRE DIVORCIO POR CAUSAL DE  
SEPARACIÓN DE HECHO, EXPEDIENTE N° 00267-2008-  
0801-JR-FC-01; DISTRITO JUDICIAL DE CAÑETE –  
CAÑETE. 2023**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL  
DE ABOGADA**

AUTORA

**DE LA TORRE RAMIREZ, YANY MARIA  
ORCID: 0000-0003-1277-3572**

ASESOR

**DR. MERCHAN GORDILLO, MARIO AUGUSTO  
ORCID: 0000-0003-2381-8131**

**CHIMBOTE – PERÚ**

**2023**

**TÍTULO DEL INFORME**

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE  
DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO, EXPEDIENTE N°  
00267-2008-0801-JR-FC-01; DISTRITO JUDICIAL DE CAÑETE – CAÑETE. 2023

## **EQUIPO DE TRABAJO**

### **AUTORA**

De La Torre Ramírez, Yany María

ORCID: 0000-0003-1277-3572

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,  
Cañete, Perú

### **ASESOR**

Dr. Merchán Gordillo, Mario Augusto

ORCID: 0000-0003-2381-8131

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y  
Humanidades, Escuela Profesional de Derecho, Tumbes, Perú

### **JURADO**

Barraza Torres, Jenny Juana

ORCID: 0000-0002-0834-4663

Centeno Caffo, Manuel Raymundo

ORCID: 0000-0002-2592-0722

Gonzales Trebejo, Cinthia Vanessa

ORCID: 0000-0001-6931-1606

**JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR**

---

**Mgtr. BARRAZA TORRES, JENNY JUANA**

**Presidente**

---

**Mgtr. CENTENO CAFFO, MANUEL RAYMUNDO**

**Miembro**

---

**Mgtr. GONZALES TREBEJO, CINTHIA VANESSA**

**Miembro**

---

**Dr. MERCHAN GORDILLO, MARIO AUGUSTO**

**Asesor**

## **AGRADECIMIENTO**

A mi Universidad Uladech, a los Asesores que me orientaron desde Taller de Investigación hasta Taller de Tesis, por sus enseñanzas y buenos consejos, a todas las personas que hicieron posible la presente Tesis; sobre todo a mis Docentes y a los grandes amigos que obtuve en el transcurso de mis estudios profesionales, en esta importante e interesante carrera de Derecho, que considero la mejor etapa de mi vida.

*Yany María De La Torre Ramírez*

## **DEDICATORIA**

A mi hermana Rocío por su confianza, apoyo y amor incondicional, amistad y ser la impulsora de retornar nuevamente a los estudios, a Juana por sus consejos, amistad, ayuda profesional y el cariño demostrado en cada ciclo logrado, a mi mamá Pocha por su amor, alegría y a mí eterna Luz, mi mamita que me cuida desde el cielo.

*Yany María De La Torre Ramírez*

## RESUMEN

El presente informe de tesis, obtuvo como objetivo general determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia expediente N° 00267-2008-0801-JR-FC-01, Distrito Judicial de Cañete – Cañete. 2023, el mismo que contiene un proceso judicial de divorcio. Es de tipo cualitativo- cuantitativo (mixto), el nivel de investigación exploratorio y descriptivo, el diseño empleado no experimental, transversal y retrospectivo, la recolección de datos se realizó de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, el análisis de contenido y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta respectivamente.

***Palabras Clave:*** divorcio, expediente, objetivos, sentencia, separación.

## ABSTRACT

The general objective of this thesis report was to determine the quality of judgments of first and second instance of file N° 00267-2008-0801-JR-FC-01, of Judicial District of Cañete – Cañete. 2023, the same one that contains a judicial process of divorce. It is qualitative-quantitative (mixed), the level of exploratory and descriptive research, the non-experimental, cross-sectional and retrospective design used, the data collection was carried out from a file selected by means of convenience, using photography techniques, content analysis and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considered and resolutive part, belonging to the sentence of first instance were of range: very high; and of the judgment of second instance: very high. It was concluded that the quality of the sentences of first and second instance, were very high and very high, respectively.

***Key Words:*** divorce, file, objectives, sentence, separation.



## INDICE GENERAL

	<b>Pág.</b>
Título del informe .....	i
Equipo de trabajo .....	ii
Jurado evaluador de tesis y asesor .....	iii
Agradecimiento.....	iv
Dedicatoria .....	v
Resumen.....	vi
Abstract .....	vii
Indice general.....	viii
Índice de cuadros de resultados .....	xiii
<b>1. INTRODUCCIÓN</b> .....	<b>14</b>
1.1. Descripción de la realidad problemática.....	14
1.2. Problema de investigación .....	17
1.3. Objetivos de investigación.....	17
1.3.1. General:.....	17
1.3.2. Específicos .....	17
1.4. Justificación de la investigación .....	19
<b>II. REVISION DE LA LITERATURA</b> .....	<b>19</b>
2.1. Antecedentes.....	19
2.2. Bases Teóricas de la Investigación .....	26
2.2.1. Bases Teóricas de Tipo Procesal. ....	26
2.2.1.1 Derecho Procesal Civil. ....	26
2.2.1.2. Concepto. ....	26
2.2.1.3. Características del derecho procesal civil. ....	26
2.2.2. El proceso civil .....	27
2.2.2.1. Concepto. ....	27
2.2.3. Teorías del Proceso en estudio.....	28
2.2.3.1. Teoría resarcitoria. ....	28
2.2.3.2. Teoría de la sanción o pena civil. ....	28
2.2.4. Los sistemas procesales. ....	29
2.2.5. Jurisdicción. ....	30
2.2.5.1. Concepto. ....	30
2.2.5.2. Elementos de la jurisdicción. ....	31

2.2.5.3. Características de la jurisdicción. ....	32
2.2.6. Competencia. ....	33
2.2.6.1. Concepto. ....	33
2.2.6.2. Elementos de la competencia. ....	33
2.2.6.3. Especificación de la competencia en el Código Procesal Civil peruano. ....	35
2.2.6.4. Características de la competencia. ....	36
2.2.7. La Pretensión procesal. ....	37
2.2.7.1. Concepto. ....	37
2.2.7.2. Elementos de la pretensión. ....	38
2.2.7.3. Acumulación de pretensiones. ....	38
2.2.8. El proceso en general. ....	39
2.2.8.1. Concepto. ....	39
2.2.9. Teorías sobre la naturaleza jurídica del proceso. ....	39
2.2.9.1. Concepto. ....	39
2.2.9.2. Teorías Privatistas. ....	40
2.2.9.2.1. Teoría del contrato. ....	40
2.2.9.2.2. Teoría del cuasicontrato. ....	40
2.2.9.3. Teorías publicistas. ....	41
2.2.9.3.1. Teoría de la relación jurídica. ....	41
2.2.9.3.2. Teoría de la Institución. ....	41
2.2.10. Los Principios del proceso. ....	42
2.2.10.1. Concepto. ....	42
2.2.10.2. Principios básicos o comunes en el proceso. ....	42
2.2.10.3. Principios alternativos en el proceso. ....	43
2.2.11. Sujetos del proceso concepto y clases. ....	44
2.2.11.1. Concepto. ....	44
2.2.11.2. Clases. ....	45
2.2.12. El propósito del proceso. ....	45
2.2.13. El Procedimiento. ....	46
2.2.13.1. Concepto. ....	46
2.2.14. Los Principios del procedimiento. ....	47
2.2.14.1. Principios del procedimiento orientados al sistema privatístico. ....	47
2.2.14.2. Principios del procedimiento orientados al sistema publicístico. ....	48
2.2.14.3. Discrepancias para definir proceso y procedimiento. ....	50

2.2.15. El Proceso de conocimiento.....	50
2.2.15.1. Concepto.....	50
2.2.16. La prueba.....	51
2.2.16.1. Concepto.....	51
2.2.16.2. Objeto de la prueba.....	52
2.2.18. La Reconvencción.....	52
2.2.19. Saneamiento Procesal.....	52
2.2.20. Los Puntos controvertidos.....	53
2.2.21. Resoluciones Judiciales.....	54
2.2.21.1. Concepto.....	54
2.2.21.2. Clases de Resoluciones Judiciales.....	54
2.2.22. La Sentencia como acto central del proceso.....	55
2.2.22.1. La Sentencia.....	55
2.2.22.2. Concepto.....	55
2.3. Bases Teóricas de Tipo Sustantivo.....	55
2.3.1. La Familia.....	56
2.3.1.1. Concepto.....	56
2.3.1.2. Objetivos de la Familia.....	57
2.3.1.3. Funciones de la familia.....	57
2.3.2. El Matrimonio.....	58
2.3.2.1. Concepto.....	58
2.3.2.2. Doctrinas respecto a la institución del matrimonio.....	59
2.3.2.3. Fines del matrimonio.....	59
2.3.3. El Divorcio.....	60
2.3.3.1. Concepto.....	60
2.3.3.2. El divorcio en la antigüedad.....	61
2.3.3.3. En el derecho romano.....	62
2.3.3.4. En el derecho canónico.....	62
2.3.4. El divorcio en otros países.....	63
2.3.4.1. En Francia.....	63
2.3.4.2. En España.....	64
2.3.4.3. En Argentina.....	64
2.3.4.4. En el Perú.....	65
2.3.6. Tesis en relación del Divorcio.....	66

2.3.6.1 Tesis Antidivorcista. ....	66
2.3.6.2 Tesis Divorcista. ....	66
2.3.6.3. Clases de divorcio. ....	67
2.3.7. Discrepancias entre la Separación y el Divorcio. ....	68
2.3.7.1. Causas y efectos de la separación conyugal. ....	69
2.3.8. El divorcio por causal de separación de cuerpos. ....	69
2.3.8.1. Concepto. ....	69
2.3.8.2. Reglas importantes para solicitar la separación de cuerpos. ....	70
2.3.9. El divorcio por causal de separación de hecho. ....	71
2.3.9.1. Concepto. ....	71
2.3.9.2. Tipos de separación de hecho. ....	72
2.3.9.3. Configuración o elementos de la separación de hecho. ....	73
2.3.9.4. Efectos de la separación de hecho. ....	73
2.4. Marco conceptual. ....	74
<b>III. HIPÓTESIS</b> .....	79
3.1. Hipótesis general. ....	79
3.2. Hipótesis específicas .....	79
<b>IV. METODOLOGÍA</b> .....	79
4.1. Tipo y nivel de la investigación. ....	80
4.1.1. Tipo de investigación. ....	80
4.1.2. Nivel de la investigación. ....	81
4.2. Diseño de la investigación. ....	82
4.3. Unidad de análisis. ....	83
4.3.1. Población y Muestra. ....	83
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores. ....	85
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos. ....	86
4.6. Plan de análisis de datos. ....	87
4.6.1. De la Recolección de Datos. ....	87
4.6.2. Del Plan de Análisis de Datos. ....	88
4.7. Matriz de consistencia. ....	89
4.8. Principios éticos. ....	92
<b>V. RESULTADOS</b> .....	93
5.1 Resultados. ....	93
5.2. Análisis de resultados. ....	95

<b>VI. CONCLUSIONES</b> .....	111
<b>VII. RECOMENDACIONES</b> .....	117
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS</b> .....	118
<b>ANEXOS</b> .....	128
Anexo 1: Evidencia empírica del objeto en estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente N° 00267-2008-0801-JR-FC-01. ....	129
Anexo 2: Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	139
Anexo 3: Instrumento de recolección de datos (Lista de cotejo).....	145
Anexo 4: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable .....	151
Anexo 5. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de sentencia .....	160
Anexo 6: Declaración de compromiso ético y no plagio.....	179

**ÍNDICE DE CUADROS DE RESULTADOS**

	<b>Pág.</b>
<b>Cuadro 1.</b> Calidad de sentencia de primera instancia - Expedida por: Primer Juzgado Especializado de Familia de Cañete .....	93
<b>Cuadro 2.</b> Calidad de sentencia de segunda instancia - Expedida por: La Sala Civil de Cañete.....	95

## **1. INTRODUCCIÓN**

### **1.1. Descripción de la realidad problemática**

La presente investigación se titula Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia, sobre Divorcio por Causal de Separación de Hecho, referido en el expediente N° 00267-2008-0801-JRFC-01, Distrito Judicial de Cañete – Cañete. 2023

En lo referente al tema, se utilizó un expediente judicial donde se sondeó la investigación legal de cómo se desarrolla un proceso de divorcio, analizando como en la sentencia de primera instancia el magistrado disuelve el vínculo matrimonial, el cese de la obligación alimentaria a favor del cónyuge por encontrarse los hijos con la mayoría de edad, sobre la obligación alimenticia a la esposa se advirtió que el juez no formuló su pronunciamiento respectivamente. En la sentencia de segunda instancia se declara fundada la demanda de divorcio por lo que resulta improcedente la demanda incoada en primera instancia.

Por otra parte, la presente tesis se desarrolla en base al estudio de los procesos judiciales y que con su disertación se complementó la investigación, corroborándose principalmente las fuentes de autores internacionales, nacionales y locales los cuales se detallan de la siguiente manera:

#### **En el contorno Internacional:**

Refiere, en España Machado (2015) el divorcio en si no es lo negativo, es la forma más efectiva para concluir una disyuntiva, lo perjudicial es la forma como se administra y la continuidad con la que se originan los conflictos, aún en las estirpes denominadas indemnes. El autor quiere decir que el divorcio en si no es malo, lo incomodo será la manera o forma de cómo se lleve a cabo, tomando en cuenta también que es mejor un divorcio que convivir con una persona en donde la relación cada día

es más complicada e insostenible. Por otro lado, el Boliviano Samos (2015) en su indagación respecto al divorcio por causal, menciona que es a su juicio una compostura de excepción que se imputa en aquellas situaciones donde la relación entre los esposos resulta insoportable por diferentes factores. Se entiende que la separación de hecho es el escenario donde se encuentran los cónyuges y sin el requisito de una mediación judicial, terminan con el deber de convivencia de manera indisoluble, sin la necesidad de una justificación, solo con la voluntad de uno o de ambas partes. Finalmente, en Chile Roizblatt (2013) manifiesta, cada conflicto tiene situaciones concretas que se concebirán de manera evidente o acordada, sin embargo, en cualquiera de estos casos o en las situaciones en que se dé, la disolución del matrimonio de ningún modo será inofensiva. Se deduce que la separación siempre va a dejar como consecuencia una marca o huella profunda entre las personas que en algún momento conformaron un hogar, esta ruptura los cambiara para siempre y a las personas que se encuentren en su entorno, es un acontecimiento empírico ya que considero que la familia que ha pasado por aquella situación ya no volverá a ser la misma siendo que cada uno de sus integrantes se verán afectados tanto en el aspecto emocional como también en lo económico.

### **En el contexto Nacional:**

Por otra parte, Tapia (2019) en Huancayo refiere en esta indagación resaltó la efectividad de la norma, con relación al resarcimiento estipulado en el divorcio por causal de separación de hecho indicado en el código civil peruano, resaltando en los diversos litigios la importancia de defender los derechos del cónyuge afectado y que al examinar se puede deducir que son acogidas en su integridad por los rectores de impartir justicia. También Rodríguez (2017) en Huaraz considera que el divorcio es



un trance que enfrentan diversas personas en el transcurso de sus vidas empero, lo atañen como medio de salida frente a un escenario injusto para ellos. El estudioso detalla que en nuestra legislación se establecen las causales de separación de hecho, el cual representa un alto porcentaje estimado en el país; recomendando exhortar a los Jueces y Magistrados aplicar correctamente la Ley, el Derecho, los Principios y Garantías Constitucionales, a fin de obtener, sentencias bien estructuradas, motivadas y fundadas en la legislación. Finalmente, en Trujillo Medina (2019) argumenta que la incierta dificultad predominante sobre este mecanismo legal reside en su entorno familiar y social, en consecuencia, si la compensación económica que el juez ofrece al cónyuge afectado de manera negativa ante un divorcio, debe tener como origen la separación de hecho, de otra forma no tendría una motivación ya que esto forma parte del compromiso civil.

#### **En el ámbito local:**

De forma similar, en Cañete Clemente (2020) señala, debo adicionar que se cumplen con los criterios requeridos por la norma procesal y norma sustantiva respecto a este proceso de Divorcio por causal, es decir, el juzgador si efectuó la norma legal vigente rigiéndose a lo establecido. Por su parte Laura (2020) postula, el proceso de Divorcio reconoce la conducción de principios, esencialmente el principio de la motivación; donde una de las primordiales evicciones es la administración de justicia; implicando el estudio y valoración de las pruebas, constriñendo además los elementos jurídicos que garantizan la evaluación de los hechos formulados durante el proceso. Tanto en el contorno nacional y local se debe tomar en cuenta que los magistrados se rigen a la norma preestablecida cumpliendo con todos los cánones respectivos, sin embargo, resulta muy tediosa la excesiva demora en los procesos judiciales ya sea por la demora

en las notificaciones o también por la carga procesal existente en el Poder Judicial. Todos estos factores se ven reflejados en mi proceso de investigación, ya que una demanda de divorcio que se pudo efectuar en menos tiempo se prorrogó de manera excesiva.

Con los antecedentes que exhortaron el interés para reexaminar un juicio de divorcio culminado, centrando la atención a las sentencias; siendo que estas reconocen la decisión amparada en ámbitos jurisdiccionales, fue seleccionado un expediente judicial por conveniencia y la pregunta que alinee el estudio fue:

## **1.2. Problema de investigación**

¿Cuál es la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por la causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, expediente N° 00267-2008-0801-JR-FC-01, Distrito Judicial de Cañete – Cañete. 2023?

## **1.3. Objetivos de investigación**

**1.3.1. General:** Determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por la causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, expediente N° 00267-2008-0801-JR-FC-01, Distrito Judicial de Cañete – Cañete. 2023

### **1.3.2. Específicos**

**1.3.2.1.** Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por la causal de separación de hecho, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

**1.3.2.2.** Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por la causal de separación de hecho, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

Con los objetivos ya planteados se procedió al análisis del trabajo, donde la investigadora utilizó el método de tipo cualitativo-cuantitativo (mixto), el nivel de investigación exploratorio y descriptivo, el diseño empleado no experimental, transversal y retrospectivo, también se verifica la unidad de análisis donde se seleccionó un expediente por conveniencia, seguidamente la operacionalización de la variable con sus indicadores, aseverado por las técnicas e instrumentos de recolección de datos necesarios en el sondeo de la investigación, por último los principios éticos que todo estudiante de Derecho profesa para el debido lineamiento de la investigación con la moral y ética respecto a los autores, demandantes y la decisión concluyente del juez.

Finalmente, los resultados que se obtienen de la variable en estudio, primero con las sub dimensiones para posteriormente ser calificada en dimensiones, constituido por los parámetros derivados de las sentencias y vinculados a la investigación. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta respectivamente.

#### **1.4. Justificación de la Investigación**

La presente investigación se efectúa para analizar la problemática existente en nuestro país respecto a la administración de justicia, por lo tanto, se estudió la calidad de las sentencias sobre un caso específico. Estas razones se justifican en la presente tesis, ya que los resultados de las sentencias de primera y segunda instancia serán reales, asimismo, permitieron conocer las situaciones de conformidad y discrepancia de los demandantes en todo el proceso legal, del mismo modo se verifica si se resolvió la discrepancia, conforme corresponde y de acuerdo al derecho pertinente para de esta manera establecer si se cumplió con la debida calidad que debe tener una sentencia.

## **II. REVISION DE LA LITERATURA**

### **2.1. Antecedentes.**

#### **2.1.1. Internacional.**

Condori (2017) argumenta respecto a su tesis para la obtención del grado de licenciatura denominada, “*El divorcio y las habilidades sociales de estudiantes universitarios con familias estructuradas y familias desestructuradas (estudio de comparación) Universidad Mayor de San Andrés – San Andrés, Bolivia*”. En su estudio de investigación realizada a estudiantes universitarios provenientes de familias estructuradas y desestructuradas, tiene como objetivo desarrollar si los estudiantes sufrieron algún daño emocional tras el divorcio de sus padres y si esta separación afectó en su nivel académico. El trabajo mostró un diseño de investigación no experimental, transeccional- correlacional, de esta manera la autora observó que en la indagación los efectos encontrados fueron que las habilidades sociales no sufren alguna variación ocurrida durante la separación y posterior divorcio, al contrario, los

estudiantes demostraron tener la capacidad emocional ante este hecho y desarrollaron adecuadamente sus actividades académicas.

Moreno (2015) postula en su tesis para distinguir el grado de doctora indicada, *“El reconocimiento de decisiones sobre crisis matrimoniales en el marco de las relaciones hispano colombianas Universidad de Granada –España”*. La autora asume como objetivo general, el análisis de comparación sobre los sistemas de divorcio en el derecho español y el colombiano, evidencia un procedimiento diverso ante una crisis matrimonial al constatar la figura de dos sistemas divorcistas básicamente distintos. Teniendo en cuenta como resultado de su investigación que en el derecho colombiano se aplica un sistema antidivorcista que defiende la conservación del matrimonio; y en el derecho español por el contrario un sistema más liberal donde se emplea el sistema divorcista ya que sin necesidad de invocar causa o motivo para la separación se da por finalizada la relación conyugal donde el incumplimiento de una de las partes no interviene en la ruptura del vínculo ni en el régimen de los efectos. Para este trabajo la autora utilizó el método cualitativo y el sistema descriptivo – explicativo, llegando a la conclusión que el sistema liberal de la legislación española es más eficiente para la disolución del matrimonio y por el contrario de la postura colombiana con un sistema conservador que alarga la eficacia en la disolución de estos conflictos.

Larrosa (2019) da a conocer en su tesis de Maestría de Investigación en Ciencias de la Enfermería denominado *“Análisis del Proceso de Divorcio como transición de salud de acuerdo a la teoría de Alaf Meleis, Universidad Rovira – España”*, indica que las transiciones que pasa una persona ante una demanda de Divorcio influye en su entorno y esto les puede ocasionar un desequilibrio entre la demanda y respuesta del estrés ocasionado por este evento, cabe señalar, que cada persona va a responder de una

manera distinta. Si bien es cierto el divorcio es un hecho con el que día a día convivimos, existen estudios para determinar el origen de estos, sin embargo también explica la autora el impacto que genera tanto en el ámbito personal y social, pero sobre todo en la salud física y psicoemocional de la persona; asimismo refiere que muy pocas personas recurren a una ayuda profesional cuando se encuentran en un cuadro de estrés, depresión, ansiedad; por último es conveniente analizar si el divorcio tendrá efectos negativos en la persona adulta o si este resulta ser saludable para él o ella

Zarraluqui (2019) en su obra titulada *“El Matrimonio y los Nuevos Modelos de Familia – España”*, enfatiza que en el artículo 32° de su Constitución solo regula las causas de separación y disolución del matrimonio sin embargo no la nulidad; ahora bien, si se introdujo el divorcio dentro de su ordenamiento se puede pensar que el uso de la nulidad será escaso ya que las personas mayormente buscan disolver el vínculo matrimonial. Asimismo, señala que el código civil de México define el divorcio como la disolución del vínculo matrimonial dejando a los esposos en capacidad de contraer otro compromiso. Del mismo modo que en Perú el código peruano establece las causales de separación de hecho teniendo mucha similitud con nuestro código, sin embargo, el código peruano en uno de sus incisos habla del mutuo consentimiento quiere decir que las dos partes están de acuerdo.

### **2.1.2. Nacional.**

Cano (2019) indica en su tesis para optar el título de Abogada denominada, *“Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el Expediente N. ° 309-2014-0-0201-JR-FC-01, del distrito judicial de Ancash – Huaraz, 2019 – Uladech”*. En su plan de averiguación la autora dispuso que su objetivo principal consiste en determinar la eficacia de las sentencias aplicadas en

primera instancia y la sentencia de vista sobre el proceso de divorcio y como principal la causal de separación de hecho, la metodología aplicada en su trabajo fue de tipo mixto y de un nivel experimental y gráfico, el esbozo empleado fue no empírico, retrospectivo y colateral. Los efectos manifestaron que la disposición de la parte expositiva, fue considerativa y decisiva, los resultados enfatizaron que la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente concierne ultimar que en la presente tesis entre ambos fallos cumplieron de modo satisfactorio los razonamientos de eficacia, sobre todo, de los propósitos del tema.

Balboa (2018) en referencia a su tesis para optar el título de Abogada titulada "*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N° 0073-2008-0-0904-JM-FC-02, del distrito judicial de Lima Norte - Lima, 2018*". La investigación propuso como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia respecto a la tesis antes mencionada según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes. Fue de tipo cuantitativo - cualitativo, nivel exploratorio - descriptivo, diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó utilizando las técnicas de la observación, el análisis de contenido, y una lista de cotejo. Los resultados revelaron que la sentencia de primera instancia fue de rango: alta, muy alta; y la sentencia de segunda instancia: mediana, alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango alta y muy alta, respectivamente.

Fabián (2018) respecto a su tesis para optar el título de Abogado designado, “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por la causal de separación de hecho, en el expediente N° 01495-2010-0-1301-JR-FC-01, del distrito judicial de Huaura - Barranca. 2018*”. Los resultados revelaron que, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, es de tipo cuantitativo - cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Fernández (2018) en referencia a su tesis para optar el título de Abogado nombrada, “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N° 211-2013-0-1706-JR-FC-01 del Distrito Judicial de Lambayeque- Chiclayo, 2018*” concluyó en lo siguiente, la calidad de las resoluciones que se han emitido en un primer momento por parte del *a quo* es muy alta, debido a que se han desarrollado en los recuadros la mayoría de indicadores, teniendo como soporte la revisión de la literatura dentro del marco de la normatividad, doctrina y jurisprudencia, en ese sentido el desarrollo de esta investigación ha sido bien analizada en función de determinar cuál ha sido la calidad de la sentencia de primera instancia que fue muy alta, en cambio en la sentencia de segunda instancia los



resultados fueron diferentes, llegando a una calidad de mediana porque la resolución de la instancia superior no ha cumplido con los indicadores previstos.

### **2.1.3. Local.**

Guinocchio (2017) en su tesis para optar el título de Abogado titulada, “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por separación de hecho, en el expediente N. ° 00153-2013-0-0801-JR-FC-02, del distrito judicial de Cañete–Cañete, 2017. Uladech*”. Plantea en su estudio, comprobar si las sentencias impuestas en primera instancia y sentencia de vista se obtuvieron la calidad requerida para solicitar la separación conyugal. Para realizar este trabajo utilizó la técnica de tipo mixto (cualitativa, cuantitativa), con un estudio empleado exploratorio - descriptivo, y se utilizó el diseño expost-facto, transversal y retrospectivo. Los resultados evidenciaron que la sentencia de primera instancia fue de rango alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia mediana, muy alta y muy alta, determinando que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente. El autor llega a la conclusión que se demuestran los efectos que se utilizarán para impulsar el adiestramiento del ejercicio en la administración de justicia.

Contreras (2019) en su tesis para optar el título de Abogado realizada sobre “*Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre Divorcio por Causal de Imposibilidad de hacer vida en común, en el expediente N. ° 2012-075-O-801-Jr-Fa-02, del Distrito Judicial de Cañete, Investigación Realizada en Cañete – 2019. Uladech*”. Refiere el objetivo principal consiste en instaurar la disposición de dictámenes en las sentencias de acuerdo a la separación a causa del impedimento de

formar vida en común, la metodología utilizada fue de tipo mixta y de calidad exploratoria - descriptiva, utilizó el estudio no experimental, transversal y retrospectivo. La recopilación de antecedentes se efectuó de un escrito elegido por conveniencia, los resultados revelaron que la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia alta, muy alta y muy alta. Por lo tanto, la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente. Los efectos mostraron que en la parte resolutive del proyecto se evidencia que los resultados sirvieron para estimular el buen desempeño de la justicia responsable, por lo tanto, el tesista llega a la conclusión que el estudio sirve para contribuir a perfeccionar la eficacia en la gestión judicial y por lo tanto optimizar el aparato legal existente.

Pachas (2019) en su trabajo de tesis para optar el título de Abogada nombrado "*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N. ° 620-2013-0-0801-JR-FC-02, del distrito judicial de Cañete-Cañete, 2019. Uladech*". Alude que el objetivo general de su trabajo establece el resultado del fallo judicial en primera y en la sentencia de vista en el proceso de divorcio estudiado en su tesis. En su investigación empleó el método cuantitativo - cualitativo, el estudio empleado exploratorio - descriptivo, utilizó el estudio expost-facto, retrospectivo y transversal; la recopilación de información se obtuvo de un escrito elegido por conveniencia. Los resultados revelaron que la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta, muy alta y alta; y de la sentencia de segunda instancia muy alta, muy alta y muy alta. De tal manera, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente. La investigadora obtiene esta conclusión observando que el

magistrado al establecer el dictamen de divorcio veló respecto a la condición económica del esposo(a) afectado, señalando una compensación económica por perjuicios.

## **2.2. Bases Teóricas de la Investigación**

### **2.2.1. Bases Teóricas de Tipo Procesal.**

#### ***2.2.1.1 Derecho Procesal Civil.***

#### ***2.2.1.2. Concepto.***

Se configura al Derecho Procesal Civil como una de las ramas del Derecho encargadas de la regulación y la actuación procesal seguidas ante los tribunales representantes en materia civil. Al respecto, Carrasco (2017) describe es una ordenación judicial de la ciencia procesal, que ha descubierto su facultad de autonomía en los diversos niveles científicos, legales y didácticos. De lo mencionado por el autor se puede inferir que es una acumulación de conocimientos llevados a juzgar algo y por lo tanto este juzgamiento con la norma debidamente conducida se haga efectiva, esto con el fin de que se cumpla y al mismo tiempo surta efecto. Por consiguiente, es un estudio de la normatividad con naturaleza procesal civil, que trasciende a través de la doctrina y la norma hacia otros derechos procesales para así reestablecer en materia civil la justicia y la paz, pero sobre todo para poder brindar una seguridad jurídica ante el bien común.

#### ***2.2.1.3. Características del derecho procesal civil.***

González (2014) en su obra respecto a las características de este proceso explica que la determinación del derecho procesal civil es muy importante ya que de esta manera se resaltan las particularidades que indican la originalidad en su expresión jurídica frente a las demás tipificaciones judiciales de la ciencia procesal. Por consiguiente:

- a) Es derecho público: Sus reglas están destinadas a mantener el ordenamiento estatal, por esta razón es de absoluto acatamiento, su infracción conduce a la anulación del acto procesal.
- b) Es autónomo: Porque no está sometido a otro derecho, de manera que posee efectividad propia y autónoma, en cuanto al derecho que confiere a las personas y que se argumenta en el juicio, esto dependerá del pronunciamiento final del juez en la sentencia.
- c) Es instrumental: Sin disipar su facultad legal y científica, le aprovecha al derecho sustantivo, por medio de la obligación como mecanismo para reparar del derecho vulnerado. Por lo tanto, es un procedimiento donde se aplicará el derecho.
- d) Es derecho formal: Puesto que el procedimiento tiene absoluta mediación, pues todo acto procesal está enfundado de formalidad, por consiguiente, en materia de derecho goza de pleno valor, es decir, con mayor autoridad en lo jurídico.

### **2.2.2. El proceso civil**

#### ***2.2.2.1. Concepto.***

Es un recurso mediante el cual se da solución a conflictos, en las que el regulador hace efectivo el cumplimiento de su cargo de acuerdo a lo que le otorga la norma. El proceso civil abarca un conjunto de actuaciones que se van a producir en una sede judicial donde se les va a atribuir a los órganos jurisdiccionales de acuerdo a lo que dispone la norma jurídica con el propósito que durante el proceso se llegue a una solución respetando y cumpliendo las etapas (Montero, Gómez, Montón y Barona, 2017).

### **2.2.3. Teorías del Proceso en estudio.**

#### ***2.2.3.1. Teoría resarcitoria.***

Esta Teoría sustenta el análisis de la compensación por perjuicio moral, expone el empleo de los propios elementos de la responsabilidad civil que la norma instala, respecto al resarcimiento patrimonial entre los esposos. Al respecto el autor Piccato (2017) señala, en el aspecto doctrinario mayormente se asevera que el resarcimiento del daño moral no se compara con la compensación de lo materialmente dañado, puesto que ambos son un mismo género; por lo tanto, el desagravio de estos dos aspectos desempeña una función de enmienda.

Los seguidores de esta teoría sustentaron que la compensación del perjuicio moral, se fundaría en la satisfacción que produce el bienestar económico, proporcionándole al esposo(a) afectado gozar de comodidades relativas al entretenimiento, culturales, de paseo etc. que ayudan de alguna manera a resarcir con el perjuicio espiritual y moral que afecta al cónyuge. Empero esta hipótesis ha sido refutada, ya que la satisfacción económica no borra ni acaba con el dolor que se experimenta ante una separación, en conclusión, en relación con la injusticia que esto conlleva, se sustenta que la evaluación del perjuicio ocasionado al cónyuge resultará de la sensata resolución del magistrado.

#### ***2.2.3.2. Teoría de la sanción o pena civil.***

Esta hipótesis se respalda en la compensación por perjuicio moral, dicha teoría defiende que esta indemnización no contempla la desventaja que produce la pérdida del patrimonio conyugal, ya que la parte perjudicada en la separación no se ha afectado considerablemente con la pensión alimentaria o patrimonial, sin embargo, es injusto

ya que con esto se aflige al esposo(a) produciéndole malestar tanto en su estado de ánimo como el psicológico. En este sentido la escritora Carneiro (2001) formula que siendo así, es difícil valorar y desagraviar un detrimento en dinero cuando no se va a sustituir o compensar un efecto. Probablemente, el conflicto reposa en considerar el perjuicio sufrido, partiendo de la inseguridad de emanar una evaluación inicua. Cada magistrado tiene la responsabilidad de que con su resolución pueda dañar moralmente al cónyuge perjudicado, cuando este cuantifique la reparación por daño moral, es una decisión difícil para el juez, ya que la medida de su evaluación será siempre cuestionada.

#### **2.2.4. Los sistemas procesales.**

El sistema procesal está vinculado de elementos y entidades que conforman una expresa forma de hacer proceso civil. En efecto, para Monroy (2017) el estudio de los sistemas procesales es una herramienta consignada a hacer firmes los derechos materiales en una estipulada sociedad. Explica el autor que en la doctrina se contemplaron dos sistemas procesales específicos, primero el sistema procesal privatístico que consiste en que el estado otorga a los demandantes que ellos puedan solucionar por medio de la litis sus discrepancias, y segundo, el otro sistema es el procesal publicístico, que plantea al contrario del privatístico cambiar lo costoso y extensivo del sistema anterior mencionado. En un comienzo la transformación radica en moderar el vasto crecimiento de la escritura en el impulso del proceso y plantea como una solución de volverlo más eficaz, el optar por la oralidad.

Por su parte, el autor Beceña (2015) analiza este tema adaptado con la actualidad procesal, asumiendo la composición de estas. Estos sistemas legales consiguen

separase teniendo en cuenta al juez y su competencia, se exponen una sucesión de hechos legales de manera explícita, la facultad de los demandantes que componen sucesos admitidos en el litigio; asimismo a los terceros representados y a la nueva técnica de oralidad que ha contribuido a la aceleración del proceso, entre otros medios que han mejorado el análisis del actual sistema procesal.

### **2.2.5. Jurisdicción.**

#### ***2.2.5.1. Concepto.***

La potestad jurisdiccional representa la labor de aplicar el derecho en materia judicial, como un administrador de justicia que tienen todos los órganos jurisdiccionales, es decir, es la autorización que tienen los organismos judiciales para conocer y dar solución a los juicios o conflictos que se presenten en un determinado lugar. Estas autoridades judiciales tienen la potestad de desplegar todas las etapas del proceso siempre y cuando tengan competencia desde un juzgado de paz, hasta la corte suprema, estos poseen poder estatal para administrar justicia (Ledesma, 2013).

En sus raíces, las jurisdicciones surgieron para formalizar los litigios en contra de los delincuentes, a su vez concentrar en un solo lugar a los operadores de justicia instituidos, y promoviendo la actualización de sus conocimientos. Al respecto el autor Robles (2018) exterioriza que la jurisdicción al igual que la ley y el estado, es una potestad fundamental de la autoridad estatal. Empero, esta potestad se aplica indistintamente a las regiones en donde la facultad es profesada, de manera tal que una autoridad pueda ejercer libremente su magistratura. En conclusión, la jurisdicción es la labor gubernamental de crear imparcialidad aplicando las leyes como está regulado en nuestro sistema judicial.

### ***2.2.5.2. Elementos de la jurisdicción.***

Estos componentes de autoridad jurisdiccional, como está señalado obtienen diversos elementos, en su prestigiosa obra el jurista Couture (1973) postula que la jurisdicción tiene expresamente algunos compendios sensatos, de representación externa, que admiten mostrar su presencia. Para este abogado se analizaron tres elementos en la jurisdicción entiéndase por: Forma, Contenido y Función, sin embargo, la tradición le ha señalado a la jurisdicción cinco componentes; a razón del autor Ibáñez (2011) en su obra las explica y estas son:

a) Vocatio: es la facultad que tiene el órgano jurisdiccional de convocar ante su presencia a las partes procesales involucradas en el litigio, para que de esta manera cumplan con lo estipulado por el juez al emitir la sentencia.

b) Notio: es la obligación que tiene el órgano jurisdiccional de informar acerca del litigio, esto va a consistir en todo el trámite que se efectuó para que el legislador se informe de toda la controversia, es decir el legislador debe conocer bien el proceso.

c) Iudicium: es la facultad de juzgar, el magistrado deberá resolver exhaustivamente todos y cada uno de los aspectos litigiosos, es decir la autoridad para emitir una resolución o sentencia resolverá que esa decisión tendrá efectos vinculatorios entre las partes, es decir efectos obligatorios.

d) Coertio, es el hecho donde un juez tiene la facultad de ordenar se aplique la fuerza con el fin de obtener el cumplimiento de las diligencias determinadas durante la tramitación del proceso.

e) Executio: es la facultad de ejecutar sus propias resoluciones, es decir es el mismo juez el que elabora la sentencia, teniendo el poder de recurrir a la fuerza al igual que



la coertio pero con la diferencia de ser una fuerza necesaria para poder cumplir con la sentencia establecida en el tiempo determinado.

### ***2.2.5.3. Características de la jurisdicción.***

La Jurisdicción recubre una serie de características, para poder vincular estas diferencias Escobar (2013) resalta las más importantes:

- a) General: La integridad de la autoridad gubernamental resguarda a todos los que habitan dentro del estado, y están en la obligación de allanarse a su mandato, a excepción de lo dispuesto por el derecho internacional.
- b) Exclusiva: Porque solo los magistrados permitidos de jurisdicción pueden administrar justicia, esta potestad no puede ser ejercida por otra autoridad ya que esta designación solo le corresponde al órgano jurisdiccional.
- c) Independiente: El magistrado no tiene intervención de otros poderes públicos, es autónomo en la toma de sus decisiones.
- d) Indelegable: El juez es quien imparte justicia no puede traspasarla a otra autoridad que este carente de esta, a excepción que deba realizar una acción concreta como una representación o encargo.
- e) Pública: Es pública porque los jueces que interponen justicia lo hacen respaldados por el poder estatal, asimismo está reglamentado en las normas legales.

## **2.2.6. Competencia.**

### ***2.2.6.1. Concepto.***

Se puede definir a la competencia como la capacidad que la ley le concede al juez para poder ejecutar dentro de su jurisdicción todos los procesos aptos y con aptitud legal para ejercer su función sobre un asunto determinado así pueda desempeñarse dentro de su jurisdicción en todos aquellos procesos que sean pertinentes. De forma similar el estudioso Goldschmidt (2016) sostiene lo siguiente, es la autoridad que se le da a ciertos órganos para así poder conocer un determinado caso, estos estados son los que la ley se encarga de establecer, para que un magistrado pueda conocer un caso debe ser competente si un juicio es expuesto frente a un juez y este no tenga la aptitud se declarará invalidado; en consecuencia, la destreza del Juez determinará la validez de una sentencia.

Con referencia a este concepto el autor Peña (2010) agrega, no hay que olvidar que la competencia es lo que legaliza a un órgano judicial para percatarse de un caso explícito, con excepción de las demás jurisdicciones. Entonces se resume que es la división de la autoridad en diversas secciones, de esta manera se evitara un solo tribunal o que unos cuantos tribunales se encarguen de todo lo referente a la ley, esto representa la división del trabajo ya que asigna a los despachos judiciales sus facultades para relacionarse con determinados casos.

### ***2.2.6.2. Elementos de la competencia.***

Un aspecto importante para establecer los elementos de la competencia es señalado por el estudioso Sotomayor (2018) describiéndolos de la siguiente manera, por materia, grado, territorio, cuantía, y tumo. Las cuatro primeras corresponden al medio

de la demanda pretendida, por lo tanto, se le determina competencia objetiva, posteriormente el territorio es alusivo al ambiente espacial en proporción de cada órgano jurisdiccional logrando operar con validez, denominándose competencia relativa. Los elementos ya mencionados se toman en cuenta para influir sobre la competencia del Juez, Águila (2010) los describe como sigue:

a) Por la materia: los magistrados extienden su actividad territorial dentro de un mismo espacio, donde se juntan a su juicio los asuntos contenciosos fraccionando los litigios conforme a la materia que fundamenta la pertinente exigencia comprendida en la demanda.

b) Por el grado: el legislador en su primera decisión respecto al litigio puede ser sometido a revisión por otro juzgador de mayor rango de modo que pueda comprobar si la sentencia fue dictada conforme a derecho, por lo tanto, esta sentencia será confirmada o podría corroborarse. En consecuencia, a esta confirmación se le denomina grado.

c) Por el territorio: se fundamenta la descongestión de la tutela jurisdiccional, es decir, trata que el proceso se realice lo más cerca posible del lugar donde se realiza el litigio para así disminuir los costos y se realicen con mejor beneficio para el demandante.

d) Por la cuantía: el razonamiento de este elemento comprende el valoración económico que se establece en el petitorio de la demanda. Los doctrinarios, critican este procedimiento, ya que no es imparcial imputar el requerimiento de las demandas que son de menor cuantía a los magistrados de menor rango, todos tenemos derecho a recibir de forma igualitaria ser acogidos por la justicia porque su valor es para todos el mismo.

e) Por el turno: en la actualidad esta clase de competencia ya no se consigna, consiste en cuanto un territorio jurisdiccional existen varios legisladores y se requiere distribuir las demandas por tribunales o intercambiar los litigios entre cada uno de los jueces, con el fin de que los magistrados no queden atosigados de demandas judiciales y, por otro lado, otras jurisdicciones se encuentren inactivos por falta de carga procesal.

### ***2.2.6.3. Especificación de la competencia en el Código Procesal Civil peruano.***

Refiere el autor Silva (2020) que se determina la competencia según el C.P.C., manifestando que esta se establece al momento de la inserción de la demanda y no se modificará por situaciones que sobrevengan después, solo que se disponga expresamente amparándose en la ley que esto deba suceder. De esta manera no podrá ser reformada, sin embargo, posteriormente podrá modificarse por algunas situaciones por las que fueron establecidas, además se establece por el contexto jurídico efectivo al instante de la inserción de la demanda. Ninguna alteración de las normas de la competencia perturba los litigios que se encuentran en proceso.

El autor Águila (2010) considera un segundo aspecto para comprobar la competencia está reglamentado en el mismo código, siendo, por consiguiente: a) La demanda interpuesta por persona natural, tiene por competencia el juez donde radica su domicilio. b) Si el querellado reside en diversos lugares, puede ser solicitada la competencia en cualquiera de ellos. c) Si el demandado está falto de residencia o no se le pueda ubicar, es capacitado el juez del lugar donde se encuentre, o ser competente la residencia del solicitante si este lo requiere. d) Si el demandado reside en otro país, tiene competencia el juez del último domicilio que registró el querellado en el país. e) Si por alguna causa análoga o por la pretensión de la demanda, no se lograra establecer

la competencia, es calificado el juez civil. En síntesis, el litigio se principia con la presentación de la solicitud de lo demandado, es en ese instante que se determina la competencia. Por consiguiente, una vez designada, ésta no puede ser rectificadada, así se garantiza que el procedimiento sea comprendido por el juez que se encontraba encargado al momento de la intervención de la demanda, con el fin de certificar la equidad e imparcialidad de los magistrados.

#### ***2.2.6.4. Características de la competencia.***

En su obra el autor Goldschmidt (2016) argumenta, siendo los atributos que determinan a la competencia, es decir, las particularidades que le dan un aspecto jurídico, son las siguientes:

- a) La especialización: porque se delimita la competencia en base a la especialidad, por ejemplo: un despacho que solo ve asuntos civiles, otro que se especializa en asuntos penales, otro laboral etc.
- b) La indelegabilidad: porque una vez que se señala la competencia de los tribunales, ellos no pueden delegar sus facultades a otros tribunales.
- c) La improrrogabilidad: ningún tribunal o juez puede conocer un asunto que no sea de su competencia.
- d) La legalidad: porque la competencia de los tribunales se encuentra señalada en la ley.
- e) La inmodificabilidad: porque que ya fijada la capacidad en un juzgado se mantendrá incólume siempre y cuando la norma establezca que no es así.

f) El carácter público: porque se encuentran reglamentariamente establecidas. Por lo tanto, estas características de la competencia corresponden a la delimitación de cada tribunal, es decir si todos tienen potestad de administrar justicia, la competencia le dice a cada tribunal sobre que asuntos podrán ser administrados. En conclusión, la diferencia entre la jurisdicción y competencia sería que uno forma parte del otro, uno delimita al otro, así es como se cumple con la estructura de la administración de justicia.

### **2.2.7. La Pretensión procesal.**

#### ***2.2.7.1. Concepto.***

A juicio del autor Fernández (2017) es una diligencia legal que está enfocada a un fin el de obtener un bienestar es decir una acción donde exiges algo. En materia civil por ejemplo puede que una persona exija a su deudor el pago inconcluso de un bien, cabe señalar que la pretensión llega al proceso con la demanda civil ya que es con este acto donde se principia la acción, sin embargo, dicho propósito puede ser fundado o infundado, por consiguiente, para obtener una sentencia satisfactoria de acuerdo a la pretensión se requiere y es de mucha importancia probar lo solicitado. Por otra parte, en su obra Rosemberg (2007) considera que para los doctrinarios la pretensión es conocida con mucha claridad y precisión científica, manifestando la facultad que les concede el estado a los demandantes, es decir el poder legal de asistir a las cortes de justicia para manifestar las pretensiones utilizando la facultad de acción y la demanda. Por último, la pretensión es una figura procesal, la declaración de voluntad emitida por el peticionario en su alegato y dirigida contra el emplazado, a través de la misma se

solicita al órgano jurisdiccional que se manifieste respecto de una relación jurídica, un derecho o un bien jurídico.

#### ***2.2.7.2. Elementos de la pretensión.***

Teniendo en cuenta el estudio de los elementos de la pretensión, y con la intención de explicar mejor la comprensión de estos, la Universidad Católica de Colombia (2010) en su disertación los clasifica en tres:

a) sujetos de la pretensión: es el sujeto que inicia la Litis (demandante), hacia la persona de la cual se pretende querellar (demandado).

b) objeto de la pretensión: es el veredicto que, mediante las ejecuciones y declaraciones de este dictamen determinarán el propósito sobre el cual recae la pretensión.

c) causa de la pretensión: también llamada causa pretendí, se fundamenta en el conocimiento de la demanda, son los sucesos o contextos de los hechos por los cuales el actor de la pretensión, establece una concluyente consecuencia legal con el propósito de concretar su petición.

#### ***2.2.7.3. Acumulación de pretensiones.***

El autor Goldschmidt (2016) plantea que estas pretensiones implican una facultad tanto de las partes como del juez para formular dos o más pretensiones en un proceso, estos efectos sustanciales se percibirán en un único procedimiento ante un mismo juez, a efectos de que estén resueltas en una sola sentencia. Entonces se puede verificar el fenómeno en la acumulación de las pretensiones, solo si existen dos o más presunciones formuladas de manera originaria con la demanda o cuando el demandado formula su reclamo en la reconvencción, o cuando un tercero interviene a formular una

pretensión procesal propia e inclusive cuando dos pretensiones procesales se reúnen ante un mismo juez.

### **2.2.8. El proceso en general.**

#### ***2.2.8.1. Concepto.***

Ovalle (2016) refiere el proceso es la fusión de hechos por el cual se compone, despliega y concluye la correlación judicial que se constituye entre el juez, los litigantes y demás personas que median en ella. Como expresa el autor, se entiende que es la relación entre el juez y las partes es decir los sujetos procesales, cabe señalar que en el proceso se llevarán a cabo las actuaciones comprendidas por parte del magistrado y cada una de las partes, por lo tanto, el objetivo principal de un proceso es dar solución a un conflicto mediante una sentencia emitida por el juez.

Esta situación será manifestada por la parte actora o también por la parte que realiza la acusación, en las dos posiciones debe fundamentar de acuerdo a los hechos ocurridos como lo que indica la norma, de igual manera con los medios probatorios que serán valorados dentro de la querrela cuestionada.

### **2.2.9. Teorías sobre la naturaleza jurídica del proceso.**

#### ***2.2.9.1. Concepto.***

Las ideas expuestas por Ortells, Cámara y Sánchez (2006) ilustraron acerca de las teorías del proceso como conocimientos genéricos, detallaron que en las teorías privatistas han acordado expresar la naturaleza del juicio básicamente del derecho privado, es decir, los contratos o cuasicontratos, en las teorías publicistas se ha



estimado que el litigio se compone por sí solo, es decir, una cualidad específica del derecho estatal. Estos razonamientos analizados por los autores están orientados a poder desarrollar y profundizar la naturaleza jurídica del proceso por lo cual procederé a reseñar sus principales teorías.

### ***2.2.9.2. Teorías Privatistas.***

#### ***2.2.9.2.1. Teoría del contrato.***

Gómez (2012) considera que esta teoría se fundamenta en la relación por la cual las partes acuden al proceso por medio de un convenio antepuesto por ellos, comprometiéndose a efectuar los deberes y ejecutar los derechos que de estos emanan.

La determinación que proponían las partes para que el litigio continuara lo encargaban a un árbitro designado a resolver la controversia. Por otra parte, en la explicación de la mencionada teoría los estudiosos apelaron a la anterior forma de la *litis contestatio romana*, para sustentar que las partes en un acuerdo entre el demandante y el demandado convenían en un contrato, por consiguiente, se exigían a efectuar el provisional ordenamiento judicial. En la actualidad esta teoría no tiene injerencia.

#### ***2.2.9.2.2. Teoría del cuasicontrato.***

Con referencia a esta teoría, el autor Quintero (2000) considera cuando investiga que la *litis contestatio*, no involucraba un acto jurídico que es característico del contrato entre las partes para que el magistrado pueda resolverlas en el litigio. Tampoco era una infracción ni un cuasidelito, entonces por excepción, resolvieron que era un cuasicontrato, a este argumento se manifestaron dos críticas: a) la primera es que al

acudir a los principios de las obligaciones se toma solo como referencia a cuatro fuentes y se deja de lado la principal que es la ley. b) la segunda crítica reside en que el cuasicontrato, a la que apela esta teoría es más confusa, por lo tanto, más endeble que la del contrato. En consecuencia, una figura de contrato no puede ser igual a la original.

### ***2.2.9.3. Teorías publicistas.***

#### ***2.2.9.3.1. Teoría de la relación jurídica.***

Vélez (2015) en su estudio argumenta que esta teoría se la admite como la fase en que la entidad admite la querrela para su opinión hasta la decisión final con un dictamen proferido en la ley. Sustenta esta teoría que el proceso no está fundado en un vínculo jurídico entre el demandante, demandado y el juez, es decir cuando una de las partes asiste al proceso es indiscutible que se propongan deberes y derechos, solo serán disposiciones jurídicas. El desacato de esta obligación, que originalmente se encuentra en el derecho público, conduce a ciertos compromisos legales.

#### ***2.2.9.3.2. Teoría de la Institución.***

En esta teoría los autores Guillén y Almoguera (2009) refirieron que el proceso es una forma o un compuesto de actividades concernientes entre sí, a la que se encuentran insertas las numerosas voluntades personales de los sujetos procesales. En esta teoría institucionalista los estudiosos manifiestan que las disposiciones personales en el desarrollo del litigio, se consolidan a una idea en común, tales como: la sentencia emitida por el juez, el demandante en su petición, o el demandado en su contradicción.

Todos estos sujetos procesales presentan sus recursos por medio de la demanda generando situaciones que se desarrollan y tienen solución en el transcurso del proceso. No obstante, cada uno conciba individualmente el diferente contenido que cada caso o litigio debe componer, para la satisfacción que se pretende.

### **2.2.10. Los Principios del proceso.**

#### ***2.2.10.1. Concepto.***

Estos principios son el resultado de una extensa transformación en la historia jurídica del derecho, a la vez que se justifica en la conveniente experiencia procesal. El autor Gozaini (2017) argumenta que son los principios procesales juicios o doctrinas elementales, comprendidos en forma evidente o expresa en las normas jurídicas, que marcan las diferencias transcendentales del derecho procesal y sus partes, y que sitúan el impulso de la acción legal. Cabe resaltar que estos fundamentos tienen una doble función: primero, admiten cuáles son las particularidades más trascendentales de las ramas del derecho procesal; y segundo, ayudan a administrar la acción procesal, ya sea facilitando juicios para la exégesis de la ley procesal o ya sea apoyando en la unificación de su equivalente.

#### ***2.2.10.2. Principios básicos o comunes en el proceso.***

El estudioso Ovalle (2016) argumenta la importancia eminente de estos principios y los clasifica en:

a) Principio de contradicción: Este principio esencial del proceso, imputa al juez el compromiso de solucionar las pretensiones que expongan las partes en conflicto,

atendiendo las razones de la contraparte o, por último, procurando que enuncie sus peticiones.

b) Principio de igualdad: Asigna al juez la obligación de conceder a los demandantes igualdad de oportunidades procesales para exhibir sus presunciones y excepciones, de esta manera poder acreditar con pruebas los hechos que se implican en la querrela, para enunciar sus defensas o determinaciones.

c) Principio de preclusión: Este principio está orientado en la búsqueda del orden, la transparencia, la celeridad en la evolución del proceso, es muy inflexible en los procesos escritos y parcialmente orales. Asimismo, contiene periodos fundamentales, como la presentación de la demanda, contestación, pruebas, alegaciones y la sentencia.

e) Principio de lealtad y probidad: Este principio debe ser apreciado por el demandante, demandado y sus representantes como una herramienta que emplea el estado para enmendar los conflictos cumpliendo estrictamente las normas, y no ser utilizada como un medio donde se pretenda validar presunciones ilícitas, indebidas o falaces. Los litigantes deben enfocarse en decir la verdad y contribuir aportando todos los medios de prueba para así poder demostrar fehacientemente los puntos discutidos.

### ***2.2.10.3. Principios alternativos en el proceso.***

Por su parte, el autor argentino Berizonce (2011) describe que estos principios instituyen una garantía de validez según el contexto en que se ejecuten y los clasifica en:

a) Principio oralidad o escritura: son alusivos según la orientación general del proceso, en algunos predominará la oralidad y en otros la escritura. Aquí es importante resaltar

como ejemplo, el proceso sumarísimo donde la oralidad es predominante. La escritura es necesaria por ser el medio donde se perennizará la palabra hablada a través de un expediente (Herrera y Correa, 2018).

b) Principio de inmediación: tiene como propósito la inmediata declaración de los partes intervinientes en el proceso ante el juez, los actos que en el convienen y los medios probatorios.

c) Principio de dispersión: se debe encaminar en que el proceso se desarrolle sin compromiso de continuación e impidiendo que argumentos secundarios o provisionales dificulten el estudio de lo esencial, un ejemplo de este principio es la audiencia única que ocurre en el proceso sumarísimo haciendo más conveniente la finalidad que compone la litis.

d) Principio de publicidad: es comparada a lo privativo, en otras palabras, no debe haber secretos en la justicia ni procedimientos reservados. De esta manera con la asistencia de los litigantes y terceros, se tendrá la garantía, disposición y formalidad que debe imperar en la administración de justicia.

### **2.2.11. Sujetos del proceso concepto y clases.**

#### ***2.2.11.1. Concepto.***

Son todos aquellos elementos que intervienen activa o pasivamente en un juicio, al respecto el autor Gómez (2012) en su ilustre obra alude, son estos sujetos el magistrado y las partes intervinientes, igualmente son sujetos del proceso los terceros que por algún medio interceden en el desarrollo del juicio. Entonces los intervinientes en el proceso son quienes durante la querrela poseen la condición de ejecutar actos judiciales

dentro del litigio, a pesar de que los doctrinarios discrepan sobre quiénes son los sujetos que intervienen durante el proceso.

#### ***2.2.11.2. Clases.***

Refiere el estudioso Echandía (2004) lo concerniente a las clases de los sujetos intervinientes en el proceso, estos tienen como particularidad al juez quien no contempla ningún interés jurídico en el litigio, su función radica en la imparcialidad.

A estos sujetos procesales los puntualiza de la siguiente manera:

- a) El Juez o magistrado: es la potestad estatal encargada de administrar justicia y posee autoridad en la aplicación de las normas legales. Se identifica por ser el comisionado de resolver el litigio conforme a los medios probatorios exhibidos durante el litigio e impartiendo igualdad en la ley.
- b) El demandante: es la persona que tiene un interés jurídico, es quien se convierte en parte actora o parte demandante que ejercita o hace valer una acción y a la vez sus pretensiones al órgano jurisdiccional.
- c) El demandado: es el que debe responder a la acusación en un juicio, cuando existe una acción procesal en su contra, tiene en común el estar acusado por otra persona de haber transgredido sus derechos de alguna u otra manera, el término demandado existe en los juicios laborales, civiles y de familia.

#### **2.2.12. El propósito del proceso.**

El propósito del proceso, consiste en resolver un conflicto en una serie de actos que se relacionan con las partes, el órgano jurisdiccional y de los terceros ajenos al conflicto, estos van a auxiliar al juez para llevar el debido proceso con normalidad, ellos son los

peritos, psicólogos etc. que ayudaran al magistrado en la resolución de la Litis (Gonzales, 2014).

### **2.2.13. El Procedimiento.**

#### ***2.2.13.1. Concepto.***

Refiere el autor Guzmán (2017) que es una continuación de actos procesales que se convierten en etapas y se producen dentro del proceso, fundamentándose en las leyes procedimentales del derecho civil. En efecto, estos ciclos o etapas del procedimiento se dividen en:

- a) la postulatoria, las partes presentan sus demandas y pretensiones ante el juez los cuales serán materia de argumento y prueba. Es decir, se plantea el litigio.
- b) la probatoria, en esta etapa las pruebas aprobadas son actuadas, habitualmente son actos de ofrecimiento de los medios de pruebas donde se admitirán o rechazarán, es decir las partes tienen la oportunidad de acreditar sus versiones expuestas ante el juez. Así de esta manera, el magistrado luego de admitir los medios probatorios, realizará las diligencias para enterarse del contenido de estas.
- c) la decisoria, las partes enuncian sus argumentos con el fin de demostrar que han sido comprobados los hechos y que resultan aplicables los preceptos jurídicos. Es decir, está compuesta por los alegatos y la resolución que emitirá el juez.
- d) la impugnatoria, en esta etapa se solicita al juez revisar un acto procesal o de todo el proceso, a fin de anular o revocarlo por presuntamente haberse encontrado algún vicio o error. El fin de la impugnación es eliminar estas irregularidades de los actos procesales con el propósito de impartir justicia.

e) la ejecutoria, en esta parte el juez, ya resueltas las impugnaciones y comprobados los hechos, emite su decisión y termina normalmente el proceso. Esto es, la parte demandante solicita que se cumpla con la sentencia con la que culminó el litigio.

#### **2.2.14. Los Principios del procedimiento.**

Estos principios se utilizan para referir el contenido de los sistemas procesales civiles, estos principios básicos se sitúan en un sistema privatístico y publicístico. Sin embargo, históricamente en el derecho procesal no se precisa un caso vigente donde alguno de estos dos sistemas procesales se vea afectados uno del otro ya que se encuentran siempre presentes (Echandía, 2004).

##### ***2.2.14.1. Principios del procedimiento orientados al sistema privatístico.***

Como menciona la autora Escobar (2013) estos principios dispositivo e inquisitivo, hacen reseña a la decisión de iniciar o no el juicio, conjuntamente a la evolución de los medios probatorios por intermedio de los litigantes o, por iniciativa del juez. Describe estos principios de la siguiente manera:

a) Principio de la iniciativa de parte: a este principio suele designársele como fundamento de la demanda privada, por lo cual una persona particular o desigual al juez es a quien le corresponderá solicitar la defensa legal.

b) Principio de la defensa privada: este precepto es un aditamento de lo puntualizado líneas arriba, en el proceso civil se reclama como acto procesal, el inicio específicamente de la demanda, también se asume que el demandado pertenece a este acto judicial. Se atribuye que la demanda presentada por el litigante y no encontrándose su abogado defensor en el proceso, carecerá de todo valor probatorio.



c) Principio de congruencia: a pesar de la antigüedad de este principio, profesa que no se le puede dar más de lo que pide el demandante si no se encuentra estipulado en su petitorio, da a reflexionar que la validez de este fundamento es muy importante en el proceso, para tal efecto, el magistrado no tiene potestad para denegar la pretensión del demandante y otorgarle más de lo que reclama en su demanda.

d) Principio de la impugnación privada: esto nos indica que el juez se encuentra prohibido de solicitar la observación de la sentencia que ha consignado y mucho menos hacer un dictamen de la misma, por consiguiente, el magistrado pueda cambiar o variar lo que ya decidió en su resolución inicial.

#### ***2.2.14.2. Principios del procedimiento orientados al sistema publicístico.***

Del mismo modo el autor Águila (2010) formula que estos principios son las bases donde se afirma una concluyente noción del derecho y los refiere de la siguiente forma:

a) Principio de dirección judicial del proceso: también se le conoce como principio de la autoridad del juez, el magistrado durante el impulso del proceso, mantiene una relación pasiva sobre los actos que desarrollan las partes. Este principio, analiza y le da jerarquía al litigio desde la figura propia es la función pública, ahora bien, este procedimiento es manejado por el Estado para hacer positiva la imparcialidad de la justicia, buscando la paz social.

b) Principio de impulso oficioso: el juez cambia la actitud pasiva que mantuvo en otros tiempos, para proveerse de autoridad de tal manera que se convierte en conductor del proceso, dotado de múltiples potestades. Igualmente, se le otorga al juez la capacidad necesaria para dirigir el litigio sin que intervengan las partes.

- c) Principio de economía en el proceso: radica en encaminar la elaboración de mejores soluciones, el propósito es obtener en el proceso la mejor solución del conflicto con el exiguo empleo de la acción judicial. La finalidad es ahorrar tiempo, costas y demandas.
- e) Principio de celeridad procesal: este principio comunica que el juicio se debe simplificar, abreviar y sobre todo la disminución de costos, si bien es cierto está encaminada a pulir los procedimientos con la sintetización de los plazos, también con la restricción de las resoluciones judiciales apelables.
- f) Principio de socialización procesal: sitúa a los demandantes que acuden al amparo de sus pretensiones dispongan de situaciones y ambientes de uniformidad para ostentar la defensa de sus posiciones, con la finalidad de que el juez consigne un fallo justo de sus pretensiones.
- g) Principio de doble instancia: es la contingencia aplicada que tiene el juez sobre la potestad para impugnar un fallo legal, pudiendo ser una potestad superior y con jurisdicción obteniendo que lo determinado por el juez inferior sea enmendado, corrigiendo los errores que haya cometido.
- h) Principio de adquisición: parte de la suposición de que el cumulo de diligencias desarrolladas durante el proceso, tiene un objetivo, solucionar el interés particular de los demandantes, especialmente cuanto una de las partes pueda conseguir y apropiarse un medio probatorio, brindado por la otra parte considerándose el principio de la adquisición procesal.

### ***2.2.14.3. Discrepancias para definir proceso y procedimiento.***

En la doctrina no se detalla la conducta de clases que distingan el proceso y procedimiento, algunos autores sustentan que existen diferencias, sin embargo, hay otros autores que utilizan de manera distinta ambos significados, así de esta manera poder explicar la potestad exclusiva que exige un proceso judicial. De lo señalado el autor Álvarez (2008) enfatiza, proceso es el sistema que emplea el gobierno para ejecutar su jurisdicción, esto es, buscando solucionar las discrepancias. Es decir, el proceso es la herramienta que posee el gobierno cuyo propósito es la de conseguir la resolución del litigio.

Por otra parte, procedimiento es el medio por el cual los expedientes del juicio se constituyen y se descifran. Para el autor proceso y procedimiento es un cúmulo de actos que convienen a las partes ejecutar para componer el litigio, la discrepancia sería fijar ante quien se conduce la solución del proceso judicial, considerando también el orden y la secuencia en que se efectúan estos actos.

### **2.2.15. El Proceso de conocimiento.**

#### ***2.2.15.1. Concepto.***

Para González (2014) es aquella actividad desarrollada por el acusado, la parte acusadora y el regulador a lo largo del proceso, todo ello con el fin de determinar las contiendas y sus fundamentos de hecho y de derecho de los acontecimientos de esta manera aplicar la norma de acuerdo a lo que la autoridad haya corroborado y fundamentado legalmente. En la legislación peruana este es el procedimiento ideal, instaurado con la finalidad de encontrar una justicia efectiva considerando la amplitud de los plazos, independencia en las audiencias, jueces competentes respecto a la

cuantía, acción probatoria extendida, operando la reconvencción y los medios probatorios procedentes (Hernández y Vásquez, 2014).

Sin embargo, en la actualidad se ha manifestado la urgencia de rebajar el extremado periodo de tiempo en este tipo de proceso, como también todas las pretensiones que no logren una gestión tan formal. Nace por consiguiente la somatización del procedimiento, mediante este dispositivo se convocan actos y se sujetan plazos en aquellas presunciones contendidas y que estén permitidas.

## **2.2.16. La prueba.**

### ***2.2.16.1. Concepto.***

Es el alcance que tiene el juez acerca de los sucesos acontecidos y requieren de su elucidación, son totalmente necesarias para resolver el litigio. Si bien es cierto, este argumento es esencial para comprobar o ratificar las aseveraciones indicadas por los demandantes o la reconvencción de estas. Como expresa Ovalle (2016) es claro que se acostumbra designar pruebas a los elementos, documentos y a las actuaciones personales, pretendiéndose con estos conseguir la confirmación de las versiones emitidas por las partes.

De otro lado se concibe también a la prueba a una actividad enfocada a comprobar la aseveración de la condición real que se efectúa en el transcurso del juicio, es considerada además la resolución de los resultados obtenidos inmediatamente de los medios probatorios y la valoración de estos.

### **2.2.16.2. Objeto de la prueba.**

Se entiende a todo aquello susceptible de probarse, todos los hechos que puedan demostrarse durante el proceso, son estos los que constituyen las pretensiones de los demandantes, es decir, la prueba que invocan las partes y si fueran controvertidos se tratará de derechos indisponibles aun cuando fueran admitidos, también estos requerirán de la veracidad por las cuales fueron presentados (Oliú, 2013).

### **2.2.18. La Reconvención.**

Los autores Castillo y Sánchez (2021) refieren, es la petición que el encausado utiliza contra el querellante adjuntándola con la contestación de la demanda en el proceso diferido asentada en el mismo o en su defecto al título que la del demandante, para que se solucione en el juicio y mediante el propio veredicto.

Asimismo, mediante este acto el demandado se convierte en actor durante el proceso, esto sin dejar de ser el emplazado lo que origina que sus situaciones procesales se entrelacen. Es decir, el demandado sigue siendo emplazado en cuanto a la queja que dio iniciativa al litigio, pero es reclamado en proporción a la reconvención; por lo tanto, sigue conservando esta forma respecto de la pretensión principal, pero es el principal actor en cuanto a la demanda de origen.

### **2.2.19. Saneamiento Procesal.**

Refieren Banacloche y Cubillo (2018), a través de este filtro básico se procura impedir que el juicio carezca de algún presupuesto procesal principal que dirija su anulación o esté carente de alguna posición principal (presupuesto substancial), que disuada al magistrado a manifestarse sobre el fondo de la discusión o controversia.

Teniendo en cuenta lo referido por estos autores, el saneamiento procesal le da potestades al juez en apartar o excluir del proceso cualquier suceso o materia que se presente en relación a la validez jurídica durante el desarrollo del juicio. Este principio emana de un fundamento básico: el principio de economía procesal que a razón pretende soslayar la continuación de juicios infructuosos, con esto es obvio que el juez ahorrara tiempo, se ahorraran gastos y esfuerzos y principalmente se evitará la carga procesal.

#### **2.2.20. Los Puntos controvertidos.**

Argumenta el autor Hidalgo (2018), este acto jurídico es la sucesión lógica y emanada de actos procesales de determinación anticipada, estos forman parte de un periodo secuencial del juicio y la ultima en la etapa postulatoria del proceso. Para fundar en que radican los puntos controvertidos deben describirse los hechos aportados por las partes, lo que se coteja del estudio minucioso de la querrela como es entendido esta comienza con la demanda, luego el emplazamiento, contestación, reconvención y sucesivamente su posterior contestación y saneamiento.

Con referencia a lo indicado por el autor, la fijación de los puntos controvertidos obtiene gran importancia ya que este medio consiente en fijar o determinar lo que se pretende en la querrela, con ello se podrá concretar no sólo lo que será el componente del pronunciamiento, sino la actuación de los medios probatorios. Es un recurso muy importante porque contribuye a manifestar convicción en el magistrado lo que se mostrará en su dictamen final, por medio de una sentencia,

### **2.2.21. Resoluciones Judiciales.**

#### ***2.2.21.1. Concepto.***

Son actos de atribución que suceden en un juicio en cualquiera de sus etapas y que incurren a peticiones o solicitudes de las partes, estas resoluciones se determinan en los actos precedentes al proceso y al acatamiento de la sentencia. De esta manera durante el proceso judicial, el magistrado soluciona las peticiones de los demandantes y dictamina el acatamiento de ciertas medidas (Gonzales y Said, 2017).

#### ***2.2.21.2. Clases de Resoluciones Judiciales.***

Refiere Hernández (2020), se halla estipulado en el Código Procesal Civil en vigencia art. 121 los tres prototipos o clases de Resoluciones Judiciales, las cuales se detallan a continuación:

- a) El Decreto: son meras resoluciones de trámite, que no decretan la solución del conflicto de impulso en el proceso. En consecuencia, estas disposiciones son una medida que ejerce el juez y absuelve alguna diligencia procesal, cabe resaltar que este procedimiento no pone fin al proceso ni lo resuelve plenamente.
- b) El Auto: es un tipo de resolución desarrollada por el magistrado donde se resuelve una parte del proceso, pero no soluciona el asunto de fondo. Es decir, el Juez puede decir sobre cualquier punto propuesto por los demandantes, los terceros o meramente de oficio, según la doctrina este tipo de dictamen sirve para amparar decisiones, como por ejemplo la admisibilidad de la demanda.
- c) La Sentencia: A diferencia del auto, si se puede comprobar un pronunciamiento de fondo, salvo en atributos como cuando se emite la improcedencia. En esta resolución

judicial se puede percibir la capacidad decisoria del juez donde pone fin al proceso o también realizar un pronunciamiento sobre el fondo.

### **2.2.22. La Sentencia como acto central del proceso.**

#### **2.2.22.1. La Sentencia.**

##### **2.2.22.2. Concepto.**

La sentencia es la resolución más importante que emite el juez en un proceso civil y que tiene por finalidad resolver el conflicto de interés de las partes. En palabras de Castro (2021) define este concepto enfatizando que este veredicto es un arquetipo de la determinación legal, posiblemente la parte más importante de la litis, facilitando la conclusión del proceso. Al respecto como precisa el autor, la sentencia es la resolución del juez con la cual se concluye un juicio o un proceso. En consecuencia, en una sentencia se condena o absuelve al acusado imponiéndole la pena correspondiente. Todas las sentencias deben estar lógicamente motivadas.

### **2.3. Bases Teóricas de Tipo Sustantivo.**

A través de la historia el hombre ha encontrado la manera de unirse en comunidades, del mismo modo ha sentido la afinidad de relacionarse con otra persona específicamente del sexo opuesto. En los dos casos jurídicamente el derecho ha reconocido estas uniones, en el primer caso con la conformación de la descendencia y la segunda con el casamiento, sin embargo, el cuestionamiento no es el origen de la familia si no lo que esto suscita, es decir, el acto matrimonial. Posteriormente con el transcurso de la convivencia, pueden surgir conflictos que conlleven a la suspensión de este vínculo, que conocemos básicamente como divorcio (Azpiri, 2016).



### **2.3.1. La Familia.**

#### ***2.3.1.1. Concepto.***

Es un grupo de personas que se encuentran relacionadas por vínculos de sangre, también existe la posibilidad de que estas estén unidas por vínculos jurídicos y sujetos a una conducta debido a la convivencia en un mismo hogar y domicilio. Es decir, la familia viene a ser un conjunto de personas unidas por vínculos ya sea de matrimonio, parentesco o afinidad. De acuerdo con los autores Baqueiro y Buenrostro (2019) la familia desde un punto de vista sociológico es un grupo de seres humanos que se reúnen para poder sobrevivir en una comunidad, estas personas buscan relacionarse por el lado biológico para posteriormente someterse a las normas en el aspecto jurídico, asimismo los autores refieren que éste concepto puede ser cambiante con el transcurrir del tiempo y el espacio. A este respecto Treviño (2017) en su obra define, es el medio en que se constituyen los individuos para perdurar de manera tradicional en un periodo específico, visto a partir de esta figura la familia no es una comunidad indeleble, puesto que se constituye de muchas formas, en diferentes períodos y lugares. Como indica la autora la familia es un conjunto de personas organizadas que a pesar del tiempo o la época permanecen inquebrantables.

Antes de que exista el derecho ya se tenía el concepto de lo que conocemos como familia, bajo esta perspectiva cuando empiezan los seres humanos a interrelacionarse es que surge la familia y esto conlleva a normar disposiciones o reglas para poder vivir en armonía. Por intermedio de la justicia, se concluye que el derecho no crea a la familia, sino que trata de la mejor manera, la forma de regularla en nuestra sociedad.

### ***2.3.1.2. Objetivos de la Familia.***

Para establecer los objetivos o finalidad de una familia, se señalaron líneas arriba algunas precisiones con el fin de poder establecer las posibles causas por la cual puedan surgir la separación de hecho o el impedimento de poder tener una vida en común, a fin de determinar si guardan alguna relación con esta institución. Tomando como referencia la lectura de diversos autores concluí que la familia es el grupo primario más importante en una comunidad, siendo su objetivo principal ser el componente originario y esencial de la humanidad. En relación a lo expuesto, Medina (2018) menciona que en la sociedad existen diversos tipos de familia indicando las más relevantes: a) La Familia nuclear: configurada por los padres y sus descendientes, b) La Familia extensa: conformada por la mamá, papá, abuelos, tíos, primos, c) La Familia monoparental: uno de los padres con su hijo(os). etc.

### ***2.3.1.3. Funciones de la familia.***

Siendo este grupo el cimiento inherente para la formalización de una comunidad, hay que resaltar las diferentes funciones que se instituyen derivadas a lograr su cometido, los autores Martin y Minervy (2013) señalan estas representaciones de la siguiente manera:

- a) En lo económico: la familia está capacitada para producir ingresos, fomentar el ahorro por lo cual de manera responsable poder pagar sus cuentas.
- b) Con su cooperación: la familia brinda a sus miembros los cuidados, seguridad y protección, fundamentales como calidad de vida.

c) Con recreación: la familia celebra fechas importantes dentro del vínculo familiar, también se organizan viajes grupales etc.

d) Con afectividad: en familia se aprende a amar, comunicarse y a expresar los sentimientos propios a una relación consanguínea.

5) Con la sociedad: la familia está capacitada para transmitir las normas, principios y buenas costumbres a sus miembros.

### **2.3.2. El Matrimonio.**

#### ***2.3.2.1. Concepto.***

Para poder analizar el Divorcio antes tenemos que describir el matrimonio. Los estudiosos Bautista y Herrero (2013) expresaron, es un acontecimiento en el cual la pareja muestra su voluntad o consentimiento ante una autoridad competente para que sea válido, es decir es un acto jurídico donde dicha unión se va a traducir en derechos y deberes que serán recíprocos, este acto tiene que ser ante un funcionario competente para que sea válido con el fin de procrear y vivir juntos.

Sobre este concepto el autor Seda (2018) manifiesta, el casamiento aparece ante la ley como la forma de poder formalizar la alianza o matrimonio entre las personas con el fin primordial de la fecundación. En la actualidad con la regulación jurídica del matrimonio, para que una pareja se considere casada se tiene que cumplir con ciertas formalidades, lo que genera una situación de formalidad jurídica, otorgando a la pareja una mayor capacidad de desarrollo económico y social. Posteriormente nace el derecho de familia, donde se regulan las formas del matrimonio, los derechos de los esposos, de los hijos, etc. como también los efectos del divorcio, tema que desarrollaré subsiguientemente.

### ***2.3.2.2. Doctrinas respecto a la institución del matrimonio.***

Ureña (2018) da a conocer en relación a las peculiaridades personales del matrimonio estos conllevan a los doctrinarios a procesar diversas hipótesis respecto a su entorno jurídico. De igual manera el estudioso López (2005) describe que existen diversas posiciones o doctrinas respecto al matrimonio:

- a) Matrimonio como contrato - contractualista: tiene su esencia en la voluntad de los contrayentes pues esta voluntad, compromiso o acuerdo de los intervinientes se constriñe sobre una cosa explícita, y cuya observancia podría ser obligatoria.
- b) Matrimonio como institución - institucionalista: significa el compuesto de leyes que sistematizan todo un proceso con el fin de llegar a la resolución del conflicto.
- c) Matrimonio como contrato - institucionalista: posteriormente surgió un razonamiento de ambas posiciones señaladas líneas arriba, la primera como contrato y la segunda como institución, establecen que no son discordantes, ya que contienen compendios verosímiles pudiendo unificarse y conformar una sola hipótesis.

### ***2.3.2.3. Fines del matrimonio.***

El respeto integro de los deberes y derechos de los esposos será fundamental para la formación del matrimonio. En cuanto Treviño (2017) sobre los fines del matrimonio enfatiza que los esposos participen con el compromiso de un fin común y posean los fundamentos jurídicos y éticos para cimentar una familia. Estos fines se pueden resumir de la siguiente manera: a) la creencia jurídica de la unión marital donde se concebirán la descendencia, por lo tanto, los cónyuges están obligados con el

compromiso de su educación en la sociedad, b) asentar la esencia de la formación parental, y c) la protección entre los esposos, fruto de la convivencia.

### **2.3.3. El Divorcio.**

#### ***2.3.3.1. Concepto.***

El divorcio surge con la evolución de la historia, en los tiempos primitivos no se refería al divorcio como tal ya que aún no se daba el matrimonio, esto viene a darse ya en familias más avanzadas, en las apariciones de los primeros pueblos siendo estos escenarios de los primeros matrimonios donde era el hombre quien tenía la facultad de casarse con quien quisiera y terminar su matrimonio o abandonar el hogar cuando lo deseaba pues en esas épocas la mujer no tenía derechos y era considerada como un objeto del cual el hombre podía disponer, a esta figura del trato hacia la mujer se le denominaba repudio. Desde el punto de vista del autor Cervilla (2013) en la población romana las personas se emparejaban, es decir que solo convivían sin llegar a contraer matrimonio y se consideraba que estaban divorciados cuando la mujer pasaba tres noches en otro hogar suponiendo así la disolución de su unión. Cabe resaltar que posteriormente el matrimonio se convirtió en un hecho privado puesto que los esclavos estaban prohibidos de casarse, si bien es cierto, no existía un documento o registro que acreditara el matrimonio ya que este sacramento tenía efectos jurídicos como por ejemplo que los hijos nacidos heredaran el apellido y la fortuna de su padre.

En la actualidad diversos autores se han expresado respecto al Divorcio, cabe mencionar a Sureda (2019) quien manifiesta que en cuanto con la observancia de las gestiones para solicitar el divorcio, este se registra reglamentariamente cuando culmina el casamiento. Esto se refiere a la forma en que los cónyuges, después de

haber convivido por un tiempo determinado e incluso procreado a sus hijos, deciden alejarse o separarse cada quien por diferentes caminos. Por otra parte, el autor De La Torre (2018) agrega, son los cónyuges que se hallan ante un escenario de desavenencia de la convivencia, apartamiento o divorcio, experimentarán una sucesión de transformaciones durante el proceso de su vida por lo cual demandarán una profunda transformación de ellos y a su vez de todos sus familiares. Para el autor este proceso es el resultado de un conjunto de inconvenientes, desavenencias y problemáticas entre ambos cónyuges, que muchas veces influyen negativamente en los hijos. En lo psicológico, el divorcio se exterioriza con comportamientos agresivos o tendencia a quebrar reglas, con problemas de ansiedad y depresión, es decir, atenta generalmente contra la estabilidad de la familia, fundamento de la sociedad civil.

Finalmente, todos estos conceptos son de mucha importancia para seguir estudiando la problemática de esta figura jurídica tan solicitada en la actualidad, para que los cónyuges puedan disolver este vínculo ya sea por medio de la Litis o por mutuo acuerdo, así de esta manera ambos puedan rehacer sus vidas de la mejor manera posible.

#### ***2.3.3.2. El divorcio en la antigüedad.***

Nace con el adelanto de los ordenamientos jurídicos, desde el pasado se ha manifestado de diferentes formas dependiendo de la época y de la civilización. En las antiguas civilizaciones de Persia, Atenas, Babilonia, China, Israel, Egipto se exteriorizó en la figura del rechazo que residía en que el esposo decidiera terminar con el enlace, renunciando o desalojando de la casa conyugal a la esposa.

El estudioso Belluscio (2004) considera que en efecto antiguamente una de las derivaciones del casamiento era la ventaja por parte del esposo de indiscutible potestad, según las poblaciones, sobre la esposa. En ese sentido con el paso del tiempo la mujer logro obtener derechos y pudo ella ser respetada al igual que el hombre, en consecuencia, la mujer en la actualidad tiene los mismos derechos de poder solicitar el divorcio.

#### ***2.3.3.3. En el derecho romano.***

En Roma al divorcio se le conocía como una causa específica de disolución del matrimonio, puedo entender que se encuentran muchas similitudes desde la antigua Roma con respecto a este acto reflejado en la actualidad, prácticamente en la mayoría de las civilizaciones actuales se ha referenciado la forma como los romanos llevaron esta institución.

En este contexto Mentaxa (2013) sostiene que para los romanos el divorcio se originaba cuando concluía el afecto, la necesidad de convivir por medio de un vínculo ya sea de uno o en ambos esposos, de esta manera, terminaba la existencia de la relación. Dentro de este marco, para el ciudadano romano era muy importante los sentimientos, consideraba las relaciones sensitivas como una de las principales causas para conservar un matrimonio, si ya no existía este afecto simplemente era mejor separarse.

#### ***2.3.3.4. En el derecho canónico.***

Refiriéndose al estudio del derecho canónico el autor Molano (2015) analiza respecto en lo jurídico el derecho constitucional canónico que esta situación es ingénita a la

naturaleza del catolicismo. En este aspecto la Iglesia ha sido instituida por Jesucristo y está compuesta y regulada para ser reconocida por todas las sociedades en este universo.

Se considera que el derecho canónico dispuso que el divorcio era de carácter sacramental e indisoluble sobre el matrimonio, prevenido esto en el concilio de Letrán en el año 1215 y el concilio de Trento en el año 1563, donde se situaba el divorcio y se admitía en casos graves de separación de cuerpos. De estas evidencias el autor Bernárdez (1961) da a conocer que con la aparición del cristianismo se impuso el sacramento del matrimonio lo cual tiene similitud con el concepto de repudio que existía en el derecho romano acerca del divorcio.

#### **2.3.4. El divorcio en otros países.**

##### ***2.3.4.1. En Francia.***

El divorcio en Francia tuvo muy buena acogida por parte de sus autoridades y la ciudadanía, de esta manera los cónyuges podían culminar su unión matrimonial sea por alguna causal o de mutuo acuerdo entre ellos. A estos elementos Torres (2014) respecto al divorcio en este país da a conocer que de esta manera se incorporó la separación conyugal en 1792 mediante la Ley Naquet, en conmemoración a su autor el ilustre Alfred Naquet.

A pesar del esfuerzo, hubo reacciones ante estas manifestaciones por parte de los que defendían el código napoleónico tras la regeneración Borbónica en 1816, donde el divorcio absoluto fue eliminado. Seguidamente, tras varios ensayos por reponerlo con la llamada Ley Naquet, en el año de 1884, se acepta el divorcio relativo por motivos



extremos, pero no la separación por mutuo acuerdo. En la actualidad son de excepción los sistemas jurídicos que no lo reconocen.

#### ***2.3.4.2. En España.***

En las últimas décadas en España surgió un innumerable acrecentamiento respecto a los connubios que decidieron dejar de convivir y optaron por separarse, por su parte Cerdeira (2016) da a conocer que en España el ambiente era indiscutible tras la conformidad y la postura de la denominada ley sobre el divorcio express, en la que se optó por desjudicializar la separación convencional con el consentimiento de los esposos es decir de mutuo acuerdo lograron asistir ante una notaría, en cuanto efectuaran los requisitos de tres meses de haber reglamentado el casamiento.

En España se observa que es una de las naciones europeas donde se regularizó el divorcio, ya que existía una mínima norma de separación, pero al reformarse la ley en el año 2005 es que se produce el cambio y comienzan a agilizarse las demandas de divorcios a tal punto que actualmente es uno de los países líderes en adoptar este régimen.

#### ***2.3.4.3. En Argentina.***

En el caso de Argentina da a conocer la autora Sana (2001) lo siguiente: comprobándose el creciente aumento de los nacimientos extramatrimoniales, el incremento de los divorcios se entiende como una manifestación mundial, aun cuando su horizonte mayormente se manifiesta en la ciudad de Buenos Aires principalmente en la Capital Federal. Esta situación que refiere el aumento de relaciones extramatrimoniales y la comprobación de hijos fuera del matrimonio donde se

enfaticaron las razones por las que aumentó radicalmente los indicios de separación al igual que en otros países del mundo, este fenómeno tuvo las incidencias más resaltantes en la capital de Argentina.

#### ***2.3.4.4. En el Perú.***

Volviendo la mirada hacia el Perú la jurista Cabello (2015) en su estudio acerca del divorcio describe, transcurridos dos meses desde el edicto del dictamen proporcionado por la autoridad donde se desarrolló la solicitud de separación, y los requisitos señalados por uno o ambos conyugues pueden requerir al magistrado, funcionario o al notario que se proclame diluido el vínculo matrimonial inmediatamente. En síntesis, para la autora si los cónyuges por mutuo acuerdo deciden separarse y ya no conviven por más de dos años, el estado por medio de los entes correspondientes facilita que los esposos puedan resolver de forma rápida la relación conyugal. Estos cambios en nuestra legislación han favorecido en muchos aspectos el divorcio en el Perú.

#### ***2.3.5. Países donde existe divorcio sin causal.***

En diferentes países del mundo existe el divorcio sin causal, como es el caso de España, México, Argentina, Cuba, Perú, etc. donde se le denomina express, de mutuo acuerdo o rápido, es decir no requiere consentimiento ni una causa expresa. En el caso de México jurídicamente el divorcio es por mutuo consentimiento, primero se concreta el divorcio y luego se tramitan los documentos legales en los cuales se verán los términos de la patria potestad, el régimen alimenticio, la crianza de los hijos entre otros. En Argentina, se incorpora el denominado divorcio express, el divorcio sin causal tuvo sus repercusiones en el Perú, donde se modifica mediante la ley N° 29227 en el año

2008, reformando la separación conyugal, pudiendo realizarse en las municipalidades y notarías (Varsi, 2011).

### **2.3.6. Tesis en relación del Divorcio.**

#### ***2.3.6.1 Tesis Antidivorcista.***

Como su nombre refiere, indica la oposición a la existencia del divorcio. El estudioso Borda (2002) describe, siendo la iglesia católica a lo largo del tiempo una de las principales instituciones en oponerse al divorcio, es revalidada esta posición en el Canon de 1056 del Código Canónico donde sustenta la permanencia del matrimonio cristiano. A juicio del autor Samos (2015) critica el divorcio y señala: el juramento de amor eterno entre los esposos ha sido quebrado de modo irremediable, un proyecto de vida en común hasta que la muerte los separe, ha quedado arruinado. Estos autores que respaldan la teoría antidivorsista consideran el divorcio como algo perjudicial que arruina a los cónyuges y la estabilidad familiar, consideran que las parejas que deciden unir sus destinos con el matrimonio están preparadas para luchar y afrontar todas las dificultades que se les pueda presentar en el transcurso de la convivencia, esta tesis antidivorcista aduce que el divorcio termina con la promesa que se hacen dos personas al contraer matrimonio, añade que el divorcio es duro y más cuando hay hijos ya que les frustra la vida terminado con una familia constituida.

#### ***2.3.6.2 Tesis Divorcista.***

Para los divorcistas, el mantener juntos a los esposos cuando el amor ha terminado es inmoral y nocivo para la familia. Al respecto el investigador Varsi (2014) sostiene, cuando los escenarios transforman a los esposos en enemigos, es inhumano que se mantengan unidos cuando se repudian o detestan, porque entonces habría que convertir

al matrimonio en un vínculo de afectos forzados. En efecto de acuerdo con el autor el matrimonio corresponde al sentimiento, el amor y no a la duda o reflexión, cuando un hombre y una mujer deciden libremente contraer matrimonio del mismo modo deben resolver sin ninguna objeción la decisión de separarse. Por otro lado, si en el matrimonio se dejaron de respetar es mejor que cada uno haga su vida independientemente de la otra persona, ya el solo hecho de convivir en una misma casa con alguien que no quieres, incurrirá en constantes peleas lo que repercutirá en los hijos y el entorno familiar. Por lo tanto, muchas veces es mejor terminar a tiempo una relación quebrantada, evitando así circunstancias que con el tiempo son difíciles de superar.

#### ***2.3.6.3. Clases de divorcio.***

Por su parte Torres (2016) menciona en su obra dos clases de divorcio partiendo de la tesis divorcista:

a) divorcio sanción: también llamado divorcio por culpa, consiste en el término de la unión matrimonial por sentencia judicial, requerida por uno de los esposos y que permite acreditar alguna acción culpable de parte del otro cónyuge. Es decir, se concuerda al suponer que el divorcio obedece a causas aplicables a uno de los cónyuges (cónyuge culpable), por inobservancia de alguno de los deberes nacidos del matrimonio. En consecuencia, la norma a que hace referencia el término, se describe a la disolución del vínculo matrimonial, siempre que la conducta reprobable se incluya dentro de los supuestos previstos por la legislación.

b) divorcio remedio: corresponde a aquel que concurre por haber transcurrido por tiempo determinado el cese de la convivencia. El legislador verificará que uno de los

cónyuges ya no cohabita en el domicilio conyugal y puede ser solicitado por cualquiera de ellos, no es necesario que exista ninguna causal. Es decir, basta la voluntad de los esposos para terminar con el matrimonio cuando la relación conyugal se ha quebrado de forma irreparable.

### **2.3.7. Discrepancias entre la Separación y el Divorcio.**

En la antigüedad, se contemplaba estas discrepancias basándose en el régimen canónico, el cual no permitía ni siquiera la suspensión del matrimonio. Para poder consentir que un matrimonio se termine, intervenía una persona competente como un árbitro el cual se encargaba de revisar las causas de este acto y si este encontraba que eran demasiado graves los motivos se podría consentir la separación; solo en casos muy extremos como el adulterio la separación era definitiva.

Sobre el asunto el autor Zarraluqui (2019) considera, el alejamiento del conyugue enajena los deberes y derechos del casamiento, pero conserva la unión conyugal con la finalidad de que los esposos recapaciten sin menester de volver a vincularse. Esta figura quería perpetuar el matrimonio basándose en la posible reconciliación de las parejas, entonces se tenía la obligación de continuar con la convivencia. Por otro lado, Nieto, Hernando y Zamora (2016) manifestaron, separación y divorcio son juicios o conceptos diferentes, concernientes a vínculos válidamente acreditados. Entonces el alejamiento de la pareja conyugal o la separación de cuerpos cual fuera el caso, se toma como medida radical para la dilución de la relación conyugal.

### ***2.3.7.1. Causas y efectos de la separación conyugal.***

Por otra parte, la separación conlleva a una sucesión de secuelas en la pareja conyugal, en su ilustración el autor Zarraluqui (2019) formula, la ausencia del conyugue sería factible para pedir la disolución del vínculo matrimonial, si es de mutuo consentimiento o por cualquiera de las causas reguladas en el código civil. En consecuencia, el convenio entre los conyuges ha posibilitado enormemente la separación matrimonial. Los efectos que produce el divorcio entre los cónyuges, serian: a) que acaba el compromiso alimentario por ambas partes, b) acaba el derecho de adquirir entre ellos, c) pone fin a la sociedad de gananciales, d) fracturada la unión los divorciados pueden contraer nuevas nupcias. Del mismo modo, Fernández (2007) da a conocer que en este proceso la primera consecuencia que se refleja al contraer la separación conyugal es que cesan las obligaciones alimentarias entre los cónyuges, si uno de ellos careciere de bienes el otro se verá obligado a subvencionar las necesidades del cónyuge afectado, asimismo, desaparece este derecho si el cónyuge afectado contrae nuevo matrimonio.

La ley permite que quien solicite el divorcio pueda variar su demanda a una de separación de cuerpos, asimismo el juez también puede efectuar esta variación si observa que los cónyuges puedan reconciliarse.

### **2.3.8. El divorcio por causal de separación de cuerpos.**

#### ***2.3.8.1. Concepto.***

En relación a este concepto Hinostroza (2016) sostiene, la separación de cuerpos reside cuando la autoridad dispone que los conyuges han sido exentos por los juzgados de la obligación necesaria de la convivencia. Esta separación marital constituye un ente

distinto a la del divorcio, el objeto de este acto, es suspender todas las obligaciones procedentes de la relación conyugal y terminar con la obligación económica.

Sin embargo, la relación matrimonial permanece eso impide que los esposos puedan volver a casarse. Para que uno de los cónyuges solicite al juez la declaración de separación de cuerpos, donde cualquiera de los esposos es titular de la acción civil, es decir, el cónyuge que por ejemplo comete engaño está impedido de solicitar la separación conyugal y el ulterior divorcio, en estos casos solo el cónyuge víctima de estos hechos es titular de la acción.

#### ***2.3.8.2. Reglas importantes para solicitar la separación de cuerpos.***

Cuando el cónyuge afectado es víctima de la conducta que fundamenta una causal de separación de cuerpos y no quiere separarse, en el código civil peruano se asume que el matrimonio como cualquier contrato no puede romperse de manera unilateral; ya que no hay acuerdo entre las partes.

Hasta hace unos años era imposible solicitar la separación de cuerpos. En sus comentarios al código civil el autor Cusi (2014) explica de acuerdo a esta solicitud, se deben aplicar algunas reglas importantes: a) no se puede demandar por adulterio cuando este fue consentido o perdonado, la convivencia ulterior, hace imposible acceder a lo petitionado, b) probar el adulterio es muy difícil ya que los jueces requieren que se acredite con pruebas fehacientes la efectividad del engaño fuera del casamiento, c) la existencia de un hijo adulterino reconocido, es la única prueba plena de la existencia del adulterio, d) no se puede demandar al condenado por delito doloso si es que el delito era conocido antes de casarse, e) en las cuestiones de engaño, atentando contra la existencia del esposo(a), condena por infracción, la acción declina

a los 6 meses de acreditada la falta y si esta no es conocida caducará a los 5 años, f) en los casos de violencia, ofensa grave, la acción termina a los 6 meses de acreditada la falta.

En todos los restantes asuntos la posibilidad de demandar es posible mientras existan los hechos que motivan la denuncia, si los cónyuges se reconcilian, el magistrado puede terminar inmediatamente el proceso, lo cual es válido ya que se encuentra contemplado en la norma.

### **2.3.9. El divorcio por causal de separación de hecho.**

#### ***2.3.9.1. Concepto.***

En la opinión de los autores Zamora, Hernando, Nieto, y Torres (2016) refieren que es la culminación de la vida en común, con este dictamen de separación de hecho termina la convivencia entre los esposos. De acuerdo a lo que indican los autores no necesariamente la pareja debe estar divorciada para separarse ocurre que pueden estar separados de hecho y seguir casados durante muchos años. Al respecto el autor Acedo (2017) menciona, es decir que sucede que uno de los esposos o ambos resuelven terminar con su matrimonio, aunque no efectúen ninguna diligencia, por lo tanto, no lo concluyen ante el tribunal competente. Asimismo, la Gaceta Jurídica (2015) menciona, la separación de hecho, es un modo de rectificar el estado civil de los conyugues, así de esta manera pasado el tiempo requerido por la norma, cualquiera de los conyugues puede pedir el divorcio por esta causa.

Para estos efectos en el año 2001, esta causal de separación de hecho se incorpora al código civil como una reforma pro divorcio, muchas parejas tenían años sin convivir por la ausencia del asentimiento entre las partes, o cuando no existía causal, también



cuando la parte perjudicada no quería demandar, en consecuencia, no se resolvía definitivamente su situación patrimonial y demás obligaciones conyugales. En ese sentido, el estudioso López del Carril (2010) enfatiza, que según las estadísticas se señala que la mayoría de casamientos que se encuentran separados prolongan su vida en común sin que el estado reconozca esta posición.

Esta es una realidad, existe en la mayoría de los matrimonios, sucede cuando una pareja deja de convivir ya sea porque lo han acordado juntos o uno de los cónyuges abandona el hogar, pueden pasar años y los esposos no registran su separación ante los tribunales, solo lo hacen efectivo cuando uno de ellos decide volver a contraer matrimonio, por la patria potestad de los hijos o cuando quieren separar los bienes patrimoniales.

#### ***2.3.9.2. Tipos de separación de hecho.***

En la opinión de Medina (2018) menciona en su obra dos tipos de separación de hecho:

a) Separación de hecho convencional: se define que cuando los cónyuges deciden separarse de mutuo acuerdo o de forma consentida, entonces no realiza ningún trámite judicial, pero deciden estipular los términos de su separación y los efectos que esto conlleva. En el Perú la norma requiere que no exista vida conyugal durante el periodo de dos años sin interrupción para así poder solicitar el divorcio, sin necesidad de algún pronunciamiento legal lo cual puede hacerse ante solicitud de uno de los cónyuges o decisión de ambos.

b) Separación de hecho unilateral: es cuando uno de los cónyuges decide abandonar el hogar conyugal o decide desalojar al otro del domicilio, esto sin acuerdo alguno de las partes, situación que produce efectos jurídicos. En el Perú, este tipo de separación se

produce por decisión de uno de los cónyuges una vez transcurridos los tres primeros meses de celebrado el matrimonio.

#### ***2.3.9.3. Configuración o elementos de la separación de hecho.***

Los autores Aguilar, Herrena, Torres, Beltrán, Mella, Amado, Ayvar y Canales (2017) en su ilustre obra manifiestan los aspectos para la disposición de la causal de separación de hecho que se plantea en la demanda, encontramos lo siguiente:

a) elemento material: se expresa con la paralización efectiva de la relación de forma segura y concluyente de los esposos, la convicción en el apartamiento de la vida en común por parte de ambos.

b) elemento psicológico: reside en el rigor incuestionable de los conyugues, lo cual significa, que este mecanismo consiente el acuerdo entre los esposos a razón de la separación de hecho sin la obligación de que la norma sea aplicada.

c) elemento transitorio: se da con el término ininterrumpido mínimo legal que consienta la permanente ausencia de convivencia, de acuerdo a las normas legales.

Para poder reclamar el paso del tiempo como causal se debe acreditar con un documento de fecha cierta al momento de la separación física, para lo cual se muestra algún medio probatorio, por ejemplo: la constancia policial de abandono de domicilio. De igual manera para invocar esta separación; la parte solicitante debe encontrarse en regla respecto a sus deberes alimenticios y el juez a su vez puede fijar una indemnización económica para el cónyuge que resulte perjudicado.

#### ***2.3.9.4. Efectos de la separación de hecho.***

López (2005) menciona los siguientes efectos:

a) Disipación de la relación conyugal: determina la disolución del vínculo matrimonial en consecuencia las obligaciones legales provenientes del connubio que son: la convivencia, lealtad y apoyo solidario.

b) Cese de la Obligación alimentara entre los cónyuges: con el divorcio cesa la obligación de alimentarse entre cónyuges, por lo que existiendo norma que regula al respecto, corresponde a las partes en los casos de separación de hecho o convencional expresar en el convenio su intención contraria, esto es pactar que la obligación se extenderá más allá de la disolución del vínculo matrimonial.

c) La patria potestad y el derecho alimentario: para este resultado el juez fijara una pensión alimentaria al cónyuge afectado, a su vez el régimen de la patria potestad a cualquiera de los cónyuges según lo determine la autoridad, a fin de que no se desampare a los hijos menores de edad.

b) Estabilidad económica: en la legislación peruana el magistrado puede determinar una compensación monetaria por daño personal o puede adjudicar uno o varios bienes que se hayan adquirido en la sociedad conyugal.

## **2.4. Marco conceptual.**

### **Convivencia conyugal:**

La interrupción de la convivencia conyugal, con sus variadas diferencias según las circunstancias y el tiempo, compone una causa fundamental para ejercer la acción de separación o la de divorcio (Diccionario de Derecho, 2020).

**Conciliación:**

Dispositivo de denuedo de compromisos mediante las cuales se pretende adquirir un convenio mediante la mediación de un tercero no dirimente con el propósito de evadir el litigio (Enciclopedia Jurídica, 2020).

**Carga procesal:**

Diligencia de ejecución potestativa que la ley o el magistrado solicitan de los querellantes, determinada en beneficio de los propios sujetos, cuya expresión comporta una derivación gravosa (Martínez, 2017).

**Divorcio:**

Deshace la relación del connubio y deja a los esposos en capacidad de astringir otro matrimonio (Cabanellas, 2011).

**Declaración:**

Es la expresión que mediante juramento informa un contexto que ha sido observado y que repasa situaciones que consiguen establecer firmeza para la determinación del motivo o prueba en específico (Enciclopedia Jurídica, 2020).

**Doctrina:**

Opinión sostenida en los trabajos de juristas de obligada reputación (Real Academia Española, 2020).

**Domicilio conyugal:**

Lugar, casa o domicilio donde residen usualmente y de común acuerdo los esposos o concubinarios. Por extensión se concibe por tal la residencia habitual de una familia (Cabanellas, 2011).

**Derecho de familia:**

Compuesto de prácticas que reglamentan las analogías entre los componentes de una familia y en relación a las partes, en proporción con las perspectivas particulares también las hereditarias (Enciclopedia Jurídica, 2020).

**Expediente:**

Fusión de legajos, alegatos y sentencias, referentes a una querrela iniciado ante un juzgado, internamente un expediente es el que señala los diferentes sucesos de la demanda (Enciclopedia Jurídica, 2020).

**Evidencias:**

Dícese prueba concluyente en un litigio. Consigue valerse de evidencias para destinar a aquello que asiente indicar la veracidad de un hecho de acuerdo a los razonamientos instituidos por la legislación. (Piccato, 2017).

**Familia:**

Es la estructura social más transcendental para el ser humano, concernir a una comunidad es importante en el progreso psíquico y social de la persona (Martínez, 2017).

**Jurisprudencia:**

Resoluciones que puede citar el demandante para auxiliar al juez en el estudio del caso a resolver. Materialmente es un principio jurídico (Martínez, 2017).

**Matrimonio:**

Hecho sensato por el que una pareja de distinto sexo se vincula con la finalidad de comenzar una relación conyugal, instituyendo una stirpe. Por lo tanto, este estado de familia, propicia la analogía jurídica naciendo el acto connubial (Poder Judicial, 2018).

**Normatividad:**

Acumulado de normas u ordenanzas que administran conductas y ordenamientos según los juicios y lineamientos de una entidad jurisdiccional (Piccato, 2017).

**Obligaciones:**

Estricta y completa ejecución de las prestaciones convenidas por parte del deudor. Producen la extinción del vínculo obligatorio y consisten en el pago de lo debido (Cabanellas, 2011).

**Patrimonio:**

En el ámbito del derecho, se destina el acumulado de bienes y obligaciones concernientes a una persona con derechos reales y que son aptas de ser evaluados económicamente. Con el objeto de que esta pertenecía, pueda dividirse activa o pasivamente (Casado, 2009).

**Separación de hecho:**

Contexto jurídico consistente en el cese de la convivencia entre los esposos sin una previa resolución judicial que así lo determine (Medina, 2018).

**Separación de cuerpos:**

Simple relajación del vínculo conyugal, consistente básicamente en la excepción del deber de convivencia; la separación de cuerpos la enuncia un fallo y se funda en las mismas causas que el divorcio (Enciclopedia Jurídica, 2020).

**Sentencia:**

Acto legal procedente del poder judicial, precepto en la instrucción de sus ocupaciones y en el contorno de un juicio, por ello se hacen necesario de una resolución judicial de carácter necesario (Machado, 2015).

**Sociedad de gananciales:**

Referente a la administración financiera del connubio donde se contemplará un cumulo racional de procedimientos a las múltiples contrariedades personales que esboza el casamiento (Fernández, 2013).

### **III. HIPÓTESIS**

#### **3.1. Hipótesis general**

De conformidad a los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, expediente N° 00267-2008-0801-JR-FC-01, Distrito Judicial de Cañete – Cañete. 2022, ambas son de rango muy alta respectivamente.

#### **3.2. Hipótesis específicas**

**3.2.1.** De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

**3.2.2.** De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

### **IV. METODOLOGÍA**

La metodología ayuda en el proceso del trabajo que es la representación, el estudio y la evaluación crítica de la investigación (Baena, 2017). Este sistema asentado en la indagación, radica en el estudio de tácticas de instrucción y aprendizaje con la



intención de vincular la investigación con la educación, permitiendo así poder reconocer un fenómeno, localizar las procedencias o cogniciones que lo manifiestan, establecer sus tipologías, acatando los elementos y requerimientos que accedan a reflexionar los efectos conseguidos de la indagación (Claure, 2019).

#### **4.1. Tipo y nivel de la investigación.**

Para la elaboración de la indagación y con el propósito de realizar un análisis adecuado del fenómeno estudiado, se llevará a cabo la forma metodológica empleada en esta investigación la cual demanda diferentes técnicas y métodos, de esta manera se pudo alcanzar un enfoque completo del contexto indagado (Neill y Cortez, 2018). Esta manifiesta que es de tipo cualitativa – cuantitativa (mixta) al seleccionar un expediente donde se investigó la calidad de sentencias de primera y segunda instancia en un proceso judicial de divorcio por causal. Este estudio se encuentra reforzado en las referencias de eminentes estudiosos de la metodología de investigación la cual detallo:

##### **4.1.1. Tipo de investigación.**

La investigación muestra ser de tipo cualitativa - cuantitativa (mixta).

**a) Cualitativa.** La investigación cualitativa explora particularidades para sistematizar y formar teorías, los escritores Hernández-Sampieri y Mendoza (2018) en su obra resaltaron, la indagación cualitativa suministra calidad de los datos, difusión, holgura explicativa, contextualización del medio o ambiente, referencias y costumbres, muchas veces radica en percibir un fenómeno. Generalmente el proceso de la investigación cualitativa es más flexible, habitualmente no se prueban hipótesis, sino que se forman durante el proceso, se estudian casos sin manipular la realidad y se pretende dar explicaciones a los fenómenos a partir de la intervención del investigador.

Se fundamenta en la recolección de datos, seleccionando este enfoque con la intención de reconocer la forma en que las personas descubren los fenómenos a su alrededor y puedan aportar con sus comentarios y significados.

**b) Cuantitativa.** Los autores Ñaupas, Valdivia, Palacios y Romero (2018) indicaron que en la actualidad la investigación cuantitativa es un conjunto de métodos establecidos para demostrar ciertas suposiciones de orden riguroso, donde se pueden determinar ideas que permitan generar objetivos y preguntas de investigación, para la construcción del marco teórico de las cuales se derivan hipótesis y concretan variables. Luego se traza el plan para probar la hipótesis y se le aplican métodos estadísticos, extrayéndose conclusiones respecto a las suposiciones de la investigación.

El perfil mixto de la tesis, se demostrará en el momento en que se empleen las actividades de la recolección y el análisis porque precisamente serán compatibles, y no, uno después del otro, al cual se añadirá el uso intenso de las bases teóricas (bases teóricas procesales y sustantivas) relativas de tipo procesal y sustantivos a efectos de aseverar la elucidación y conocimiento del contenido de las sentencias.

#### **4.1.2. Nivel de la investigación.**

El nivel de la investigación en el proceso de datos se sintetiza en:

**a) Investigación exploratoria.** Para averiguar si existe o no un fenómeno como primer paso a una investigación, involucra el análisis del contenido en un marco conceptual previo, la finalidad del análisis para pasar a la exploración ulterior de los datos y perfeccionar los que consideremos inconclusos para poder obtener las categorías (Asti, 2015). El nivel exploratorio en la investigación se manifiesta en varias particularidades por ejemplo en los antecedentes, ya que este tipo de estudio es más interpretativo, otro

aspecto se encuentra en el expediente, en la tipificación de las pruebas, en los resultados obtenidos en el fallo de los magistrados y su realización estribará del argumento específico donde fueron estudiados. No se puede sistematizar.

**b) Investigación descriptiva.** Porque examinan un fenómeno para describirlo más completamente o para diferenciarlo de otro, a fin de ahondar en la comprensión del problema en investigación; son manejados continuamente para identificar un hecho. Estas erudiciones se definen a detallar determinadas peculiaridades de compendios ya indagados, sin formar diferencias con otros hechos. Se ajustan a explorar una población específica (Fresno, 2019). En la indagación, el nivel descriptivo se manifiesta en lo siguiente: a) en la elección del expediente único, de acuerdo al perfil indicado en la línea de investigación: proceso de conocimiento cumplido por sentencia, con intervención de ambas partes, y b) en la recolección de los datos, apoyada en la revisión de la literatura y encaminados por los objetivos específicos.

#### **4.2. Diseño de la investigación.**

Los autores Hernández, Fernández y Baptista (2014) definieron el diseño de la investigación respecto a la recolección de datos en:

**a) No experimental.** No se construye ninguna situación, sino que se observan situaciones ya existentes, no provocadas intencionalmente por el investigador. En la investigación no experimental las variables independientes ya han ocurrido y no pueden ser manipuladas, el investigador no tiene control directo sobre dichas variables, no puede influir sobre ellas porque ya sucedieron, al igual que sus efectos.

**b) Transversal.** Porque se recolectan datos que se extrajeron de un fenómeno que aconteció en un solo momento, en una línea de tiempo. Su intención es describir el

fenómeno que quedará figurado en las investigaciones y documentos que provienen de la caracterización del expediente, no obstante, los datos se recopilaron por etapas ya que se obtuvieron de la misma información.

**c) Retrospectiva.** Se realizó en base a la recolección y planificación de los datos, la investigadora no tuvo participación de los hechos ya que el estudio es posterior al fenómeno, los datos de los documentos se obtuvieron de libros, tesis y sentencias sobre hechos ya sucedidos.

### **4.3. Unidad de análisis.**

Se determinará si el fenómeno investigado comprueba alguna característica capaz de ser estudiada, por lo tanto, parte del universo sería la población y la muestra consistiría de donde se obtendrá la información. Los estudiosos Del Castillo y Olivares (2014) fijaron, es la intención primordial de muestrear, recoger procesos, acontecimientos, es refinar y/o profundizar el intelecto, utilizando primordialmente los muestreos no probabilísticos. A este respecto Pérez, Pérez, y Seca (2020) plantearon, es necesario comprobar el objeto plausible a ser medido. Esto admite posteriormente concretar el universo o población que son el conjunto de los sujetos en los cuales se puede mostrar la peculiaridad susceptible de ser investigada y en quienes se procura generalizar los resultados.

#### **4.3.1. Población y Muestra.**

Los autores Ñaupá, Valdivia, Palacios y Romero (2018) manifiestan, en la investigación la Población está compuesta por todos los compendios que se advierten del fenómeno a ser estudiado, medido y cuantificado. Por su parte la muestra es una

porción de la población, para elegir la muestra, primero deben concretarse las peculiaridades de esta. Por lo tanto, en la investigación se seleccionará la muestra que se presume sea la más específica. Al no ser una ciencia que vamos a probar en el informe de Tesis, se establecerá no ser probabilística ya que se determinó de un expediente escogido por decisión propia.

**4.3.1.1. Población:** La población puede definirse como el total de los elementos en análisis o estudio, los que se investigan y abarcan las características necesarias, para ser calificadas como tales. Estos componentes pueden ser personas, cosas, hechos o evidencias, que muestran las particularidades solicitadas de la investigación.

Para el presente proceso de indagación que comprenderá un expediente seleccionado del cual se estudió las sentencias de primera y segunda instancia cumplidas y concluidas, siguiendo los parámetros reglamentados por la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote – Uladech. Por lo tanto, la Población concebiría a los expedientes que involucren los procesos acontecidos sobre la materia, es decir en mi informe de tesis sería un proceso de divorcio por causal de separación de hecho.

#### **4.3.1.2. Muestra.**

Está constituido por un expediente de divorcio por la causal de separación de hecho N° 00267-2008-0801-JR-FC-01, Distrito Judicial de Cañete – Cañete. 2022, el cual ha sido calificado por el docente tutor y cumple con los criterios establecidos. En consecuencia, el muestreo se obtuvo de un expediente único donde la investigadora plantea el análisis, un juicio de valor con respecto a la eficacia de la sentencia efectuada en el expediente a fin de concluir si la norma jurídica se aplica correctamente en la parte resolutive de la Litis. En consecuencia, la muestra de la presente indagación, será

confirmada con el asentimiento del jurado calificador, conforme a la revisión detallada del informe, consistente en el expediente judicial. A este respecto el autor Niño (2019) sostiene, es la técnica que admite escoger muestras con una finalidad o por un juicio preestablecido. Al ser seleccionada busca una representatividad de la población, aunque puede existir alguna falencia según la situación.

#### **4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.**

Determina el autor Ríos (2017) que esta reside en establecer los alcances explícitos en la investigación y en la disposición de las sistematizaciones visibles, por lo cual permanecerá situado en la concluyente categoría. Este procedimiento representa y suplanta un concepto o categoría no medible, estas diferencias de la realidad que en principio son notorias. En el trabajo de investigación la característica en estudio es el análisis del expediente seleccionado sobre divorcio por la causal de separación de hecho N° 00267-2008-0801-JR-FC-01, Distrito Judicial de Cañete – Cañete. 2022 y comprenderá las diversas situaciones medibles de análisis que corresponderá indagar a la investigadora. Por lo tanto, para la operacionalización de la variable e indicadores en estudio seguidas en la metodología, se investigaron las siguientes definiciones:

**4.4.1. Definición conceptual.** Esta enunciación de la variable es la que se plantea desarrollar y exponer en el comprendido del significado. Es una forma genérica admitida bien específica y enunciada, se considera que existe, aunque no sea rigurosamente observable y que sirve para revelar determinados fenómenos (Asti, 2015).

**4.4.2. Definición operacional.** Determina un concepto de operacional a la construcción hipotética o variable, detallando las diligencias u operaciones ineludibles

de estas, para evaluarla o manipularla. Según el estudio, lo que concierne es suministrar el proceso de medición e investigación del objeto demostrando la confiabilidad y precisión de dicha medición, lo cual es obligatorio para la culminación eficaz de la indagación (Monje, 2011).

#### **4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.**

Teniendo en cuenta el aspecto metodológico y al estar vinculados con las pericias encaminadas a reunir información en conjunto con los instrumentos de recolección de datos que son la base de la investigación, los autores Cohen y Gómez (2019) argumentaron, el estudioso no maneja ni utiliza hechos, la separación entre ellos es el recorrido de la teoría y metodología desde el momento en que se originaron los antecedentes. El trabajo de investigación está apoyado por el uso de técnicas tales como la observación, el análisis de los datos, las mismas que son empleadas mediante instrumentos como la guía de observación, la guía de análisis, de vital importancia para la obtención de los resultados, según los objetivos planteados en la investigación.

En este aspecto refieren Orellana y Sánchez (2006) la exploración de los principios registrados y el acceso a páginas web reconocidas admiten que el estudiante, pueda acceder a las innumerables fuentes de información en el mismo instante que son requeridas con un precio factible para su condición estudiantil, situación que no le era permisible hace solamente unas décadas atrás. Finalmente, al ser el objetivo de la investigación el estudio de un expediente judicial se aplicaron estas técnicas que sirvieron para obtener el análisis de la problemática y la obtención del resultado final.

#### **4.6. Plan de análisis de datos.**

Las actividades desarrolladas aplicando las técnicas de recolección de datos teniendo en cuenta que se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos perfilados de la investigación, permiten en esta parte del proceso utilizar las técnicas de la observación, el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, empleando la información detallada de las bases teóricas, así de esta manera realizar el procedimiento analítico de los antecedentes, para asegurar la asertividad en la tipificación de los datos indagados en el contexto de las sentencias. Como también las innovaciones que pueden suscitarse en el desarrollo del mismo (Herrera, 2017).

##### **4.6.1. De la Recolección de Datos.**

Es el enfoque ordenado de congregar y medir la investigación de numerosas fuentes a fin de conseguir un panorama intacto y textual de lo que se pretende indagar. Esta forma de recojo de datos se ubica en el procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable (Del Castillo, y Olivares, 2014).



#### **4.6.2. Del Plan de Análisis de Datos.**

Reside en la elaboración de los procedimientos que la investigadora aplicará de los datos con el propósito de adquirir los objetivos del estudio. Por lo tanto, es fundamental planear los principales aspectos del plan de análisis para la confrontación de la hipótesis formulada, si la hubiera, ya que estas enunciaciones estipularán a su vez la fase de recolección de datos. Se desglosó en tres etapas:

**4.6.2.1. Primera etapa.** Al respecto Ferreyra (2014) manifiesta, en esta fase exploratoria se observa la inmediatez del fenómeno a investigar, siempre orientados en los objetivos y teniendo una relación originaria con la recopilación de los antecedentes para lograr con la revisión y conocimiento de la literatura, un resultado asentado en la indagación y el análisis. Esta fase da lugar al inicio de la recopilación de los datos.

**4.6.2.2. Segunda etapa:** Esta fase es más sistematizada, consiste en la síntesis de la averiguación conseguida por medio de los mecanismos de recolección de las bases teóricas, provenientes de la literatura y orientada a los objetivos formulados parte importante del proceso de investigación, facilitando la caracterización y definición de los datos efectivos determinando el fenómeno en estudio, utilizando el método de la observación y el análisis de contenido injertando los aciertos en forma fehaciente para aseverar su coincidencia (Romero, 2014).

**4.6.2.3. Tercera etapa:** Finalmente esta etapa consiste en un análisis sistemático de la indagación. Es de un modo más equilibrado ya que se simplifica y compara la información entre los datos obtenidos de los objetivos y la recolección de la literatura, con el fin de sintetizarlos y obtener un enfoque completo acerca de la calidad del trabajo en estudio.

De esta manera la investigadora con las actividades realizadas, aplicará el plan de análisis tomando conocimiento de que el estudio, es decir las sentencias, resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del transcurso del tiempo, lo cual queda documentado en el expediente judicial. Empero, no solo es la recolección de los datos, la intención primordial es nutrirse de su comprendido apoyada en la literatura y así finalmente categorizando los datos se obtengan los resultados sin dificultad. De acuerdo con los autores Barrón de Olivares, y D'Aquino (2020) al finalizar el estudio, las derivaciones serán organizadas en tablas, donde se mide la evidencia efectiva existente en el objeto indagado, los parámetros, los efectos de cada una de las sub dimensiones, dimensiones y de la variable en estudio es decir la calidad de las sentencias.

#### **4.7. Matriz de consistencia.**

La matriz de consistencia se fundamenta en reforzar la síntesis de todo proceso de investigación. En este sentido Monroy y Nava (2018) consideraron, siendo de suma importancia que una matriz de consistencia reside en la observación lógica profunda del propósito de la investigación, posteriormente es validar la matriz en referencia con el fin de encontrar coherencia de las diferentes partes, en consecuencia, es importante para el indagador como para quienes lo juzgan. Refieren, Vera y Lugo (2016) la observación investigativa es estimar todo lo que se asigna a empalmar mediante la visión razonada de la indagación, además también se presenta de forma congruente el trabajo para enlazarlo con la variable, el problema, el objetivo general junto con los específicos, la hipótesis unida a la metodología, ante todo.

Por lo expuesto la matriz de consistencia es un cuadro donde se resume los cinco elementos básicos del informe de investigación: el problema, los objetivos, la hipótesis, las variables e indicadores y la metodología. En este estudio la matriz de consistencia es básica y presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación; objetivo general, específicos y la hipótesis. Finalmente, esta matriz asegura el orden y la cientificidad del estudio. A continuación, la matriz de consistencia detallada:

## TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO, EXPEDIENTE N° 00267-2008-0801-JR-FC-01; DISTRITO JUDICIAL DE CAÑETE – CAÑETE. 2023

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
<b>General</b>	¿Cuál es la calidad de sentencias de primera y segunda instancia por causal de separación de hecho, expediente N° 00267-2008-0801-JR.FC-01; Distrito Judicial de Cañete – Cañete. 2023?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Divorcio por Causal de Separación de Hecho, expediente N° 00267-2008-0801-JR.FC-01; Distrito Judicial de Cañete – Cañete. 2023	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre Divorcio por Causal de Separación de Hecho, expediente N° 00267-2008-0801-JR.FC-01; Distrito Judicial de Cañete – Cañete. 2023
<b>Específicos</b>	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Divorcio por Causal de Separación de Hecho, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Divorcio por Causal de Separación de Hecho, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Divorcio por Causal de Separación de Hecho, del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta
	¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Divorcio por Causal de Separación de Hecho en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Divorcio por Causal de Separación de Hecho, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre d Divorcio por Causal de Separación de Hecho, del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

#### **4.8. Principios éticos.**

Para el presente informe de tesis se consideraron los principios éticos instruidos en la universidad, la que se ve representada en los valores morales que debe distinguir a todo estudiante. Al respecto Motaralla (2018) manifestó, es sabido que el indagador tiene como estimulación principal la de apoyar el progreso de la educación con un determinado método, puede asimismo tener la pretensión autorizada, de promover investigaciones relevantes y con éxito que favorezcan su prestigio y reconocimiento.

La Ética en la investigación, tiene que ver con la defensa de los derechos, seguridad y bienestar de los seres humanos, respeto, justicia, se basa en la confianza y la buena fe siendo valores esenciales acordados en toda investigación (Cobo, 2003). Asimismo, los principios éticos a seguir se encuentran en el documento designado: Declaración de compromiso ético y no plagio, asignado donde el investigador se compromete a no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis.

## V. RESULTADOS

### 5.1 Resultados

**Cuadro 1:** Calidad de la sentencia de primera instancia. Distrito Judicial de Cañete.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1-8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9-10]	Muy alta					40
										[7-8]					
		Postura de las partes					X		[5-6]	Mediana					
									[3-4]	Baja					
									[1-2]	Muy baja					
	Parte Considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17-20]	Muy alta					
							X		[13-16]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[9-12]	Mediana					
									[5-8]	Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[1-4]	Muy baja					
							X		[9-10]	Muy alta					
									[7-8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5-6]	Mediana					
									[3-4]	Baja					
						[1-2]	Muy baja								

Fuente: Anexo 5.1, 5.2, y 5.3, de la presente investigación.

El cuadro 1 evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango **muy alta**; porque, su parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de calidad: **muy alta, muy alta y muy alta**; respectivamente.

**Cuadro 2:** Calidad de la sentencia de segunda instancia. Distrito Judicial de Cañete.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1-8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	<b>9</b>	[9-10]	Muy alta					<b>35</b>	
		Postura de las partes				X			[7-8]	Alta						
	Parte Considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10		<b>18</b>	[5-6]						Mediana
						X				[3-4]						Baja
		Motivación del derecho					X			[1-2]						Muy baja
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	<b>8</b>		[17-20]						Muy alta
						X			[13-16]	Alta						
		Descripción de la decisión				X			[9-12]	Mediana						
									[5-8]	Baja						
							[1-4]		Muy baja							
								[9-10]	Muy alta							
								[7-8]	Alta							
								[5-6]	Mediana							
							[3-4]	Baja								
							[1-2]	Muy baja								

Fuente: Anexo 5.4, 5.5 y 5.6, de la presente investigación.

El cuadro 2 evidencia que la calidad de la sentencia de segunda instancia es de rango **muy alta**; porque, su parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de calidad: **muy alta, muy alta y alta**; respectivamente.

## **5.2. Análisis de resultados.**

En la presente investigación se evidenció que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, expediente N° 00267-2008-0801-JR-FC-01 Distrito Judicial de Cañete, fueron de rango muy alta y muy alta respectivamente, esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales propuestos (Cuadros 1 y 2). Por lo expuesto se analizarán las sentencias de primera y segunda instancia en forma detallada como se describe a continuación:

### **Sentencia de Primera Instancia:**

La sentencia de primera instancia fue emitida por el Juez del Primer Juzgado Especializado de Familia de Cañete, mediante Resolución N°69 de fecha 05-OCT-2018. Luego del análisis de los resultados de los cuadros 5.1, 5.2 y 5.3 se demostró que su calidad fue de rango muy alta, esto de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 1), lo que demostró que la calidad de las partes expositiva, considerativa y resolutive, fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta respectivamente (Cuadro 5.1, 5.2 y 5.3).

Es evidente que la sentencia de primera instancia tuvo como potestad jurisdiccional del Estado en materia civil al Poder Judicial con exclusividad y este tiene como una de sus sedes a la Corte Superior de Justicia de Cañete, el cual cuenta con diversos juzgados quienes intervienen de acuerdo a las competencias que le corresponde, en vista que el presente estudio trata sobre el proceso de divorcio por causal de separación de hecho y es tramitado en vía proceso de conocimiento, este caso fue atendido por el Primer Juzgado Especializado de Familia de Cañete. No hay duda que el tema de la



jurisdicción y competencia en un tema de gran interés, el cual se debe tener en cuenta al momento de interponer una demanda. Aquí resalto la idea vertida por Ledesma (2013), quien ha indicado que las autoridades judiciales tienen la potestad de desplegar todas las etapas del proceso siempre y cuando tengan competencia desde un juzgado de paz hasta la corte suprema, puesto que estos poseen poder estatal para administrar justicia, pero debemos tener en claro que esta dirección de justicia debe ser como señala Robles (2018) cuando indica que esta debe ser aplicada indistintamente a las regiones en donde la facultad es profesada, de manera tal que una autoridad pueda ejercer libremente su magistratura.

Asimismo, en relación a la competencia debe quedar en claro lo expuesto por Goldschmidt (2016) y Peña (2010), ya que la competencia es lo que legaliza a un órgano judicial para percatarse de un caso explícito como este caso materia de estudio, puesto que la competencia de un caso de materia civil va de depender de la materia, grado, territorio, cuantía y tumor, de igual forma como lo ha señalado Sotomayor (2018) y además esta se tiene en cuenta al momento de la inserción de la demanda ya que esta no se modificará por situaciones que sobrevengan después, solo que se disponga expresamente amparándose en la ley que esto no deba suceder, tal como lo ha indicado Silva (2020).

Ante lo expuesto, se precisa que el expediente materia de estudio trató de un proceso civil, que ha abarcado un conjunto de actuaciones que se produjeron en la sede Judicial de Cañete, en donde se les atribuyó a los órganos jurisdiccionales conforme a lo dispuesto por la norma jurídica, que busca que todo proceso judicial llegue a una

solución respetando y cumpliendo las etapas procesales, tal como lo han sostenido Montero, Gómez, Montón y Barona (2017).

Para comprender mejor las etapas del proceso civil vía el proceso de conocimiento en el cual se desarrolló el presente informe, debemos saber que la sentencia es la resolución más importante que emite el juez en este tipo de proceso y que tiene por finalidad resolver el conflicto de interés de las partes, esto conforme a la idea de Gómez (2012) quien ha enfatizado que la sentencia es un arquetipo de la determinación legal, posiblemente la parte más importante, ya que facilita la conclusión del proceso. La sentencia se divide en parte expositiva, considerativa y resolutive, en ese orden se analiza a continuación la sentencia de primera instancia.

**1) Parte Expositiva** respecto con la sentencia de primera instancia se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se probó que, de la calidad de la introducción y la postura de las partes, ambas fueron de rango muy alta respectivamente (Cuadro 1). Este resultado se sustenta de la siguiente manera:

La **Introducción** demostró que su calidad fue de rango muy alta, esto significó que la sentencia estableció los 5 parámetros previstos, tales como: Se evidenció el encabezamiento, el asunto de la demanda; la individualización de las partes; los aspectos del proceso, y la claridad del contenido. Esto significa que la introducción presentó sus 5 parámetros de calidad, este hallazgo se comprobó en el encabezado en donde pudo verificarse que contenía el expediente judicial N° 00267-2008-0801-JR-FC-01, se verificó también el asunto de la demanda el cual fue divorcio por causal de separación de hecho; asimismo se evidenció la identificación del proceso y partes, por un tema de privacidad al demandante se le identifica como A, a la

demandada como B, así también se observó la presencia del representante del Ministerio Público y el tipo de proceso el cual se resolvió en la vía del proceso de conocimiento. No hay duda de la importancia de cada punto indicado, pero resalto el punto del asunto de la demanda, puesto que es lo que se pretende resolver, por ello, debe ser clara y precisa como indica Rosemberg (2007). Otro punto importante, son las partes, que como bien ha indicado Gómez (2012) las partes intervinientes son el demandante, demandado, igualmente son los terceros que por algún medio interceden en el desarrollo del juicio.

La **Postura de las Partes** demostró que su calidad fue de rango muy alta, esto significó que la sentencia probó los 5 parámetros previstos, tales como: Se evidenció la congruencia con la petición de la demandante; evidenció la congruencia con la pretensión del demandado; evidenció la congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes; evidenció los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver y evidenció claridad lo que significa, que la postura de las partes presentó sus 5 parámetros de calidad.

Este hallazgo, mostró que el demandante peticionó su demanda solicitando el divorcio por la causal de separación de hecho, la misma, que se dirigió en contra de B, a efecto de que por sentencia se declare fundada su demanda y disuelto el Vínculo matrimonial. También, se evidenció los fundamentos fácticos claros, la demanda fue admitida y contestada por la representada de la Primera Fiscalía Provincial Civil y de Familia quien solicitó se declare infundada la demanda, así también se evidenció los puntos controvertidos respecto a los puntos que se

resolvió, este quizás sea el tema más importante para poder resolver la controversia tal como ha referido Hidalgo (2018).

Ante lo expuesto, se afirma que la parte expositiva de la sentencia de primera instancia cumplió con 10 parámetros previstos de calidad.

**2) Parte Considerativa** del dictamen de primera instancia se determinó que las calidades de los resultados fueron de rango muy alta, esto a cognición de que se determinó la calidad de la motivación de los hechos y motivación del derecho, ambos correspondieron ser de rango muy alta (Cuadro 5.2). Este resultado se sustenta de la siguiente manera:

La **Motivación de los Hechos** determinó que su calidad fue de rango muy alta, puesto que se ubicaron los 5 parámetros establecidos, tal como: Las razones evidenciaron los hechos probados o improbados; evidenciaron la fiabilidad de las pruebas; evidenciaron la valoración conjunta; evidenciaron la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y evidenciaron la claridad. Esto significa, que la motivación de los hechos presentó sus 5 parámetros de calidad, este hallazgo está relacionado con la valoración probatoria, es así que en este caso materia de análisis se tuvo como admitida los siguientes medios probatorios: copia certificada de la partida de matrimonio, copia certificada de la partida de nacimiento de J.D.Y.A., copia certificada de la partida de nacimiento de E.M.Y.A. y finalmente copia certificada de la partida de nacimiento de F.M.Y.A. En cuanto al régimen patrimonial, no se probó la existencia de bienes adquiridos durante la vigencia del matrimonio que sean susceptibles para la liquidación; finalmente respecto a los regímenes de Tenencia, Patria Potestad y Régimen de

Visitas, a favor de los hijos de los cónyuges, J.D.Y.A., E.M.Y.A.; F.M.Y.A.; el Juzgado no emitió pronunciamiento, porque a la fecha de la demanda los hijos adquirieron mayoría de edad. Estos medios probatorios admitidos guardan relación con lo expresado por Ovalle (2016) puesto que con estas pruebas se buscó conseguir la confirmación de las versiones emitidas por las partes. Es evidente que las partes demostraron durante el proceso sus medios de pruebas para dilucidar en su requerimiento, las mismas que antes de admitidas fueron verificadas para comprobar la originalidad de las mismas, esto conforme a indicado Oliú (2013).

La **Motivación de Derecho** determinó que su calidad fue de rango muy alta, puesto que se encontraron los 5 parámetros previstos tales como: Las razones evidenciaron que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; evidenciaron a interpretar las normas aplicadas; evidenciaron a respetar los derechos fundamentales; evidenciaron a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión y evidenciaron claridad. Esto significa, que la motivación de derecho presentó sus 5 parámetros de calidad.

Este hallazgo, probó que la demanda se sustentó en el inciso 12 del artículo 333° del Código Civil, en su tenor modificado por la Ley 27495, el cual establece como causal de separación de cuerpos la separación de hecho de los cónyuges durante un periodo ininterrumpido de dos años si no tienen hijos menores de edad y cuatro si los tuvieron; causal, que puede ser alegada por cualquiera de ellos en la medida que no resulta de aplicación la prohibición contenida en el numeral 335° del Código Sustantivo acotado. Además, el artículo 349° del Código Civil, modificado en su texto por el artículo 5 de la Ley 27495, dispone que puede demandarse el divorcio

por las causales señaladas en el Artículo 333°, incisos del 1 al 12. En ese sentido, conforme lo previene el artículo 348° del Código Sustantivo, el divorcio disuelve el vínculo del matrimonio. Para el caso específico del divorcio por la causal de separación de hecho, el artículo 345-A del Código Civil, incorporado por el artículo 4° de la citada Ley 27495, previene que para ser invocado el demandante deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de sus obligaciones alimentarias u otras que hayan sido pactadas por los cónyuges de mutuo acuerdo, el juez velará por la estabilidad económica del cónyuge que resulte perjudicado por la separación de hecho, así como la de sus hijos, deberá señalar una indemnización por daños, incluyendo el daño personal u ordenar la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal, independientemente de la pensión de alimentos que le pudiera corresponder, son de aplicables a favor del cónyuge que resulte más perjudicado por la separación de hecho, las disposiciones contenidas en los artículos 323°, 324°, 342°, 343°, 351° y 352°, en cuanto sean pertinentes.

Ante lo expuesto, se evidenció que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia cumplió con 10 parámetros previstos de calidad.

**3) Parte Resolutiva** del veredicto en primera instancia se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se comprobó que la calidad de la aplicación de principios de congruencia y la descripción de la decisión, ambas fueron de rango muy alta respectivamente (Cuadro 5.3). Este resultado se sustenta de la siguiente manera:

La **Aplicación de Principios de Congruencia** probó que su calidad fue de rango muy alta, esto en razón que se ubicaron los 5 parámetros previstos, tales como: El pronunciamiento evidenció la resolución de todas las pretensiones oportunamente

ejercitadas; el contenido evidenció resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas; el contenido evidenció aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate; el contenido del pronunciamiento evidenció correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y evidencia claridad. Esto significa, que la aplicación de principios de congruencia presentó sus 5 parámetros de calidad.

Este hallazgo, se evidenció con el fallo dado por el magistrado, quien declaró fundada la demanda, interpuesta por A en contra de B y del Ministerio Público, sobre divorcio por causal de separación de hecho por un periodo ininterrumpido de más de dos años; en consecuencia, dispuso la disolución del vínculo matrimonial generado por el matrimonio contraído por A y B, el día 20-ENE-1967, por ante la Municipalidad Provincial de Cañete y el fenecimiento del régimen patrimonial de la sociedad de gananciales; el cese del derecho de la cónyuge de llevar el apellido del marido agregado al suyo; la pérdida del derecho de los cónyuges a heredar entre sí; sin pronunciamiento sobre la obligación alimentaria a favor de la cónyuge e hijos, estos últimos por haber adquirido la mayoría de edad, entre otras disposiciones. Sin lugar a duda este principio es de sumo interés, ya que obliga al juez a tomar decisiones en base a la petición y hechos tal como lo establecido Zambrano (2018).

La **Descripción de la Decisión** determinó que su calidad fue de rango muy alta, puesto que se ubicaron los 5 parámetros previstos, tales como: El pronunciamiento donde se evidenció mención expresa de lo que se decide u ordena; evidenció mención clara de lo que se decide u ordena; evidenció a quién le corresponde

cumplir con la pretensión planteada: el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación; evidenció mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso y evidenció claridad. Esto significa, que la descripción de la decisión presentó sus 5 parámetros de calidad.

Esta averiguación, se relaciona con lo indicado en el hallazgo de la aplicación de principios de congruencia, pero resaltando que es de suma importancia describir la decisión con claridad para que se cumpla lo ordenado y evitar inconvenientes como lo propuesto por Escobar (2013).

En síntesis, del resultado obtenido en los cuadros 5.1, 5.2 y 5.3 se determinó que la calidad de las partes expositiva, considerativa, y resolutive fueron de rango muy alta respectivamente. En síntesis, la sentencia de primera instancia cumplió con 30 parámetros previstos de calidad.

### **Sentencia en Segunda Instancia.**

Por su parte en el fallo expuesto respecto a la segunda instancia esta fue emitida por la Sala Civil de Cañete, Resolución N° 3 de fecha 13 de agosto del 2019, cuya calidad fue de rango muy alta, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 2), esto en razón que se determinó que la calidad de las partes expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango muy alta, muy alta y, alta respectivamente (Cuadro 5.4, 5.5 y 5.6).

De lo expuesto y para mejor entendimiento de la sentencia de segunda instancia se analizan las partes de la sentencia que son 3:



- 1) **Parte Expositiva** de la sentencia de segunda instancia determinó que su calidad fue de rango muy alta. Como se describe en el (cuadro 5.4) este se obtuvo respecto a la calidad de la introducción que fue de rango muy alta y la postura de las partes fue de rango alta respectivamente. Este resultado se sustenta de la siguiente manera:

La **Introducción** demostró que la calidad fue de rango muy alta, esto significó que la sentencia contenía los 5 parámetros previstos, tales como: Evidenció el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso y la claridad. Esto significa, que la introducción presentó sus 5 parámetros de calidad.

Este hallazgo, comprobó el encabezamiento, el mismo que permitió identificar el número de expediente judicial, el cual fue 00267-2008-0-0801-JR-FC-01, así también se pudo verificar datos de las partes procesales, los aspectos del proceso que en este caso fue un recurso de apelación en contra de la sentencia de primera instancia dispuesto por el Juez del Primer Juzgado Especializado de Familia de Cañete. Las ideas de los autores en relación a la introducción guardan relación con lo señalado en la sentencia de primera instancia.

La **Postura de las Partes** demostró que la calidad fue de rango alta, esto significó que la sentencia contenía 4 de los 5 parámetros previstos, tales como: Evidenció el objeto de la impugnación/o la consulta; evidenció congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta; evidenció la pretensión de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta; y evidenció claridad; no se evidenció la pretensión de la parte contraria

al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Esto significa, que la postura de las partes presentó sus 4 parámetros de calidad.

Este hallazgo, se sustentó específicamente en el fundamento de la apelación y es que la parte apelante, señaló: a) que, el demandante no acreditó en su demanda que se había producido la separación de hecho que alegaba, puesto que continuaba haciendo vida en común con la demandante; b) que, el demandante tiene un proceso de Exoneración de Alimentos el cual fue tramitado ante el Juzgado de Paz Letrado de San Vicente de Cañete (Expediente N.º 349-2001), en el extremo de sus hijos; sin embargo, en su condición de cónyuge el demandante debió asistirle mensualmente con un monto de S/50.00 soles, los cuales no cumplió durante muchos años, debido a que por el bienestar de la familia habían solucionado sus diferencias; e) que, el proceso de divorcio le ha causado un daño moral irremediable toda vez que mientras el demandante hacia vida en común con ella, por otro lado realizaba los trámites para el divorcio maliciosamente, sin que su persona tenga ningún conocimiento; d) que, en la presente demanda de divorcio por causal de separación de hecho, el demandante no ha acreditado fehacientemente que se encuentra al día en el pago de sus obligaciones alimentarias en su favor. Las ideas de los autores en relación a la parte expositiva guardan relación con lo señalado en la sentencia de primera instancia.

- 2) **Parte Considerativa** los resultados analizados de la sentencia en segunda instancia se determinó su calidad siendo esta de rango muy alta. Se comprobó que la calidad de la motivación de los hechos fue de rango alta y la motivación del derecho

respectivamente de rango muy alta (Cuadro 5.5). En este resultado se sustenta de la siguiente manera:

La **motivación de los hechos** determinó que su calidad fue de rango muy alta, puesto que se ubicaron 4 de los 5 parámetros previstos, tales como: Las razones evidenciaron la selección de los hechos probados o improbadas; evidenciaron la fiabilidad de las pruebas; evidenciaron la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y evidenciaron la claridad. No se evidenció la aplicación de la valoración conjunta. Esto significa, que la motivación de los hechos presentó 4 parámetros de calidad.

Este hallazgo, evidenció que el 20-ene-1967 el demandante contrajo matrimonio con la demandada ante la Municipalidad Provincial de Cañete; y fruto de su unión conyugal procrearon tres hijos llamados: J.D., E.M. y F.M. Y.A., todos mayores de edad; que con la demandada se separaron de hecho a mediados del año 1992, por problemas de incompatibilidad de caracteres, originado por su cónyuge, por lo cual se retiró del hogar conyugal, y que su último domicilio de casados fue en la urbanización "San Agustín", del Distrito de San Vicente de Cañete. Después de la separación de hecho, la demandada solicitó pensión de Alimentos, para ella y para sus menores hijos, conforme se puede comprobó con la copia certificada de la Resolución N°3 de fecha 27-OCT-1994 del Juzgado Especializado en lo Civil de Cañete, así como también el Acta Certificada de la Audiencia Única, en el proceso de reducción de alimentos por mayoría de edad de sus hijos (Expediente N.º 349-2001) seguidos por ante el Primer Juzgado de Paz Letrado de Cañete, con lo que ha demostrado que ha sido un padre responsable. Al declararse fundada su demanda de divorcio por la causal de separación de hecho, el demandante estaría

exonerado del pago de la pensión de Alimentos para la demandada; asimismo, precisó que durante su vida matrimonial no han adquirido bienes gananciales, que sean susceptibles de partición; finalmente señaló que, se encuentra al día en la pensión de alimentos, conforme acredita con el Expediente N.º 349-2001, seguido en el Primer Juzgado de Paz Letrado de Cañete, sobre exoneración de alimentos. Estando a lo expuesto, y teniendo en cuenta que no existieron otro medio probatorio con el que se acredite que el actor se encontraba al día en su obligación alimentaria para con su cónyuge, se puede concluir que el demandante no logró acreditar al momento de interponer la demanda, ni posterior a ella, de manera fehaciente, que haya cumplido íntegramente con sufragar la pensión de alimentos en favor de la demandada; requisito de procedibilidad, exigido por el artículo 345-A del Código Civil de aplicación para la causal de Separación de Hecho, pretendida por el actor; siendo de considerarse que la carga de la prueba corresponde al demandante al haber afirmado el cumplimiento de tal exigencia, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 196º del Código Procesal Civil. Las ideas de los autores en relación a la parte expositiva guardan relación con lo señalado en el dictamen de primera instancia.

La **Motivación del Derecho** determinó que su calidad fue de rango muy alta, puesto que se encontraron los 5 parámetros previstos, tales como: Las razones se orientaron a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; se orientaron a interpretar las normas aplicadas, se orienta a respetar los derechos fundamentales; se orientaron a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión y evidenció claridad el

contenido. Esto significa, que la motivación de derecho presentó sus 5 parámetros de calidad.

Este hallazgo, probó que el Proceso de Divorcio por Separación de Hecho cuenta con motivación de derecho debidamente sustentada en el inciso 12 del artículo 333° del Código Civil, asimismo se señaló que la separación de hecho es de naturaleza objetiva, pues, se configura cuando se verifica el incumplimiento del deber de cohabitar entre los cónyuges (elemento objetivo); siempre que esta situación se produzca por acto deliberado, esto es, que la separación no se genere por causas laborales o por razones de salud (elemento subjetivo); y que dicha separación se prolongue por el plazo previsto por ley (elemento temporal). Las ideas de los autores en relación a la parte considerativa guardan relación con lo señalado en la sentencia de primera instancia.

- 3) **Parte Resolutiva** de la sentencia de segunda instancia se determinó que su calidad fue de rango alta. Se determinó que la calidad de la aplicación de principios de congruencia y la descripción de la decisión, ambos fueron de rango alta respectivamente (Cuadro 5.6). En este resultado se sustenta de la siguiente manera: **La Aplicación de Principios de Congruencia** determinó que su calidad fue de rango alta, esto en razón que se ubicaron 4 parámetros previstos, tales como: El pronunciamiento si evidenció resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta; si evidenció resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado); si evidenció

aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, si evidenció correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y no evidenció claridad. Esto significa, que la aplicación de principios de congruencia presentó 4 de los 5 parámetros de calidad propuesto.

Este hallazgo, evidenció que la sentencia de segunda instancia resolvió solo revocar la sentencia de primera instancia, que declaró fundada la demanda de Divorcio por causal de separación de hecho; en consecuencia, declaró disuelto el vínculo matrimonial constituido entre A y B celebrado el 20-ENE-1967 en la Municipalidad Provincial de Cañete; con lo demás que contiene; por la que la reformó declarando improcedente la referida demanda sin más sustento de que lo que señalan la lista de parámetros para esta subdimensión como es el de aplicación de principios de congruencia. Las ideas de los autores en relación a la parte expositiva guardan relación con lo señalado en la sentencia de primera instancia.

La **Descripción de la Decisión** determinó que su calidad fue de rango alta, puesto que se encontró 4 de los 5 parámetros previstos, tales como: el dictamen evidencia mención expresa de lo que se resuelve o decreta además muestra una referencia clara de lo que se decide u ordena, el fallo evidenció a quién le concierne cumplir con la petición planteada/ el derecho solicitado/ o la dispensa de una obligación/ la conformidad o reprobación de la consulta; no evidenció mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso y si evidenció claridad. Esto significa, que la descripción de la decisión, halló 4 de los 5 parámetros advertidos, solo 1 parámetro no se ubicó, es decir, presentó 4 de los 5 parámetros de calidad propuesto.

Esta averiguación, se relaciona con el hallazgo de la aplicación de principios de congruencia, bajo la precisión que solo se cumplió con 4 de los parámetros establecidos para descripción de la decisión.

Las ideas de los autores en relación a la parte resolutive guardan relación con lo señalado en la sentencia de primera instancia. En síntesis, del resultado obtenido en los cuadros 5.4, 5.5 y 5.6 determinó que la calidad de partes expositiva, considerativa, y resolutive de la sentencia de segunda instancia fueron de rango muy alta respectivamente. Esto, en definitiva, señala que la sentencia de segunda instancia cumplió con 26 parámetros de calidad.

Finalmente, del resultado analizado determinó que la sentencia de primera y segunda instancia fue de rango muy alta y muy alta respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 1 y 2). En definitiva, la sentencia de primera y segunda instancia cumplió con 60 parámetros de calidad. Lastimosamente, 04 parámetros no se cumplieron en la sentencia de segunda instancia, 1 en la postura de las partes en la parte expositiva, 1 en la motivación de los hechos de la parte considerativa, 1 en aplicación del principio de congruencia y 1 en la descripción de la decisión de la parte resolutive.

## VI. CONCLUSIONES

En la presente investigación se determinó lo siguiente:

**Primero.** - La presente investigación de manera general concluyó que la calidad de la Sentencia de Primera y Segunda Instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, expediente N° 00267-2008-0801-JR-FC-01, Distrito Judicial de Cañete, fueron de rango muy alta y muy alta respectivamente, esto conforme con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales planteados en la presente investigación (Cuadros 1 y 2). En síntesis, en la sentencia de primera y segunda instancia se propuso un total de 60 parámetros (5 parámetros por cada una de las 6 subdimensión), de los cuales 56 parámetros fueron de calidad muy alta, los otros 04 parámetros fueron de calidad alta.

### **En relación a la sentencia de primera instancia.**

**Segundo.-** La Sentencia de **Primera Instancia**, fue emitida por el Juez del Primer Juzgado Especializado de Familia de Cañete, mediante Resolución N° 69 de fecha 05-OCT-2018, de acuerdo a los resultados esta sentencia fue de rango muy alta, en conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 1), lo que evidenció que la calidad de las partes expositiva, considerativa y resolutive, fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta respectivamente (Cuadro 5.1, 5.2 y 5.3). En síntesis, en la sentencia de primera instancia se propuso un total de 30 parámetros (5 parámetros por cada una de las 3 subdimensiones), estos 30 parámetros resultaron ser de calidad muy alta. En definitiva, en cada parte de la sentencia de primera instancia se concluyó de la siguiente manera:

**a) Parte Expositiva** se determinó que su calidad fue de rango muy alta, puesto que se mostró que tanto la calidad de la introducción y la postura de las partes, fueron de



rango muy alta respectivamente (Cuadro 5.1). Es decir, que la calidad de la introducción fue de rango muy alta, esto porque se probó que cumplió con los 5 parámetros previstos, es decir que en este extremo de la sentencia se evidenció el encabezamiento, el asunto de la demanda; la individualización de las partes; los aspectos del proceso, y la claridad del contenido. Igualmente, la calidad de la Postura de las Partes fue de rango muy alta, porque mostró los 5 parámetros previstos, es decir evidenció la congruencia con la petición de la demandante; la congruencia con la pretensión del demandado; la congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes; los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver y la claridad del contenido. En síntesis, la parte expositiva de la sentencia presentó sus 10 parámetros propuestos de calidad.

**b) Parte Considerativa** concluyó que la calidad obtenida resulto ser de rango muy alta, puesto que se determinó que tanto la calificación respecto a la motivación de los hechos y motivación del derecho, resultaron ser de rango muy alta respectivamente (Cuadro 5.2). Es decir, que la motivación de los hechos demostró que su calidad fue de rango muy alta, ya que se ubicó los 5 parámetros previstos, es decir, que en este extremo la sentencia evidenció los hechos probados o improbados; evidenció la fiabilidad de las pruebas; evidenció la valoración conjunta; evidenció la diligencia de los criterios en la sana crítica y las máximas del conocimiento y demostró claridad. Igualmente, la motivación de derecho determinó que su calidad fue de rango muy alta, puesto que se encontraron los 5 parámetros previstos, es decir, se evidenció que la regulación aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; se ha interpretado las normas aplicadas; se ha respetado los derechos fundamentales; se evidenció la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión y se

demostró la claridad. En síntesis, la parte considerativa de la sentencia presentó 10 parámetros de calidad.

c) **Parte Resolutiva** determinó que su calidad fue de rango muy alta, puesto que demostró que tanto la calidad de la aplicación de principios de congruencia y la descripción de la decisión, fueron de rango muy alta respectivamente (Cuadro 5.3). Es decir, que la aplicación de principios de congruencia probó que su calidad fue de rango muy alta, esto porque se encontró los 5 parámetros establecidos, pues se evidenció en la resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; también se probó que la resolución contenía nada más, que de las pretensiones ejercitadas; así también se evidenció la aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate; el contenido del pronunciamiento evidenció correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y se evidenció la claridad del contenido de la resolución en este extremo. Igualmente, la descripción de la decisión determinó que su calidad fue de rango muy alta, puesto que se ubicó los 5 parámetros indicados, es decir que el pronunciamiento evidenció mención expresa de lo que se decide u ordena; evidenció mención clara de lo que se decide u ordena; probó a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación; evidenció mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso y evidenció claridad. En síntesis, la parte resolutiva presentó 10 parámetros de calidad.

**En relación a la sentencia de segunda instancia.**

**Tercero.** - La Sentencia de **Segunda Instancia** fue emitida el 13-AGOS-2019 mediante Resolución N°3 por los magistrados de la Sala Civil de Cañete, de acuerdo a los resultados esta sentencia fue de rango muy alta, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 2), esto en razón que se comprobó que la calidad de las partes expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango muy alta, muy alta y alta, respectivamente (Cuadro 5.4, 5.5 y 5.6). En definitiva, se concluyó en cada parte del dictamen en segunda instancia lo siguiente:

**a) Parte Expositiva** concluyó que su calidad fue de rango muy alta, esto porque la calidad de la introducción concurrió en un rango muy alta y la postura de las partes fue de rango alta respectivamente (Cuadro 5.4). Se precisa que la introducción de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta, esto significó que la sentencia contempló los 5 parámetros previstos, es decir, evidenció el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso y claridad del contenido. En relación a la postura de las partes se probó que fue de rango alta, esto significó que la sentencia demostró 4 de los 5 parámetros indicados, es decir que se evidenció el objeto de la impugnación/o la consulta; la congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta; la pretensión de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta; y claridad del contenido. No cumplió con la pretensión de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. En síntesis, la parte expositiva presentó 9 parámetros de calidad.

**b) Parte Considerativa** determinó que su calidad fue de rango muy alta, puesto que se determinó que tanto la calidad de la motivación de los hechos fue de rango alta y la motivación del derecho fue de rango muy alta respectivamente (Cuadro 5.5). Es decir, que en la motivación de los hechos mostró que su calidad fue de rango alta, puesto que se ubicaron solo a 4 de los 5 parámetros señalados, es decir, las razones evidenciaron la selección de los hechos probados o improbados; la fiabilidad de las pruebas; la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y la claridad del contenido. No se ubicó la aplicación de la valoración conjunta. En relación a la motivación de derecho señaló que su calidad fue de rango muy alta, puesto que se encontraron los 5 parámetros establecidos, es decir, que las razones se orientaron a probar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones, a interpretar las normas aplicadas, a respetar los derechos fundamentales, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión y claridad del contenido. En síntesis, la parte considerativa presentó 9 parámetros de calidad.

**c) Parte Resolutiva** determinó que su calidad fue de rango alta, esto porque la calidad de la aplicación de principios de congruencia y la descripción de la decisión, ambos fueron de rango alta respectivamente (Cuadro 5.6). Es decir, que la aplicación de principios de congruencia señaló que su calidad fue de rango alta, esto en razón que se ubicó 4 de los 5 parámetros previstos, es decir, que el pronunciamiento si evidenció resolución de todas las pretensiones formuladas en el medio impugnatorio/en la aprobación/ o las soluciones de la consulta; si evidenció resolución, en las peticiones expuestas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la propuesta (según concierne) (No se exagera) /Salvo que la norma faculte manifestarse más allá de lo requerido), si evidenció aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y

sometidas al debate, en segunda instancia; si evidenció correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y no evidencia claridad. En relación a la descripción de la decisión esta probo que su calidad fue de rango alta, ya que pudo encontrarse 4 de los 5 parámetros previstos, es decir, que se probó que el pronunciamiento evidenció mención expresa de lo que se decide u ordena y también evidenció mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento si evidenció a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la conformidad o reprobación de la consulta; no se evidenció mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso y si evidenció claridad. En síntesis, la parte resolutive presentó 8 parámetros de calidad.

## VII. RECOMENDACIONES.

Según la investigación se recomienda:

**a) Recomendación desde el punto de vista práctico:** Se recomienda la realización de investigaciones acerca de la calidad de las sentencias, asimismo, revisar y estudiar las normas como también la jurisprudencia y la doctrina ya que estas indagaciones tienen un valor jurídico de gran interés para los estudiantes de derecho.

**a) Recomendación desde el punto de vista teórico:** Se recomienda que los resultados adquiridos en la investigación, ponerlas a disposición de las autoridades jurisdiccionales y en conjunto con nuestra prestigiosa universidad realizar temas de socialización al alcance de toda la comunidad.

**c) Recomendación desde el punto de vista académico:** Se recomienda que en los juzgados se realicen conferencias relacionadas a mejorar la motivación de las sentencias, sobre todo que los jueces apoyen estas diligencias con la finalidad de que la comunidad jurídica en especial los estudiantes de derecho puedan aprender este punto fundamental para la realización de las tesis.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.

- Álvarez, A. (2008) *Apuntes de Derecho Procesal Laboral. Proceso y procedimiento*. España: Universidad de Cádiz.
- Águila, G. (2010). *Lecciones de Derecho Procesal Civil*. Lima, Perú:
- Asti, A. (2015). *Metodología de la investigación*. Sevilla, España: Athenaica Ediciones Universitarias.
- Azpiri, J. (2016). *Derecho de familia: matrimonio, nulidad, divorcio, régimen de bienes, uniones convivenciales, parentesco, alimentos, filiación, adopción, responsabilidad parental, procesos de familia*. Buenos Aires, Argentina: Hammurabi.
- Acedo, A. (2017). *Derecho de familia*. Madrid, España: Dykinson.
- Arrascue, V. (2018). *Código civil*. Lima, Perú: Jurista editores.
- Aguilar, B., Herrena, P., Torres, M., Beltrán, J., Mella, A., Amado, E., Ayvar, K., y Canales, C. (2017). *Manual Práctico para abogados de divorcio*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica S.A.
- Bernárdez, A. (1961). *Las causas canónicas de separación conyugal*. Madrid, España: Tecnos.
- Borda, A. (2002). *Manual De Derecho De Familia (12a. Ed.)*. Buenos Aires, Argentina: Perrot
- Belluscio, A. (2004). *Manual de derecho de familia*. Buenos Aires, Argentina: Astrea.
- Berizonce, R. (2011). *Los principios procesales*. Buenos Aires, Argentina: Platense.
- Bautista, P., y Herrero, J. (2013). *Manual de Derecho de Familia*. Lima, Perú: Ediciones Jurídicas.
- Beceña, F. (2015). Sistemas procesales. *Justicia*, 2, 533–539. <https://search.ebscohost.com/login.aspx?direct=true&db=fua&AN=113860840&lang=es&site=ehost-live>.
- Baena, G. (2017). *Metodología de la investigación (3a. ed.)*. C. Mex, México: Grupo Editorial Patria.

- Banacloche, J. y Cubillo, I. (2018). *Aspectos fundamentales de Derecho procesal civil (4a. ed.)*. Madrid, España: Wolters Kluwer.
- Balboa, F. (2018). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N° 0073-2008-0-0904-JM-FC-02, del distrito judicial de Lima Norte – Lima*. Uladech.
- Baqueiro, E., y Buenrostro, R. (2019). *Derecho de Familia 3° edición*. México: Oxford University Press.
- Barrón de Olivares, V. y D'Aquino, M. (2020). *Proyectos y metodologías de la investigación*. Buenos Aires, Argentina: Maipue.
- Couture, E. (1973). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires, Argentina: Roque De Palma.
- Carneiro, M. (2001). *Método de valuación del daño moral*. Buenos Aires, Argentina: Hammurabi SRL.
- Cobo, S. (2003). Universidad y ética profesional. Teoría de la educación. *Revista Interuniversitaria*, 15.
- Casado, L. (2009). *Diccionario jurídico (6a. ed.)*. Buenos Aires, Argentina: Valletta Ediciones.
- Cabanellas, G. (2011). *Diccionario jurídico elemental*. Buenos Aires, Argentina: Heliasta.
- Cervilla, M. (2013). *Los acuerdos prematrimoniales en previsión de ruptura*. Valencia, España: Tirant to Blanch.
- Cusi, A. (2014). *Código Civil Peruano Comentado*. Lima Perú: Gaceta Jurídica.
- Cabello, C. (2015). *Exequátur de Divorcio en el Perú e Iberoamérica*. Lima, Perú: Grijley.
- Cerdeira, G. (2016). *Separaciones y divorcios ante notario*. Madrid, España: Reus.
- Condori, B. (2017). *El divorcio y las habilidades sociales de estudiantes universitarios con familias estructuradas y familias desestructuradas (estudio de comparación)*. San Andrés, Bolivia: Universidad Mayor de San Andrés.
- Carrasco, H. (2017). *Derecho Procesal Civil*. México: Iure Editores.



- Claure, J. (2019). Modelo didáctico para la enseñanza de la metodología de la investigación científica. *Gaceta Médica Boliviana*, 42(2), 199–201. <https://search.ebscohost.com/login.aspx?direct=true&db=lth&AN=142403355&lang=es&site=ehost-live>.
- Cohen, N., y Gómez, G. (2019). *Metodología de la investigación, ¿para qué?: la producción de los datos y los diseños*. Buenos Aires, Argentina: Clacso.
- Contreras, J. (2019). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de imposibilidad de hacer vida en común, en el expediente N.º 2012-075-o-801-jr-fa-02, del distrito judicial de cañete, investigación realizada en Cañete -2019*. Uladech.
- Cano, K. (2019). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el Expediente N.º 309-2014-0-0201- JR-FC-01, del distrito judicial de Ancash – Huaraz, 2019*. Uladech.
- Clemente, B. (2020). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N.º 00139-2014-0-0801-JR-FC-01, del distrito judicial de Cañete-Cañete, 2020*. Uladech.
- Castillo, M., y Sánchez, E. (2021). *Manual de Derecho Procesal Civil*. Lima, Perú: Jurista Editores.
- Castro, J. (2021). *Manual Práctico del Proceso Civil*. Lima, Perú: Jurista Editores.
- Del Castillo, C; y Olivares, S. (2014). *Metodología de la investigación*. C. Méx, México: Grupo Patria.
- De La Torre, J. (2018). *Los divorcios conflictivos*. Madrid, España: Morata. S. L.
- Diccionario de Derecho. (2020). *Enciclopedia Jurídica*. Recuperado de [www.encyclopedia-juridica.com](http://www.encyclopedia-juridica.com).
- Echandía, D. (2004). *Teoría General del Proceso*. Buenos Aires, Argentina: Universidad.
- Escobar, J. (2013). *Manual de teoría general del proceso: fundamentos jurisprudenciales y doctrinales (2a. ed.)*. Ibagué, Colombia: Universidad de Ibagué.

- Enciclopedia Jurídica. (2020). *Diccionario Jurídico de Derecho*. Recuperado de Poder Judicial del Perú [historico.pj.gob.pe](http://historico.pj.gob.pe).
- Fernández, C. (2007). *Derecho de las personas. Exposición de motivos y comentarios al Libro Primero del Código Civil Peruano*. Lima, Perú: Grijley.
- Fernández, C. (2013). *Sociedad de gananciales y vivienda conyugal*. Madrid, España: Reus.
- Ferreira, A. (2014). *Metodología de la investigación I*. Córdoba, Argentina: Brujas.
- Fernández, J. (2017). *Derecho Administrativo*. México: INEHRM.
- Fabián, H. (2018). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por la causal de separación de hecho, en el expediente N° 01495-2010-0-1301-JR-FC-01, del distrito judicial de Huaura – Barranca 2018*. Uladech.
- Fernández, J. (2018). *Calidad De Sentencias de Primera y Segunda Instancia Sobre Divorcio Por Causal, Separación De Hecho, en el expediente N° 211-2013-0-1706-Jr- Fc01, En El Distrito Judicial De Lambayeque – Chiclayo*. Uladech.
- Fresno, C. (2019). *Metodología de la Investigación*. Córdoba, Argentina: El Cid.
- Guillén, G. y Almoguera, J. (2009). *Teoría general del derecho*. Editorial Reus. Madrid: España.
- Gómez, C. (2012). *Teoría General del Proceso*. C. Mex, México: Oxford University Press.
- González, N. (2014). *Lecciones de Derecho Procesal Civil. El Proceso civil peruano*. Lima, Perú: Juristas Editores E.I.R.L.
- Gonzales G. (2014). *Derecho Procesal Civil*. Lima, Perú: Juristas Editores E.I.R.L.
- Gaceta Jurídica. (2015). *Manual del Proceso Civil. (Tomo II)*. Lima, Perú: El Búho E.I.R.L.
- Goldschmidt, J. (2016). *Derecho, derecho penal y proceso. Tomo II: derecho procesal civil*. Madrid, España: Marcial Pons Ediciones Jurídicas y Sociales.
- González, I y Saíd, A. (2017). *Teoría general del proceso*. C. Mex, México: IURE
- Guzmán, A. (2017). *Manual de derecho procesal civil*. Santiago de Caballeros, Republica dominicana: Universidad Abierta para Adultos (UAPA).

- Guinocchio, E. (2017). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por separación de hecho, en el expediente N. ° 00153-2013-0-0801-JR-FC-02, del distrito judicial de Cañete– Cañete*. 2017. Uladech.
- Gozaíni, O. (2017). *Garantías, principios y reglas del proceso civil*. Buenos Aires, Argentina: Eudeba.
- Hernández, R., Fernández, C., y Baptista, L. (2014). *Metodología de la Investigación*. C. Mex, México: Interamericana.
- Hernández, C. y Vásquez, J. (2014). *Proceso de Conocimiento*. Lima, Perú: Ediciones Jurídicas.
- Hinostroza, A. (2016). *Derecho Procesal Civil. Proceso de Conocimiento. T. VII*. Lima, Perú: Jurista Editores.
- Herrera, J. (2017). *La investigación cualitativa*. Recuperado de: <https://juanherrera.files.wordpress.com/2008/05/investigacion-cualitativa.pdf>.
- Hernández–Sampieri, R. y Mendoza, C. (2018). *Metodología de la Investigación: Las Rutas Cualitativa, Cuantitativa y Mixta*. C. Mex, México: McGraw-Hill. Interamericana Editores. S.A.
- Herrera, D., y Correa, J. (2018). *La oralidad en el proceso civil: realidad, perspectivas y propuesta frente al rol del juez en el marco del Código General del Proceso*. Bogotá, Editorial: Universidad del Rosario.
- Hidalgo, J. (2018). *La Fijación de los Puntos Controvertidos. Su Importancia en los Procesos Regulados por el Código Procesal Civil*. Pontifical Universidad Católica del Perú recuperado de: <https://core.ac.uk/download/pdf/156950639.pdf>.
- Hernández, R. (2020). *Teoría General del Proceso*. Lima: Jurista Editores.
- Ibáñez, P. (2011). *Cultura constitucional de la jurisdicción*. Bogotá, Colombia: Siglo del Hombre Editores.
- López, C. (2005). *Manual de Derecho de Familia y Tribunales de Familia*. Santiago, Chile: Librotecnia.

- López del Carril, L. (2010). *El derecho de familia y la sociedad contemporánea*. Buenos Aires, Argentina: Cathedra Jurídica.
- Ledesma, M. (2013). *Jurisdicción y arbitraje (2a. ed.)*. Lima, Perú: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Larrosa, M. (2019). *Análisis del Proceso de Divorcio*. España: Cultura.
- Laura, D. (2020). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho en el expediente N.º 00658-2016-0-0801-JR-FC-0, del distrito judicial de Cañete-Cañete, 2020*. Uladech.
- Monje, C. (2011). *Metodología de la investigación cuantitativa y cualitativa. Guía Didáctica*. Recuperado de: [www.uv.mx › rmipe › files › 2017/02 › Guía-didáctica-m](http://www.uv.mx/rmipe/files/2017/02/Guía-didáctica-m).
- Martin, C., y Minervy, M. (2013). *Funciones básicas de la familia. Reflexiones para la orientación psicológica educativa*. Recuperado de: [dialnet.unirioja.es](http://dialnet.unirioja.es)
- Mentaxa, R. (2013). *Nota mínima sobre algunos modelos familiares en los tres primeros siglos del Imperio romano*. Vasconia, España: Iura Vascoaine.
- Machado, I. (2015). *La sentencia en el proceso civil*. Madrid, España: Dykinson.
- Moreno, G. (2015). *El reconocimiento de decisiones sobre crisis matrimoniales en el marco de las relaciones hispano colombianas*. Universidad de Granada – España.
- Molano, E. (2015). *Cuestiones fundamentales de Derecho Canónico y Derecho Eclesiástico del Estado*. Barañáin, España: Eunsa.
- Machado, S. (2015). *La sentencia en el proceso civil*. Madrid, España: Dykinson.
- Montero, J., Gómez, J., Montón, A., y Barona, S. (2017). *Derecho Jurisdiccional II Proceso Civil*. Valencia, España: Tirant Lo Blanch.
- Martínez, R. (2017). *Diccionario jurídico: teórico práctico*. México: Iure.
- Monroy, J. (2017). *Teoría General del Proceso*. Lima, Perú: Communitas.
- Muñoz, S. (2017). *Diccionario del Español Jurídico*. Barcelona, España: Espasa Calpe.

- Moratalla, A. (2018). *Ética de la investigación: ingenio, talento y responsabilidad*. Barcelona, España: Heder.
- Monroy, M., y Nava, N. (2018). *Metodología de la investigación*. México: Grupo Editorial Éxodo.
- Medina, J. (2018). *Derecho civil: Derecho de familia (5a. ed.)*. Bogotá, Colombia: Universidad del Rosario.
- Medina, E. (2019). *La compensación económica al cónyuge perjudicado derivada del divorcio por causal de separación de hecho*. Universidad Nacional De Trujillo, Perú.
- Nieto, C., Hernando, S., y Zamora, M. (2016). *Guía de intervención familiar en casos de separación, divorcio y protección de menores*. Madrid, España: Dykinson.
- Neill, D., y Cortez, L. (2018). *Procesos y fundamentos de la Investigación Científica*. Machala, Ecuador: UTMACH
- Niño, V. (2019). *Metodología de la Investigación: diseño, ejecución e informe (2a. ed.)*. Bogotá, Colombia: Ediciones de la U.
- Ñaupá, H., Valdivia, M., Palacios, J. y Romero, H. (2018). *Metodología de la Investigación Cuantitativa-Cualitativa y Redacción de la Tesis (5ta. Edición)*. Bogotá, Colombia: Ediciones de la U.
- Ortells, M., Cámara, J., y Sánchez, J. (2006). *Derecho Procesal – Introducción*. Madrid, España: Edisofer.
- Orellana, D; y Sánchez, C. (2006). Técnicas de recolección de datos en entornos virtuales más usadas en la investigación cualitativa. *Revista de investigación educativa*, 24(1), 205-222. Recuperado de <https://revistas.um.es/rie/article/view/97661>.
- Oliú, A. (2013). La prueba del derecho en el proceso jurisdiccional. *Revista de Derecho. Publicación Arbitrada de La Universidad Católica Del Uruguay*, 8, 11–80.  
<https://search.ebscohost.com/login.aspx?direct=true&db=fua&AN=101099512&lang=es&site=ehost-live>.

- Ovalle, J. (2016). *Teoría general del proceso*. C. Mex, México: Oxford University Press.
- Peña, R. (2010). *Teoría general del proceso (2a. ed.)*. Bogotá, Colombia: Ecoe.
- Piccato, A. (2017). *Teoría del derecho*. México: IURE Editores.
- Poder Judicial. (2018). *Diccionario jurídico*. Recuperado de Ipderecho.pe.
- Pachas, G. (2019). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N. ° 620-2013-0-0801-JR-FC-02, del distrito judicial de Cañete–Cañete, 2019*. Uladech.
- Pérez, L., Pérez, R., y Seca, M. (2020). *Metodología de la investigación científica*. Buenos Aires, Argentina: Maipue.
- Quintero, B. (2000). *Teoría del Proceso*. Santa Fe de Bogotá, Colombia: Temis.
- Rosemberg, L. (2007). *Tratado de derecho procesal civil*. Lima, Perú: Ara Editores.
- Roizblatt. T. (2013). *Divorcio y familia: antes, durante y después*. Santiago de Chile, Chile: RIL Editores.
- Romero, L. (2014). *Metodología de investigación jurídica*. España: Ediciones de la Universidad de Castilla-La Mancha.
- Ríos, R. (2017). *Metodología para la Investigación y Redacción (primera edición)*. Málaga, España: Servicios Académicos Intercontinentales S.L.
- Ríos, G. (2017). *¡Hagamos juntos tu Tesis de Derecho!* Lima, Perú: Fondo Ideas Solución.
- Rodríguez, M. (2017). *Calidad De Sentencias de Primera y Segunda Instancia Sobre Divorcio Por Causal, Separación De Hecho, en el expediente N. ° 00721-2006-0-0201-Jr-Fc01, En El Distrito Judicial De Ancash – Huaraz*. Uladech.
- Robles, J. (2018). *Conceptos de Derecho Procesal Civil*. Madrid, España: Tecnos.
- Real Academia Española (2020). *Diccionario Panhispánico del Español Jurídico*. Recuperado de <https://dpej.rae.es>.
- Sana, M. (2001). *La segunda transición demográfica y el caso argentino*. Buenos Aires, Argentina: Asociación de Estudios de Población de la Argentina (AEPA).

- Samos, R. (2015). Divorcio en el Código de las Familias y del Proceso Familiar. *Revista Jurídica Derecho*, [scielo.org.bo](http://scielo.org.bo).
- Seda, J. (2018). *Manual de Derecho de Familia*. Buenos Aires, Argentina: Jusbaire.
- Sotomayor, J. (2018). Excepciones Procesales en el Código Procesal Civil. *Ipef, Revista Jurídica Del Instituto Peruano De Estudios Forenses*. Recuperado de: [www.librejur.info](http://www.librejur.info) › [revistajuridica](#) › [article](#) › [download](#).
- Sureda, M. (2019). *Cómo afrontar el divorcio: guía para padres y educadores* (2a. ed.). España: Wolters Kluwer.
- Silva, J. (2020). *Comentarios al Código Civil & Procesal Civil*. Lima, Perú: Ediciones Legales. E.I.R.L.
- Torres, A. (2014). *La Ley de separación e 1905 y la génesis de la idea de laicidad en Francia*. Madrid, España: Dykinson.
- Torres, A. (2016). *Código civil, Tomo I. comentarios y jurisprudencia, concordancia, antecedentes, sumillas, legislación complementaria*. Lima, Perú: Idemsa.
- Treviño, M. (2017). *Derecho familiar*. C. Mex, México: Iure.
- Tapia, C. (2019). *La regulación de la indemnización del divorcio por causal de separación de hecho en la Legislación Peruana y el Derecho del Cónyuge Perjudicado en la ciudad de Huancayo, 2016*. Universidad Peruana Los Andes-Huancayo, Perú.
- Universidad Católica de Colombia (2010). *Manual de Derecho Procesal Civil*. Bogotá, Colombia: Editorial U.C.C.
- Ureña, M. (2018). *Derecho de Familia (3a. ed.)*. España: Tecnos.
- Varsi, E. (2011). *Tratado de Derecho de las Familias*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Varsi, E. (2014). *Tratado de Derecho de Las Personas*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Vélez, H. (2015). La responsabilidad jurídica: aproximación al concepto, relación con otros conceptos jurídicos fundamentales y su funcionamiento. *Revista de La Facultad de Derecho y Ciencias Políticas*, 45(122), 127–151. <https://search.ebscohost.com/login.aspx?direct=true&db=fua&AN=109300658&lang=es&site=ehost-live>. Acceso em: 10 abr. 2021.
- Vera, B., y Lugo, S. (2016). *Matriz de consistencia metodológica*. Recuperado de: [repository.uaeh.edu.mx](http://repository.uaeh.edu.mx).

- Zamora, M., Hernando, S., Nieto, C., y Torres, M., (2016). *Guía de intervención familiar en casos de separación, divorcio y Protección de menores*. Madrid, España: Dykinson.
- Zambrano, C. (2018). *La aplicación del principio de congruencia procesal en el Proceso penal; Análisis crítico desde la perspectiva del derecho a la defensa*. Quito, Ecuador: Universidad Andina Simón Bolívar.
- Zarraluqui, L. (2019). *El matrimonio y los nuevos modelos de familia*. España: Wolters Kluwer.



# ANEXOS

**Anexo 1: Evidencia empírica del objeto en estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente N° 00267-2008-0801-JR-FC-01.**

**Sentencia de Primera Instancia**

**PRIMER JUZGADO ESPECIALIZADO DE FAMILIA DE CAÑETE**

**EXPEDIENTE** : 267-2008-0-0801-JR-FC-01  
**DEMANDANTE** : A  
**DEMANDADO** : B  
**JUEZ** : C  
**SECRETARIA** : D  
**MATERIA** : Divorcio por Causal

**SENTENCIA**

**RESOLUCIÓN NUMERO SESENTA Y NUEVE. -**

Cañete, dos mil dieciocho, octubre cinco. -

**VISTOS:** el presente Expediente y los Expedientes 349-2001 y 158-94 seguido entre las mismas partes sobre Alimentos y Exoneración de Alimentos, así como el cuaderno de Apelación derivado del Expediente principal, número 267-2008-52 que corren acompañados al presente-----

**IDENTIFICACION DL PROCESO Y PARTES. -----**

Aparece de autos, que A, interpone demanda de DIVORCIO por la causal de SEPARACIÓN DE HECHO, en contra de B y del Ministerio Publico, en la vía del proceso de CONOCIMIENTO-----

**1.- DEMANDA:** (De fojas 30 a fojas 32, subsanada a fojas 38) -----

**PETITORIO:** -----

Interpone la Demanda de DIVORCIO POR LA CAUSAL DE SEPARACION DE HECHO, la misma, que la dirige en contra de B, a efecto de que por sentencia se declare FUNDADA su demanda y disuelto el Vínculo matrimonial. -

**FUNDAMENTOS DE HECHO: -----**

**1.-** Con la demandada contrajo matrimonio civil con fecha veinte de enero del año mil novecientos setenta y siete por ante la Municipalidad Provincial de Cañete, y como producto de su unión conyugal procrearon tres hijos: J.D., E.M. y, F.M. Y.A., conforme las partidas que adjunto tanto de matrimonio y de nacimientos de sus hijos, quienes ya son ciudadanos. ---

**2.-** Con la demandada se separaron de hechos a mediados del año mil novecientos noventa y dos por problemas de incompatibilidad de caracteres, originado por ella, por lo cual se retiró del hogar conyugal y que su último domicilio de casados fue en la urbanización "San Agustín", del distrito de San Vicente de Cañete. -----

**3.-** Después de la separación de hecho, la demandada solicitó pensión de Alimentos, para ella y para sus menores hijos indicados, conforme se puede comprobar con la copia certificada de la resolución número tres de fecha veintisiete de octubre del año mil novecientos noventa y cuatro del Juzgado Especializado en lo Civil de Cañete, así como también el Acta Certificada de la Audiencia Única, en el proceso de reducción de alimentos por mayoría de edad de sus hijos. con el número 349 - 2001 (expediente) seguidos - por ante el Juzgado de Paz Letrado de Cañete (Primero), con lo que ha demostrado que ha sido un padre responsable. -----

4.- Al declararse FUNDADA su demanda de divorcio por la causal de separación de hecho, el demandante estaría exonerado del pago de la pensión de Alimentos para la demandada. ----

5.- Durante su vida matrimonial, no han adquirido bienes gananciales, que sean susceptible de partición-

**II ACTIVIDAD JURISDICCIONAL:** -----

**1.- ADMISION DE LA DEMANDA:** (a fojas 39) -----

Subsanada la demanda, fue admitida a trámite, mediante resolución número dos, integrada mediante resolución número cincuenta. que obra de fojas cuatrocientos setenta y cinco a fojas cuatrocientos setenta y seis, notificada mediante cédula de notificación al demandante, a la demandada y al Ministerio Público. -----

**2.- CONTESTACION DE LA DEMANDA DEL MINISTERIO PUBLICO:**(de fojas 125 a 126).

**PETITORIO:** -----

La Primera Fiscalía Provincial Civil y de Familia contesta la demanda y solicitando se declare Infundada la demanda. -----

**FUNDAMENTOS DE HECHO DE LA CONTESTACION:** -----

**Primero.** - Con el Acta de Matrimonio, se acredito que el demandante contrajo matrimonio civil con la demandada el día veinte de enero del año mil novecientos setenta y siete por ante la Municipalidad Provincial de Cañete, habiendo procreado durante su unión conyugal tres hijos, que al momento de la contestación de la demanda eran mayores de edad, según fluye de las Actas de Nacimientos. -----

**Segundo.** - En lo que se refiere a la pretensión principal de separación de hecho invocada por el actor, el periodo de separación y el requisito legal de encontrarse al día en el pago de sus obligaciones alimentarias a favor de la demandada, será valorado por el Juzgado en mérito a las pruebas ofrecidas y actuados durante la secuela del presente proceso. -----

**Tercero.** - La sociedad tiene como núcleo fundamental a la Familia, cuya base esencial es el matrimonio, institución que crea derechos y obligaciones entre sus contrayentes, y como defensores y representantes estamos obligados a ampararlo y protegerlo, al amparo de lo dispuesto por el artículo 4° de la Constitución Política del Estado. -----

**3.- ADMITE CONTESTACION DE LA DEMANDA:** (a fojas 128) -----

Mediante resolución número seis, se tiene por contestada la demanda por parte del Ministerio Público y por ofrecidos los medios probatorios que se indica; siendo notificada mediante cedula a la parte demandante, a la parte demandada y al Ministerio Público. -----

**4.- DECLARACIÓN DE REBELDIA.** - (a fojas 278) -----

Habiendo transcurrido el término legal sin que la demandada B conteste la demanda, el Juzgado, mediante resolución número veintisiete, declaró REBELDE; notificándose mediante cédula a la parte demandante, a la demandada y al Ministerio Público.

**5.- SANEAMIENTO PROCESAL:** (a fojas 391) -----

Mediante resolución número treinta y nueve se DECLARO SANEADO EL PROCESO y la existencia de una relación jurídica procesal valida. CONCEDIENDOSE a las partes el plazo de TRES DIAS a efecto que las partes PROPONGAN los PUNTOS CONTROVERTIDOS de la Litis. -

**6.- DE LOS PUNTOS CONTROVERTIDOS Y CALIFICACION Y ADMISION DE MEDIOS PROBATORIOS:** (de fojas 519 a fojas 522) -----

Mediante resolución número cincuenta y cinco, se RESOLVIÓ: -----

**Primero.** – FIJAR los siguientes **PUNTOS CONTROVERTIDOS** siendo los siguientes: **a)** Determinar o establecer la existencia de los presupuestos fácticos y legales que constituyan la causal de separación de hecho; **b)** Determinar o establecer el tiempo de separación de hecho habida entre la parte demandante y demandada el mismo que debe ser mayor a dos años al momento de interponerse la demanda por no existir hijos menores de edad habida dentro del matrimonio; **c)** Determinar o establecer la configuración de los elementos objetivo (separación), subjetivo (intención de reanudar la vida matrimonial) y temporal (tipo de separación por más de cuatro años ininterrumpidos), para la configuración y procedencia de la separación de cuerpos por la causal invocada; **d)** Determinar o establecer que el demandante se encuentra al día en el cumplimiento de sus obligaciones alimentarias como requisito de procedibilidad de la demanda; **e)** Determinar al cónyuge culpable de la separación y si corresponde indemnizar al inocente-----

**Segundo.** – ADMITIR los **MEDIOS PROBATORIOS** ofrecidos por el demandante y la Representante del Ministerio Público. -----

**Tercero.** - Se señala fecha para la AUDIENCIA DE PRUEBAS. -----

**7.- AUDIENCIA DE PRUEBAS.** - (de fojas 526 a fojas 527) -----

En la audiencia de pruebas se actuaron los documentos, no pudiendo recibirse la declaración de parte de la demandada por su incomparecencia, disponiéndose tener en cuenta su conducta procesal al momento de resolver. -----

**MEDIO PROBATORIO DE OFICIO:** (A fojas 563 y siguiente) -----

Mediante resolución número cincuenta y nueve, el Juzgado **RESOLVIÓ** ORDENAR como MEDIOS PROBATORIOS de OFICIO los siguientes Expedientes: a) Numero 394-2001, seguidos por B en contra de A sobre alimentos; b) Numero 158-1004 /1994-158), seguidos por A en contra de B sobre reducción de Alimentos-----

**8.- SENTENCIA:** -----

A pedido de parte y siendo el estado del proceso se deja “los autos en Despacho para SENTENCIAR—

y, **CONSIDERANDO:** -----

**III.- FUNDAMENTACION JURIDICA.** -----

**PRIMERO.** - El inciso 12 del artículo 333° del Código Civil, en su tenor modificado por la Ley 27495, establece como causal de separación de cuerpos la separación de hecho de los cónyuges durante un periodo ininterrumpido de dos años si no tienen hijos menores de edad y cuatro si los tuvieren; causal, que puede ser alegada por cualquiera de ellos en la medida que no resulta de aplicación la prohibición contenida en el numeral 335° del Código Sustantivo acotado. -----

**SEGUNDO.** - Además, el artículo 349° del Código Civil, modificado en su texto por el artículo 5 de la Ley 27495, dispone que puede demandarse el divorcio por las causales señaladas en el Artículo 333°, incisos del 1 al 12. En ese sentido, conforme lo previene el artículo 348° del Código Sustantivo, el divorcio disuelve el vínculo del matrimonio. -----

**TERCERO.-** Para el caso específico del divorcio por la causal de separación de hecho, el artículo 345-A del Código Civil, incorporado por el artículo 4 de la citada Ley 27495, previene que para ser invocado el demandante deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de sus obligaciones alimentarias u otras que hayan sido pactadas por los cónyuges de mutuo acuerdo, el juez velará por la estabilidad económica del cónyuge que resulte perjudicado por la separación de hecho, así como la de sus hijos, deberá señalar una indemnización por daños, incluyendo el daño personal u ordenar la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal, independientemente de la pensión de alimentos que le pudiera corresponder, son de aplicables a favor del cónyuge que resulte más

perjudicado por la separación de hecho, las disposiciones contenidas en los artículos 323°, 324°, 342°, 343°, 351° y 352°, en cuanto sean pertinentes.-----

**CUARTO.-** Otra norma adjetiva aplicable al caso sub examine, es la contenida en el artículo 483° del acotado, mediante el cual salvo que hubiera decisión judicial firme, deben acumularse a la pretensión principal de separación o de divorcio, las pretensiones de alimentos, tenencia y cuidado de los hijos, suspensión o privación de la patria potestad, separación de bienes gananciales y las demás relativas a derechos y obligaciones de los cónyuges o de éstos con sus hijos o de la sociedad conyugal, que directamente deban resultar afectadas como consecuencia de la pretensión principal, no es de aplicación, en éste caso, lo dispuesto en los incisos primero y tercero del artículo 85° de la Ley Procesal, siendo que las pretensiones accesorias que vieran decisión judicial consentida, pueden ser acumuladas proponiéndose su variación. ----•-----

**QUINTO.-** El artículo cuarto de la Constitución establece que la Comunidad y el Estado protegen entre otros a la familia y promueven el matrimonio, los que son reconocidos como institutos naturales y fundamentales de la Sociedad, por lo que la forma del matrimonio, así

#### **IV.- VALORACION PROBATORIA**-----

**SEXTO.-** Conforme es de verse del petitorio del proceso, en la demanda de fojas treinta a foja treinta y dos, subsanada de fojas treinta y ocho, la pretensión ejercitada en este proceso es el divorcio sustentado en la causal de separación de hecho por un periodo ininterrumpido de más de dos años, al NO existir, a la fecha de interposición de la demanda, hijos menores de edad-----

**SETIMO.-** En el caso de autos, con la copia certificada de la partida de matrimonio que obra a fojas siete, se acredita que el demandante A contrajo matrimonio civil con la demandada B, el día veinte de enero del año mil novecientos setenta y siete, por ante la Municipalidad Provincial de Cañete, departamento y región Lima; el que se rige por el régimen patrimonial de la sociedad de gananciales al no haberse presentado la escritura pública que exige el artículo 295° del Código Civil.-----

**OCTAVO.-** De la copia certificada de la partida de nacimiento de J.D.Y.A., que obra a fojas diez, se advierte que nació el día siete de junio de mil novecientos setenta y ocho, por lo que, a la fecha de la interposición de la demanda, el día dos de abril de dos mil ocho, tenía veintinueve años de edad; y, con la copia certificada de la partida de nacimiento de E.M.Y.A. que obra a fojas ocho, se advierte que nació el día veintiuno de mayo de mil novecientos setenta y nueve, por lo que a la fecha de la interposición de la demanda, el día dos de abril de dos mil ocho, tenía veintiocho años de edad; y finalmente con la copia certificada de la partida de nacimiento de F.M.Y.A., que obra a fojas nueve, se advierte que nació el día tres de marzo de mil novecientos ochenta y uno, por lo que a la fecha de la interposición de la demanda, el día dos de abril de dos mil ocho, tenía veintisiete años de edad.-----

**NOVENO.-** El Juzgado, mediante resolución número, cincuenta y cinco, se fijaron como puntos controvertidos los siguientes: -----

a) Determinar o establecer la existencia de los presupuestos fácticos y legales que constituyan la causal de separación de hecho; b) Determinar o establecer el tiempo de separación de hecho habida entre la parte demandante y demandada el mismo que debe ser mayor a dos años al momento de interponerse la demanda por no existir hijos menores de edad habida dentro del matrimonio; c) Determinar o establecer la configuración de los elementos objetivo (separación), subjetivo (intención de reanudar la vida matrimonial) y temporal (tipo de separación por más de cuatro años ininterrumpidos), para la configuración y procedencia de la separación de cuerpos por la causal invocada. d) Determinar o establecer que el demandante se encuentra al día en el cumplimiento de sus obligaciones alimentarias como requisito de procedibilidad de la demanda; e) Determinar al cónyuge culpable de la separación y si corresponde indemnizar al inocente. -----

**DÉCIMO. - DE LA CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO. -** -----

Respecto a la **demanda**, a efecto de determinar la causal de separación de hecho de los cónyuges por un periodo ininterrumpido de dos años; al efecto deben concurrir los siguientes elementos: **a) Elemento material**, que exige que se haya producido entre los cónyuges una separación de hecho, es decir, que éstos no se encuentren realizando vida en común; **b) Elemento temporal**, que exige, para el caso de autos, que la separación sea ininterrumpida en un lapso de cuatro años; y **c) Elemento accidental**, que exige que el demandante se encuentre al día en el pago de sus obligaciones alimentarias y otras que hayan sido pactadas por los cónyuges de mutuo acuerdo.-----

**DECIMO PRIMERO. -** al respecto se tiene: **a) Elemento Material**, para que se considere la existencia de separación de hecho, debe haber fenecido la comunidad de vida o vida en común a que se refiere el artículo 289° del Código Civil, que consiste en el quebrantamiento definitivo y sin solución de continuidad de la convivencia, lo que sucede con el alejamiento físico voluntario de uno o de ambos esposos de la casa conyugal, además de la intención cierta de uno de los cónyuges de no continuar conviviendo; siendo que fluye de los antecedentes y expedientes acompañados que:-----

1) Los cónyuges ya no hacen vida en común, pues como lo refiere, el demandante en su escrito de demanda a fojas treinta y uno, se retiró del hogar conyugal a mediados del año mil novecientos noventa y dos, por incompatibilidad de caracteres; luego la demandada formuló demanda de Alimento en su contra y a favor de ella y sus tres hijos J.D.Y.A, E.M.Y.A, y F.M. Y.A. -----

2) El actor A, al formular demanda de Reducción de Alimentos con fecha catorce de marzo de mil novecientos noventa y cuatro, en contra de la ahora demandada B, en el Expediente número 158-1994, que corre acompañado al presente, en el que, en el escrito de demanda de fojas cuarenta y uno a fojas cuarenta y tres, precisa que la demandada con fecha quince de enero de mil novecientos noventa y tres, le inició un juicio de Alimentos, siendo que en sentencia se estableció una pensión de alimentos ascendiente a doscientos setenta: lo que complementa y corrobora de los documentos de fojas dos a cuatro-vuelta, del mismo Expediente, que constituyen la Sentencia y Sentencia de Vista, de los actuados del Expediente número 537-93; de lo que se infiere que en los años mil novecientos noventa y tres y mil novecientos noventa y cuatro, los cónyuges ya no hacían vida en común-----

3) Doña B, al contestar la demanda en el proceso de Reducción de Alimentos Expediente número 158-1994, que corre acompañado al presente, con fecha dieciocho de abril de mil novecientos noventa y cuatro. precisó a fojas sesenta y cuatro que, lo cierto es que fue él, refiriéndose a su cónyuge A, fue quien hizo abandono del hogar conyugal el día veintiuno de mayo de mil novecientos noventa y uno. -

4) En el Expediente número 349-2001, seguido por A en contra de B sobre Exclusión de Pensión de Alimentos, que corre acompañado al presente, en el que el actor afirma en la demanda, a fojas seis, que doña B en el año mil novecientos noventa y tres, interpuso demanda de Alimentos a su favor en calidad de cónyuge y a favor de sus tres hijos; de lo que se infiere que los cónyuges ya no vivían juntos en la referida fecha. ---

Las afirmaciones antes detalladas deben tenerse como declaración asimilada a tenor de lo previsto en el artículo 221 del Código Procesal Civil, en consecuencia, con los medios de pruebas descritos, se acredita que los cónyuges, dejaron de hacer vida en común, desde el año mil novecientos noventa y dos. -----

**DECIMO SEGUNDO. -** Respecto de: **b) Elemento Temporal**, para la configuración de la causal separación de hechos de los cónyuges, que para el caso de autos exige que ésta sea ininterrumpidamente por lapso de dos años, al haber procreado tres hijos al momento de la interposición de la demanda eran mayores de edad; al efecto, se tiene que, de los medios: de prueba precedentemente citados para acreditar el elemento material, puede concluirse que los cónyuges ya no hacían vida en común desde el año mil novecientos noventa y dos, conforme lo ha señalado el demandante en su escrito de demanda y ha sido corroborado con los actuados de los expedientes que obran acompañados el principal; por lo tanto, el tiempo de separación de los cónyuges, desde el año **mil novecientos noventa y dos**, al día dos

de abril de **dos mil ocho** en que se interpuso la presente demanda, supera con exceso, los dos años exigidos por ley, dado que los cónyuges NO tenían hijos menores de edad, al momento de la interposición de la demanda-----

**DECIMO TERCERO.** - Por último, en cuanto, al, **c) Elemento Accidental.** referido a que el demandante se encuentre al día en el pago de sus obligaciones alimentarias u otras que hayan sido pactadas por los cónyuges de mutuo acuerdo; al respecto el actor afirma encontrarse al día en su obligación alimentaria establecida en el Expediente número 349-2001 que siguió sobre Exoneración de Alimentos y adjunta de fojas catorce a fojas veinticuatro copias de escrito y depósitos judiciales, así como recibos a puño y letra suscritos por su hijo J.D.Y.A., por pensión de alimentos en el monto de cincuenta soles, los mismos que datan del año dos mil cuatro. En relación al elemento accidental, se debe considerar que: -----

**1)** Del Expediente número 158-1994, seguido sobre Reducción de Alimentos, por don A en contra de B, por derecho propio y en representación de sus hijos J.D.Y.A., E.M.Y.A., y F.M.Y. A.; se verifica de los anexos de la demanda, que obra de fojas dos a fojas cuatro-vuelta: que en el Expediente número 537-93 seguido en contra de A sobre Alimentos por B por derecho propio y en representación de sus hijos J.D.Y.A., E.M.Y.A., y F.M.Y.A.; se estableció, en segunda instancia, como pensión de alimentos la suma de "DOCIENTOS SETENTA NUEVOS SOLES", correspondiendo sesenta nuevos soles para la actora y sesenta nuevos soles para cada uno de sus hijos. -----

**2)** En el citado expediente número 158-1994, sobre Reducción de Alimentos, interpuesto por don A en contra de B, por derecho propio y en representación de sus hijos J.D.Y.A., E.M.Y. A., y F.M.Y.A.; se estableció en segunda instancia, una pensión de alimentos reducida en el monto de "DOCIENTOS NUEVOS SOLES", como aparece de la Sentencia de Vista que obra a fojas ciento cuarenta y seis y siguiente. -----

**3)** En el Expediente número 349-2001, sobre 3) Exclusión de Pensión de Alimentos, interpuesto por A en contra de B y de sus hijos J.D.Y.A., E.M.Y.A., y F.M.Y.A.; mediante sentencia que obra de fojas cuarenta y dos a fojas cuarenta y cuatro, se EXONERÓ a "A" de seguir acudiendo con Alimentos a sus hijos J.D.Y.A, E.M.Y.A., y F.M.Y.A.; así mismo se **DISPUSO** que A, continuara acudiendo a doña B, con la suma de CINCUENTA NUEVOS SOLES; siendo en ejecución se sentencia don A cumplía con efectuar depósitos judiciales por la suma ordenada. --

De lo antes analizado se determina que el demandante, ante la mayoría de edad de sus hijos, fue exonerado de sufragar la pensión de Alimentos establecida judicialmente para sus tres hijos; sin embargo quedo vigente la pensión de Alimentos a favor de la demandada B, en el monto de CINCUENTA SOLES, siendo que respecto de la dicha pensión de alimentos se verifica del expediente número 349-2001, precedentemente descrito que el actor a efectuado diversos depósitos judiciales, por el monto establecido en sentencia NO obrando en el expediente alguna LIQUIDACION de alimentos devengados e intereses lo que permite inferior que el actor se encuentra al día en su obligación alimentaria para con la demandada B. Así mismo se verifica del expediente 158-1994, sobre Reducción de Alimentos seguidos entre las mismas partes que NO obra liquidación Alimentos devengados. -----

**DECIMO CUARTO.** - Conforme a lo dispuesto en el artículo 342° del código civil, el juez señala en la sentencia, la pensión alimenticia que los padres o uno de ellos debe abonar a los hijos, así como, la que el marido debe pagar a la mujer o viceversa, respecto de lo cual, no cabe pronunciamiento en el extremo de los alimentos a favor de los hijos, dado que al ser mayores de edad, existe decisión judicial firme de Exoneración de Alimentos respecto de ellos; así mismo no cabe pronunciamiento respecto de la pensión de Alimentos para la cónyuge demandada B, en razón a existir decisión judicial firme que establece pensión de Alimentos a su favor en la suma de cincuenta soles. Tampoco puede fijarse una pensión alimenticia a favor del demandante, porque no los ha peticionado en la demanda. -----

**DECIMO QUINTO.-** Finalmente, si bien, la segunda parte del artículo 345-A del Código Civil, dispone que el juez señalará una indemnización al cónyuge perjudicado, independientemente de la pensión de alimentos que le pudiera corresponder, debe considerarse como daños personales aquellos referidos al daño moral o la aflicción de los sentimientos como la frustración al proyecto de vida matrimonial y el daño psicológico, en el caso de autos, debe considerarse, respecto del pedido de indemnización solicitada por el demandante a fojas treinta y uno; que se ha determinado que fue demandante, quien abandono el hogar conyugal y si bien afirmo en el escrito de demanda que abandono el hogar por incompatibilidad de caracteres con la demandada y además que al prestar declaración de parte en el Expediente número 158-94, obstante a fojas ciento veintitrés, al absolver la tercera pregunta formulada por la demandada, indico que su cónyuge lo arrojaba del hogar en varias oportunidades; sin embargo, el actor no acreditó como medio probatorio que se haya encontrado afectado con la frustración de su proyecto matrimonial, por lo que la suscrita considera que no resulta pertinente establecer un monto indemnizatorio a favor del actor. Por otro lado, tampoco puede establecerse indemnización a favor de la demandada al no existir medio probatorio de algún daño que pudo haber sufrido daño moral o psicológico, como consecuencia del alejamiento del demandado y frustración de su proyecto matrimonial, máxime si se encuentra en calidad de rebelde. -----

**DECIMO SEXTO.** - En cuanto al régimen patrimonial, si bien no se ha acreditado la existencia de bienes adquiridos durante la vigencia del matrimonio, que sean susceptibles de liquidación; la sentencia deberá declarar el fincamiento del régimen patrimonial de la Sociedad de gananciales. -----

**DECIMO SETIMO.-** Respecto a los regímenes de Tenencia, Patria potestad y Régimen de Visitas, a favor de los hijos de los cónyuges, J.D.Y.A., E.M.Y.A.; F.M.Y.A.; este despacho, no emitirá pronunciamiento, porque a la fecha adquirieron mayoría de edad. -----

**DECIMO OCTAVO.** - En cuanto a las costas y costos del proceso, si bien, estos son de cargo de la parte vencida conforme a lo dispuesto en el artículo 412° del Código Adjetivo, sin embargo, estando a la naturaleza de la pretensión y considerando la situación de la demandada, debe precederse a su exoneración. -----

**DECIMO NOVENO.-** Por último, dado que se ha declarado la disolución del vínculo matrimonial, en caso de no ser apelada la presente, deberá ser ELEVADA en consultas al superior en aplicación de la norma contenida en el artículo 359° del Código Civil. -

Por estos fundamentos, administrando justicia a nombre de la Nación: -----

**V.- FALLO:** -----

**1.- DECLARANDO FUNDADA la DEMANDA** de fojas treinta a fojas treinta dos, subsanada a fojas treinta y ocho, interpuesta por A en contra de B y del MINISTERIO PUBLICO, sobre DIVORCIO por causal de SEPARACION DE HECHO por un periodo ininterrumpido de más de dos años; en consecuencia, se **DISPONE:** -----

**2.-LA DISOLUCION DEL VINCULO MATRIMONIAL** generado por el matrimonio contraído por A y B, el día veinte de enero del año mil novecientos sesenta y siete, por ante la Municipalidad Provincial de Cañete, departamento y región de Lima, asimismo: -----

**3.-EL FENECIMIENTO** del REGIMEN PATRIMONIAL DE LA SOCIEDAD DE GANACIALES.

**4.- EL CESE DEL DERECHO** de la CÓNYUGE DE LLEVAR EL APELLIDO del marido agregado al suyo. -----

**5.- LA PÉRDIDA DEL DERECHO** de los CONYUGES a HEREDAR ENTRE SI.

**6.- SIN PRONUNCIAMIENTO** sobre la **OBLIGACION ALIMENTARIA** a favor del cónyuge. **EL CESE DE LA OBLIGACION ALIMENTARIA** a favor del cónyuge. -----



**7.- SIN PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS REGIMENES DE ALIMENTOS, PATRIA POTESTAD, TENENCIA Y REGIMEN DE VISITAS**, respecto de sus hijos A en contra de B, por haber adquirido la mayoría de edad-----

**8.- SIN PRONUNCIAMIENTO sobre INDEMNIZACION por DAÑOS Y PERJUICIOS** a favor de alguno de los ex cónyuges. -----

**9.-** Que consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia, se cursen los siguientes oficios: **a)** Municipalidad Provincial de cañete, provincial de cañete, departamento y región Lima, **b)** Registro Nacional de Identificación y Estado civil (RENIEC), **c)** Registro Personal de la Oficina Registral Región Lima, con fines de REGISTRO e INSCRIPCIÓN. -----

**10.-** Que en caso de no ser apelada la presente resolución se ELEVEN los autos en CONSULTA a la sala civil. -----

**11.- DISPONIENDO** que una vez ejecutoriada la sentencia se proceda a la **DEVOLUCION** de los expedientes acompañados-----

**12.-** Sin Costas ni costos del proceso. Autorizando al secretario Judicial que suscribe por vacaciones de la secretaria Judicial encargada de la tramitación del presente proceso.

**NOTIFIQUESE.** -----

### **Sentencia de Segunda Instancia**

#### **CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE**

#### **SALA CIVIL**

#### **SENTENCIA DE VISTA**

**EXPEDIENTE N.º 00267-2008-0-0801-JR-FC-01**

**Demandante** : A

**Demandada** : B

**Materia** : Divorcio por Separación de Hecho

#### **RESOLUCION NUMERO TRES**

Trece de agosto del año dos mil diecinueve

#### **MATERIA DEL GRADO:**

Viene los autos en Apelación contra la Sentencia (Resolución número Sesenta y Nueve) dictada por el Juez del Primer Juzgado Especializado de Familia, que declara FUNDADA la demanda de Divorcio por causal de separación de hecho; en consecuencia declara DISUELTO el vínculo matrimonial constituido entre A y B celebrado el veinte de Enero del año mil novecientos setenta y siete, ante la Municipalidad Provincial de Cañete; así también, declara FENECIDA la sociedad de gananciales; dispone el CESE del derecho de la CÓNYUGE de llevar el apellido del marido agregado al suyo y de heredar entre sí; SIN PRONUNCIAMIENTO sobre los regímenes de alimentos, patria potestad, tenencia y régimen de visitas, respecto de los hijos que ya son mayores de edad; SIN PRONUNCIAMIENTO sobre Indemnización por daños y perjuicios a favor de alguno de los ex cónyuges; con lo demás que contiene. Apelación concedida con efecto suspensivo mediante Resolución número Setenta y Cuatro.

**FUNDAMENTOS DE LA APELACION:**

Sustentando su impugnación que corre a fojas seiscientos noventiseis, la apelante señala: **a)** que, el demandante no ha acreditado en su demanda que efectivamente se ha producido la separación de hecho que alega, puesto que continuaba haciendo vida en común con la suscrita; **b)** que, el demandante tiene un proceso de Exoneración de Alimentos el cual fue tramitado ante el Juzgado de Paz Letrado de San Vicente de Cañete (Expediente N.º 349-2001), en el extremo de sus hijos; sin embargo, en su condición de cónyuge el demandante debió asistirle mensualmente con un monto de CINCUENTA SOLES, los cuales no estuvo cumpliendo durante muchos años, debido a que por el bienestar de la familia habían solucionado sus diferencias; **e)** que, el presente proceso le ha causado un daño moral irremediable toda vez que, mientras el demandante hacia vida en común con ella, por otro lado realizaba los trámites para el divorcio maliciosamente, sin que su persona tenga ningún conocimiento; **d)** que, en la presente demanda de divorcio por causal de separación de hecho, el demandante no ha acreditado fehacientemente que se encuentra al día en el pago de sus obligaciones alimentarias en su favor.

**DICTAMEN FISCAL**

El Fiscal Superior en su Dictamen de fojas setecientos once, opina porque se confirme la Sentencia apelada.

**FUNDAMENTOS DE LA SALA:****Pretensión de la Demanda. -**

**1.-** Conforme fluye de la demanda que corre a fojas treinta, y del escrito de subsanación a fojas treintiocho, A presenta demanda de Divorcio por causal de separación de hecho, solicitando que se declare la disolución del vínculo matrimonial habido con la demandada B

Y sustentando su petición, alega que: **a)** El veinte de enero del año mil novecientos setenta y siete contrajo matrimonio con la demandada ante la Municipalidad Provincial de Cañete; y fruto de su unión conyugal procrearon tres hijos llamados: J.D., E.M. y F.M. Y.A., todos mayores de edad; **b)** Con la demandada se separaron de hecho a mediados del año mil novecientos noventa y dos, por problemas de incompatibilidad de caracteres, originado por su cónyuge, por lo cual se retiró del hogar conyugal, y que su último domicilio de casados fue en la urbanización "San Agustín", del Distrito de San Vicente de Cañete; **c)** Después de la separación de hecho, la demandada solicitó pensión de Alimentos, para ella y para sus menores hijos, conforme se puede comprobar con la copia certificada de la Resolución número Tres de fecha veintisiete de octubre del año mil novecientos noventa y cuatro, del Juzgado Especializado en lo Civil de Cañete, así como también el Acta Certificada de la Audiencia Única, en el proceso de reducción de alimentos por mayoría de edad de sus hijos (Expediente N.º 349-2001) seguidos por ante el Primer Juzgado de Paz Letrado de Cañete, con lo que ha demostrado que ha sido un padre responsable; **d)** Al declararse FUNDADA su demanda de divorcio por la causal de separación de hecho, el demandante estaría exonerado del pago de la pensión de Alimentos para la demandada; **e)** Precisa que durante su vida matrimonial no han adquirido bienes gananciales, que sean susceptibles de partición; **f)** Finalmente señala que, se encuentra al día en la pensión de alimentos, conforme se puede acreditar con el Expediente N.º 349-2001, seguido en el Primer Juzgado de Paz Letrado de Cañete, sobre exoneración de alimentos.

**Del Proceso de Divorcio por Separación de Hecho. -**

**2.-** El inciso 12 del artículo 333° del Código Civil, está referido a la Separación de Hecho como causal de Divorcio, siempre que ésta se prolongue por dos años si los cónyuges no tienen hijos o estos son mayores de edad; y por cuatro años si tienen hijos menores de edad.

**3.-** La separación de hecho es de naturaleza objetiva, pues, se configura cuando se verifica el incumplimiento del deber de cohabitar entre los cónyuges (elemento objetivo); siempre que esta situación se produzca por acto deliberado, esto es, que la separación no se genere por causas laborales

o por razones de salud (elemento subjetivo); y que dicha separación se prolongue por el plazo previsto por ley (elemento temporal).

**Requisito Especial de la Demanda. -**

4.- Sobre la admisión de la demanda a trámite, debe señalarse que adicionalmente a los requisitos de admisibilidad y procedencia de toda demanda regulados en los artículos 424° y 425° del Código Procesal Civil, tratándose de una demanda de divorcio por causal de Separación de Hecho, se tiene como requisito especial (artículo 345-A del Código Civil), que el demandante acredite encontrarse al día en el pago de sus obligaciones alimentarias u otras que hayan sido pactadas con su cónyuge.

5.- En ese sentido, la acreditación del cumplimiento del deber alimentario se consagra como un requisito de procedibilidad de la demanda de divorcio por causa de separación de hecho, que debe ser apreciado por el juez desde la calificación de la demanda.

**Análisis del Caso. -**

6.- En el caso bajo revisión, el demandante afirma en la demanda, que después de la separación de hecho, la demandada solicitó pensión de alimentos para ella y para sus menores hijos, y agrega que se encuentra al día en la pensión de alimentos, conforme se puede acreditar con el Expediente N° 349-2001, seguido en el Primer Juzgado de Paz Letrado de esta ciudad, sobre exoneración de alimentos.

7.- En el referido Expediente N.º 349-2001, que corre como acompañado, aparece a fojas cuarenta y dos la Sentencia firme de fecha nueve de abril del año dos mil dos, mediante el cual se EXONERÓ al recurrente A de seguir acudiendo con Alimentos a sus hijos J.D., E.M. y F.M. Y.A.; asimismo **DISPUSO que A, continuara acudiendo a doña B con la suma de cincuenta nuevos soles.**

8.- Y si bien es cierto, se aprecia del referido expediente, que el recurrente ha efectuado diversos depósitos judiciales, por el monto establecido en sentencia (CINCUENTA SOLES); empero también es cierto que obra una propuesta de liquidación efectuada por el abogado del demandante mediante escrito que corre a fojas ciento cincuenta y siete (en base al artículo 290° de la Ley Orgánica del Poder Judicial 1); y de dicha liquidación se observa un cuadro donde precisa los depósitos realizados: en el año dos mil dos, dos mil tres, dos mil cuatro, dos mil catorce, y dos mil dieciséis; de lo cual se desprende con claridad que en efecto hay una deuda pendiente a la fecha de la interposición de la demanda (dos de Abril del dos mil ocho).

9.- Estando a lo expuesto, y teniendo en cuenta que no existe en autos otro medio probatorio con el que se acredite que el actor se encontraba al día en su obligación alimentaria para con su cónyuge, se puede concluir que el demandante no logró acreditar al momento de interponer la demanda, ni posterior a ella, de manera fehaciente, que haya cumplido íntegramente con sufragar la pensión de alimentos en favor de la demandada; requisito de procedibilidad, exigido por el artículo 345-A del Código Civil de aplicación para la causal de Separación de Hecho, pretendida por el actor; siendo de considerarse que la carga de la prueba corresponde al demandante al haber afirmado el cumplimiento de tal exigencia, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 196° del Código Procesal Civil.

10.- siendo ello así, resulta improcedente la demanda incoada; por lo que se revoca la sentencia impugnada

Por todo lo antes expuesto, **SE RESUELVE:**

**REVOCAR** la **SENTENCIA** (Resolución número Sesenta y Nueve) dictada por el Juez del Primer Juzgado Especializado de familia, que declara **FUNDADA** la demanda de Divorcio por causal de separación de hecho; en consecuencia, declara **DISUELTO** el vínculo matrimonial constituido entre A y B celebrado el veinte de enero del año mil novecientos setenta y siete, ante la Municipalidad Provincial de Cañete; con lo demás que contiene; y **REFORMANDOLA** se declara **IMPROCEDENTE** la referida demanda.

**Notifíquese y devuélvase el expediente al Juzgado de origen. Juez Superior ponente J.A.C.Q.**

## Anexo 2: Definición y operacionalización de la variable e indicadores

### Aplica a la sentencia Primera Instancia

Objeto de estudio	Variable	Dimensiones	Sub dimensiones	Indicadores
S E N T E N C I A	<b>Calidad de Sentencia</b> En términos judiciales una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido	<b>Parte Expositiva</b>	<b>Introducción</b>	<p><b>1. El encabezamiento evidencia:</b> La individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, <i>menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. etc.</i></p> <p><b>2. Evidencia el asunto:</b> <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i></p> <p><b>3. Evidencia la individualización de las partes:</b> <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso.</i></p> <p><b>4. Evidencia los aspectos del proceso:</b> <i>El contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
			<b>Postura de las Partes</b>	<p><b>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.</b></p> <p><b>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado.</b></p> <p><b>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes.</b></p> <p><b>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver.</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>

			<p><b>Motivación de los Hechos</b></p>	<p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.</b> <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i></p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su significado).</i></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
		<p><b>Parte Considerativa</b></p>	<p><b>Motivación de Derecho</b></p>	<p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> <i>(El contenido señala la norma indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p>

		<b>Parte Resolutiva</b>	<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas.</b> <i>(Es completa).</i></p> <p><b>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas</b> <i>(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).</i></p> <p><b>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia.</b></p> <p><b>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia</b> <i>(relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</i></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p>
			<b>Descripción de la Decisión</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia</b> <i>mención expresa de lo que se decide u ordena.</i></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia</b> <i>mención clara de lo que se decide u ordena.</i></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia</b> <i>a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación.</i></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia</b> <i>mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso.</i></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>

### Aplica a la sentencia de Segunda Instancia

Objeto de estudio	Variable	Dimensiones	Sub dimensiones	Indicadores
S E N T E N C I A	<b>Calidad de Sentencia</b> En términos judiciales una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido	<b>Parte Expositiva</b>	<b>Introducción</b>	<p><b>1. El encabezamiento evidencia:</b> la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</p> <p><b>2. Evidencia el asunto:</b> ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</p> <p><b>3. Evidencia la individualización de las partes:</b> se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</p> <p><b>4. Evidencia los aspectos del proceso:</b> el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p>
			<b>Postura de las Partes</b>	<p><b>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta</b> (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda).</p> <p><b>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta.</b></p> <p><b>3. Evidencia la pretensión de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.</b></p> <p><b>4. Evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal.</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p>
		<b>Parte Considerativa</b>	<b>Motivación de los Hechos</b>	<p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.</b> (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión).</p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> (El contenido evidencia completitud</p>

			<p>en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p>
		<b>Motivación de Derecho</b>	<p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> (El contenido señala la norma indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una norma razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
		<b>Parte Resolutiva</b>	
		<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta.</b> (según corresponda) (Es completa)</p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta</b> (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).</p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia</b> (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
		<b>Descripción de la</b>	<b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</b>



			<p><b>Decisión</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia</b> <i>mención clara de lo que se decide u ordena.</i></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia</b> <i>a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta.</i></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia</b> <i>mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso.</i></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
--	--	--	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

### Anexo 3: Instrumento de recolección de datos (Lista de cotejo).

#### SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

##### 1. PARTE EXPOSITIVA

###### 1.1. Introducción

**1. El encabezamiento** evidencia *La individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. etc.* **Si cumple/No cumple**

**2. Evidencia el asunto:** *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* **Si cumple/No cumple**

**3. Evidencia la individualización de las partes:** *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso.* **Si cumple/No cumple**

**4. Evidencia los aspectos del proceso:** *El contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/ No cumple**

###### 1.2. Postura de las partes.

**1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.** **Si cumple/No cumple**

**2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado.** **Si cumple/No cumple**

**3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes.** **Si cumple/No cumple**

**4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver.** **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

## 2. PARTE CONSIDERATIVA

### 2.1. Motivación de los Hechos.

**1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple/No cumple**

**2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple/No cumple**

**3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**

**4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

### 2.2. Motivación del derecho.

**1. Las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** *(El contenido señala la norma indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple/No cumple**

**2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez).* **Si cumple/No cumple**

**3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple/No cumple**

**4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**. *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

### 3. PARTE RESOLUTIVA

#### 3.1. Aplicación del principio de congruencia.

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas.

*(Es completa).* **Si cumple/No cumple**

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas *(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).* **Si cumple/No cumple**

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple/No cumple**

4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia *(relación recíproca)* con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**. *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

#### 3.2 Descripción de la decisión.

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. **Si cumple/ No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

## SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

### 1. PARTE EXPOSITIVA

#### 1.1. Introducción.

1. El **encabezamiento** evidencia: **la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple**

2. Evidencia **el asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple*

3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple*

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple*

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

#### 1.2. Postura de las partes.

1. Evidencia **el objeto de la impugnación/o la consulta** *(El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple*

2. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple**

3. Evidencia **la pretensión de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple**

4. Evidencia **la pretensión de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

## 2. PARTE CONSIDERATIVA

### 2.1. Motivación de los hechos.

**1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión. Si cumple/No cumple*

**2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple*

**3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple*

**4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple*

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

### 2.2. Motivación del derecho.

**1. Las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** *(El contenido señala la norma indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple*

**2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). Si cumple/No cumple*

**3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una norma razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple*

**4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/ No cumple*

5. Evidencia **claridad**. *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

### 3. PARTE RESOLUTIVA

#### 3.1. Aplicación del principio de congruencia.

1. **El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (Según corresponda) (Es completa). Si cumple/ No cumple**

2. **El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple**

3. **El pronunciamiento evidencia aplicación** de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. **Si cumple (X) No cumple ( )**.

4. **El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**. *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

#### 3.2. Descripción de la decisión.

1. **El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple**

2. **El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple**

3. **El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple**

4. **El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

## **Anexo 4: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable**

### **1. CUESTIONES PREVIAS**

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

#### **En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.**

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

\* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
  - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
  - 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
  - 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
  - 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones.
9. **Recomendaciones:**
  - 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
  - 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.



- 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
- 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

## 2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

**Cuadro 1**  
**Calificación aplicable a los parámetros**

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		<b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)
		<b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple)

### Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

## 3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 2**  
**Calificación aplicable a cada sub dimensión**

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5	4	Alta

parámetros previstos		
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

**Fundamentos:**

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

**4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 3****Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[ 9 - 10 ]	Muy Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[ 7 - 8 ]	Alta
								[ 5 - 6 ]	Mediana
								[ 3 - 4 ]	Baja
								[ 1 - 2 ]	Muy baja

**Ejemplo: 7**, está indicando que la calidad de la dimensión, es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, .... y ....., que son baja y muy alta, respectivamente.

**Fundamentos:**

- ♣ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ♣ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ♣ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ♣ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ♣ El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores
- ♣ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ♣ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

**5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA**

Se realiza por etapas.

**5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

## Cuadro 4

## Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

**Nota:** el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

**Fundamentos:**

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

## 5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

**Cuadro 5**

**Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

**Ejemplo: 14**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

### Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

♣ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

**5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

**Fundamento:**

- ✓ La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

**6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS**

Se realiza por etapas

**6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia**

**Examinar el cuadro siguiente:**

**Cuadro 6**  
**Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia**

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de primera y segunda instancia	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30				
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 -20]	Muy alta					
						X			[13-16]	Alta					
		Motivación del derecho							[9- 12]	Mediana					
					X				[5 -8]	Baja					
	Parte resolutoria	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja						

**Ejemplo: 30**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutoria que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

#### Fundamentos

- ⤴ De acuerdo a la Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes.

- △ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
- 1) Recoger los datos de los parámetros.
  - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
  - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
  - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

**Determinación de los niveles de calidad.**

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

**Valores y niveles de calidad**

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

**6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

**Fundamento:**

- ✓ La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia.
- ✓ La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.



**Anexo 5. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de sentencia**

**Anexo 5.1: Calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes – Sentencia de primera instancia**

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]	
<b>Introducción</b>	<p><b>PRIMER JUZGADO ESPECIALIZADO DE FAMILIA DE CAÑETE</b></p> <p><b>EXPEDIENTE:</b> 267-2008-0-0801-JR-FC-01  <b>DEMANDANTE:</b> A  <b>DEMANDADO:</b> B  <b>MATERIA:</b> Divorcio por Causal  <b>JUEZ:</b> C  <b>SECRETARIA:</b> D</p> <p style="text-align: center;"><u><b>SENTENCIA</b></u></p> <p><b>RESOLUCIÓN NUMERO SESENTA Y NUEVE.</b> - Cañete, dos mil dieciocho, octubre cinco. -----  <b>VISTOS:</b> El presente Expediente y los Expedientes 349-2001 y 158-94 seguido entre las mismas partes sobre Alimentos y Exoneración de Alimentos, así como el cuaderno de Apelación derivado del Expediente principal, número 267-2008-52 que corren acompañados al presente-----  IDENTIFICACION DEL PROCESO Y PARTES.</p> <p style="text-align: center;">Aparece de autos, que A, interpone demanda de DIVORCIO por la causal de SEPARACIÓN DE HECHO, en contra de B y del Ministerio Publico, en la vía del proceso de CONOCIMIENTO-----  1.- DEMANDA: (De fojas 30 a fojas 32, subsanada a fojas 38) -----</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. <b>Si cumple.</b></p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? <b>Si cumple.</b></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). <b>Si cumple</b></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>					<b>X</b>						<b>10</b>

<b>Postura de las partes</b>	<p>PETITORIO: -----                  Interpone la Demanda de DIVORCIO POR LA CAUSAL DE SEPARACION DE HECHO, la misma, que la dirige en contra de B, a efecto de que por sentencia se declare FUNDADA su demanda y disuelto el Vínculo matrimonial.</p>	<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. <b>Si cumple</b></p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. <b>Si cumple</b></p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. <b>Si cumple</b></p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>					<b>X</b>						
------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

**Fuente:** sentencia de primera instancia en el expediente N° 267-2008-0-0801-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Cañete.

El anexo **5.1** evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango **muy alta**; porque, la introducción y postura de las partes, fueron de rango **muy alta** calidad, respectivamente.



<p>2.- CONTESTACION DE LA DEMANDA DEL MINISTERIO PUBLICO:(de fojas 125 a 126).                  PETITORIO: -----                  La Primera Fiscalía Provincial Civil y de Familia contesta la demanda y solicitando se declare Infundada la demanda. -----  <b>FUNDAMENTOS DE HECHO DE LA CONTESTACION:</b> -----                  Primero. - Con el Acta de Matrimonio, se acredita que el demandante contrajo matrimonio civil con la demandada el día veinte de enero del año mil novecientos setenta y siete por ante la Municipalidad Provincial de Cañete, habiendo procreado durante su unión conyugal tres hijos, que al momento de la contestación de la demanda eran mayores de edad, según fluye de las Actas de Nacimientos. -----                  Segundo. - En lo que se refiere a la pretensión principal de separación de hecho invocada por el actor, el periodo de separación y el requisito legal de encontrarse al día en el pago de sus obligaciones alimentarias a favor de la demandada, será valorado por el Juzgado en mérito a las pruebas ofrecidas y actuados durante la secuela del presente proceso. -----                  Tercero. - La sociedad tiene como núcleo fundamental a la Familia, cuya base esencial es el matrimonio, institución que crea derechos y obligaciones entre sus contrayentes, y como defensores y representantes estamos obligados a ampararlo y protegerlo, al amparo de lo dispuesto por el artículo 4° de la Constitución Política del Estado. -----                  3.- ADMITE CONTESTACION DE LA DEMANDA: (a fojas 128) ----                  Mediante resolución número seis, se tiene por contestada la demanda por parte del Ministerio Público y por ofrecidos los medios probatorios que se indica; siendo notificada mediante cedula a la parte demandante, a la parte demandada y al Ministerio Público. -----                  4.- DECLARACIÓN DE REBELDIA. - (a fojas 278)                  Habiendo transcurrido el término legal sin que la demandada B conteste la demanda, el Juzgado, mediante resolución número veintisiete, declaró REBELDE; notificándose mediante cédula a la parte demandante, a la demandada y al Ministerio Público.                  5.- SANEAMIENTO PROCESAL: (a fojas 391) ----                  Mediante resolución número treinta y nueve se DECLARO SANEADO EL PROCESO y la existencia de una relación jurídica procesal válida. CONCEDIENDOSE a las partes el plazo de TRES DIAS a efecto que las partes PROPONGAN los PUNTOS CONTROVERTIDOS de la Litis. -                  6.- DE LOS PUNTOS CONTROVERTIDOS Y CALIFICACION Y ADMISION DE MEDIOS PROBATORIOS: (de fojas 519 a fojas 522) --                  Mediante resolución número cincuenta y cinco, se RESOLVIÓ:                  Primero. – FIJAR los siguientes PUNTOS CONTROVERTIDOS siendo los siguientes: a) Determinar o establecer la existencia de los presupuestos fácticos y legales que constituyan la causal de separación de hecho; b) Determinar o establecer el tiempo de separación de hecho habida entre la parte demandante y demandada el mismo que debe ser mayor a dos años al momento de interponerse la demanda por no existir hijos menores de edad habida dentro del matrimonio; c) Determinar o establecer la configuración de los elementos objetivo (separación), subjetivo (intención de reanudar la vida matrimonial) y temporal (tipo de separación por más de cuatro años ininterrumpidos), para la configuración y procedencia de la</p>	<p>completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple.</b></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple.</b></p>						<p>X</p>						
<p>Mediante resolución número cincuenta y cinco, se RESOLVIÓ:                  Primero. – FIJAR los siguientes PUNTOS CONTROVERTIDOS siendo los siguientes: a) Determinar o establecer la existencia de los presupuestos fácticos y legales que constituyan la causal de separación de hecho; b) Determinar o establecer el tiempo de separación de hecho habida entre la parte demandante y demandada el mismo que debe ser mayor a dos años al momento de interponerse la demanda por no existir hijos menores de edad habida dentro del matrimonio; c) Determinar o establecer la configuración de los elementos objetivo (separación), subjetivo (intención de reanudar la vida matrimonial) y temporal (tipo de separación por más de cuatro años ininterrumpidos), para la configuración y procedencia de la</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la norma indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en</p>						<p>X</p>						

<p style="text-align: center;"><b>Motivación del derecho</b></p>	<p>separación de cuerpos por la causal invocada; d) Determinar o establecer que el demandante se encuentra al día en el cumplimiento de sus obligaciones alimentarias como requisito de procedibilidad de la demanda; e) Determinar al cónyuge culpable de la separación y si corresponde indemnizar al inocente-----</p> <p>Segundo. – ADMITIR los MEDIOS PROBATORIOS ofrecidos por el demandante y la Representante del Ministerio Público. -----</p> <p>Tercero. - Se señala fecha para la AUDIENCIA DE PRUEBAS. -----</p> <p>7.- AUDIENCIA DE PRUEBAS. - (de fojas 526 a fojas 527) -----</p> <p>En la audiencia de pruebas se actuaron los documentos, no pudiendo recibirse la declaración de parte de la demandada por su incomparecencia, disponiéndose tener en cuenta su conducta procesal al momento de resolver.</p> <p>MEDIO PROBATORIO DE OFICIO: (A fojas 563 y siguiente) -----</p> <p>Mediante resolución número cincuenta y nueve, el Juzgado RESOLVIÓ ORDENAR como MEDIOS PROBATORIOS de OFICIO los siguientes Expedientes: a) Numero 394-2001, seguidos por B en contra de A sobre alimentos; b) Numero 158-1004 /1994-158), seguidos por A en contra de B sobre reducción de Alimentos-----</p> <p>8.- SENTENCIA: -----</p> <p>A pedido de parte y siendo el estado del proceso se deja “los autos en Despacho para SENTENCIAR y, CONSIDERANDO: -----</p> <p><b>III.- FUNDAMENTACION JURIDICA. -</b></p> <p><b>PRIMERO. -</b> El inciso 12 del artículo 333° del Código Civil, en su tenor modificado por la Ley 27495, establece como causal de separación de cuerpos la separación de hecho de los cónyuges durante un periodo ininterrumpido de dos años si no tienen hijos menores de edad y cuatro si los tuvieren; causal, que puede ser alegada por cualquiera de ellos en la medida que no resulta de aplicación la prohibición contenida en el numeral 335 del Código Sustantivo acotado.</p> <p><b>SEGUNDO. -</b> Además, el artículo 349 del Código Civil, modificado en su texto por el artículo 5 de la Ley 27495, dispone que puede demandarse el divorcio por las causales señaladas en el Artículo 333, incisos del 1 al 12. En ese sentido, conforme lo previene el artículo 348° del Código Sustantivo, el divorcio disuelve el vínculo del matrimonio. -----</p> <p><b>TERCERO.-</b> Para el caso específico del divorcio por la causal de separación de hecho, el artículo 345-A del Código Civil, incorporado por el artículo 4 de la citada Ley 27495, previene que para ser invocado el demandante deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de sus obligaciones alimentarias u otras que hayan sido pactadas por los cónyuges de mutuo acuerdo, el juez velará por la estabilidad económica del cónyuge que resulte perjudicado por la separación de hecho, así como la de sus hijos, deberá señalar una indemnización por daños, incluyendo el daño personal u ordenar la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal, independientemente de la pensión de alimentos que le pudiera corresponder, son de aplicables a favor del cónyuge que resulte más perjudicado por la separación de hecho, las disposiciones contenidas en los artículos 323°, 324°, 342°, 343°, 351° y 352°, en cuanto sean pertinentes.-----</p>	<p>cuanta validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>2.</b> Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>3.</b> Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>4.</b> Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se</p>											
------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>CUARTO.- Otra norma adjetiva aplicable al caso sub examine, es la contenida en el artículo 483° del acotado, mediante el cual salvo que hubiera decisión judicial firme, deben acumularse a la pretensión principal de separación o de divorcio, las pretensiones de alimentos, tenencia y cuidado de los hijos, suspensión o privación de la patria potestad, separación de bienes gananciales y las demás relativas a derechos y obligaciones de los cónyuges o de éstos con sus hijos o de la sociedad conyugal, que directamente deban resultar afectadas como consecuencia de la pretensión principal, no es de aplicación, en éste caso, lo dispuesto en los incisos primero y tercero del artículo 85° de la Ley Procesal, siendo que las pretensiones accesorias que vieran decisión judicial consentida, pueden ser acumuladas proponiéndose su variación. -----</p> <p>QUINTO. - El artículo cuarto de la Constitución establece que la Comunidad y el Estado protegen entre otros a la familia y promueven el matrimonio, los que son reconocidos como institutos naturales y fundamentales de la Sociedad, por lo que la forma del matrimonio, así como las causas de separación y disolución son reguladas por Ley. -----</p> <p><b>IV.- VALORACION PROBATORIA-----</b></p> <p>SEXTO. - Conforme es de verse del petitorio del proceso, en la demanda de fojas treinta a foja treinta y dos, subsanada de fojas treinta y ocho, la pretensión ejercitada en este proceso es el divorcio sustentado en la causal de separación de hecho por un periodo ininterrumpido de más de dos años, al NO existir, a la fecha de interposición de la demanda, hijos menores de edad-----</p> <p>SETIMO. - En el caso de autos, con la copia certificada de la partida de matrimonio que obra a fojas siete, se acredita que el demandante A contrajo matrimonio civil con la demandada B, el día veinte de enero del año mil novecientos setenta y siete, por ante la Municipalidad Provincial de Cañete, departamento y región Lima; el que se rige por el régimen patrimonial de la sociedad de gananciales al no haberse presentado la escritura pública que exige el artículo 295° del Código Civil. -----</p> <p>OCTAVO. - De la copia certificada de la partida de nacimiento de J.D.Y.A., que obra a fojas diez, se advierte que nació el día siete de junio de mil novecientos setenta y ocho, por lo que, a la fecha de la interposición de la demanda, el día dos de abril de dos mil ocho, tenía veintinueve años de edad; y, con la copia certificada de la partida de nacimiento de E.M.Y.A. que obra a fojas ocho, se advierte que nació el día veintiuno de mayo de mil novecientos setenta y nueve, por lo que a la fecha de la interposición de la demanda, el día dos de abril de dos mil ocho, tenía veintiocho años de edad; y finalmente con la copia certificada dela partida de nacimiento de F.M.Y.A., que obra a fojas nueve, se advierte que nació el día tres de marzo de mil novecientos ochenta y uno, por lo que a la fecha de la interposición de la demanda, el día dos de abril de dos mil ocho, tenía veintisiete años de edad.-----</p> <p>NOVENO. - El Juzgado, mediante resolución número, cincuenta y cinco, se fijaron como puntos controvertidos los siguientes: -----</p> <p>a) Determinar o establecer la existencia de los presupuestos fácticos y legales que constituyan la causal de separación de hecho; b) Determinar o establecer el tiempo de separación de hecho habida entre la parte demandante y demandada el mismo que debe ser mayor a dos años al</p>	<p>asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple.</b></p>										
--	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>momento de interponerse la demanda por no existir hijos menores de edad habida dentro del matrimonio; c) Determinar o establecer la configuración de los elementos objetivo (separación), subjetivo (intención de reanudar la vida matrimonial) y temporal (tipo de separación por más de cuatro años ininterrumpidos), para la configuración y procedencia de la separación de cuerpos por la causal invocada. d) Determinar o establecer que el demandante se encuentra al día en el cumplimiento de sus obligaciones alimentarias como requisito de procedibilidad de la demanda; e) Determinar al cónyuge culpable de la separación y si corresponde indemnizar al inocente. ---</p> <p><b>DÉCIMO. - DE LA CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO. - -----</b>  Respecto a la demanda, a efecto de determinar la causal de separación de hecho de. los cónyuges por un periodo ininterrumpido de dos años; al efecto deben concurrir los siguientes elementos: <b>a) Elemento material</b>, que exige que se haya producido entre los cónyuges una separación de hecho, es decir, que éstos no se encuentren realizando vida en común; <b>b)Elemento temporal</b>, que exige, para el caso de autos, que la separación sea ininterrumpida en un lapso de cuatro años; y <b>c) Elemento accidental</b>, que exige que el demandante se encuentre al día en el pago de sus obligaciones alimentarias y otras que hayan sido pactadas por los cónyuges de mutuo acuerdo.-----</p> <p><b>DECIMO PRIMERO. - al respecto se tiene:</b> a) <b>Elemento Material</b>, para que se considere la existencia de separación de hecho, debe haber fenecido la comunidad de vida o vida en común a que se refiere el artículo 289° del Código Civil, que consiste en el quebrantamiento definitivo y sin solución de continuidad de la convivencia, lo que sucede con el alejamiento físico voluntario de uno o de ambos esposos de la casa conyugal, además de la intención cierta de uno de los cónyuges de no continuar conviviendo; siendo que fluye de los antecedentes y expedientes acompañados que:---  1) Los cónyuges ya no hacen vida en común, pues como lo refiere, el demandante en su escrito de demanda a fojas treinta y uno, se retiró del hogar conyugal a mediados del año mil novecientos noventa y dos, por incompatibilidad de caracteres; luego la demandada formuló demanda de Alimento en su contra y a favor de ella y sus tres hijos J.D.Y.A., E.M.Y.A., F.M.Y.A. ----  2) El actor A, al formular demanda de Reducción de Alimentos con fecha catorce de marzo de mil novecientos noventa y cuatro, en contra de la ahora demandada B, en el Expediente número 158-1994, que corre acompañado al presente, en el que, en el escrito de demanda de fojas cuarenta y uno a fojas cuarenta y tres, precisa que la demandada con fecha quince de enero de mil novecientos noventa y tres, le inició un juicio de Alimentos, siendo que en sentencia se estableció una pensión de alimentos ascendiente a doscientos setenta: lo que complementa y corrobora de los documentos de fojas dos a cuatro-vuelta, del mismo Expediente, que constituyen la Sentencia y Sentencia de Vista, de los actuados del Expediente número 537-93; de lo que se infiere que en los años mil novecientos noventa y tres y mil novecientos noventa y cuatro, los cónyuges ya no hacían vida en común-----  3) Doña B, al contestar la demanda en el proceso de Reducción de Alimentos Expediente número 158-1994, que corre acompañado al</p>											
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>presente, con fecha dieciocho de abril de mil novecientos noventa y cuatro. precisó a fojas sesenta y cuatro que, lo cierto es que fue él, refiriéndose a su cónyuge A, fue quien hizo abandono del hogar conyugal el día veintiuno de mayo de mil novecientos noventa y uno. -----</p> <p>4) En el Expediente número 349-2001, seguido por A en contra de B sobre Exclusión de Pensión de Alimentos, que corre acompañado al presente, en el que el actor afirma en la demanda, a fojas seis, que doña B en el año mil novecientos noventa y tres, interpuso demanda de Alimentos a su favor en calidad de cónyuge y a favor de sus tres hijos; de lo que se infiere que los cónyuges ya no vivían juntos en la referida fecha. -----</p> <p>Las afirmaciones antes detalladas deben tenerse como declaración asimilada a tenor de lo previsto en el artículo 221 del Código Procesal Civil, en consecuencia, con los medios de pruebas descritos, se acredita que los cónyuges, dejaron de hacer vida en común, desde el año mil novecientos noventa y dos. -----</p> <p>DECIMO SEGUNDO. - Respecto de: <b>b) Elemento Temporal</b>, para la configuración de la causal separación de hechos de los cónyuges, que para el caso de autos exige que ésta sea ininterrumpidamente por lapso de dos años, al haber procreado tres hijos al momento de la interposición de la demanda eran mayores de edad; al efecto, se tiene que, de los medios: de prueba precedentemente citados para acreditar el elemento material, puede concluirse que los cónyuges ya no hacían vida en común desde el año mil novecientos noventa y dos, conforme lo ha señalado el demandante en su escrito de demanda y ha sido corroborado con los actuados de los expedientes que obran acompañados el principal; por lo tanto, el tiempo de separación de los cónyuges, desde el año mil novecientos noventa y dos, al día dos de abril de dos mil ocho en que se interpuso la presente demanda, supera con exceso, los dos años exigidos por ley, dado que los cónyuges NO tenían hijos menores de edad, al momento de la interposición de la demanda-----</p> <p>DECIMO TERCERO. - Por último, en cuanto, al, <b>c) Elemento Accidental</b>, referido a que el demandante se encuentre al día en el pago de sus obligaciones alimentarias u otras que hayan sido pactadas por los cónyuges de mutuo acuerdo; al respecto el actor afirma encontrarse al día en su obligación alimentaria establecida en el Expediente número 349-2001 que siguió sobre Exoneración de Alimentos y adjunta de fojas catorce a fojas veinticuatro copias de escrito y depósitos judiciales, así como recibos a puño y letra suscritos por su hijo J.D.Y.A., por pensión de alimentos en el monto de cincuenta soles, los mismos que datan del año dos mil cuatro. En relación al elemento accidental, se debe considerar que: -----</p> <p>1)Del Expediente número 158-1994, seguido sobre Reducción de Alimentos, por don A en contra de B, por derecho propio y en representación de sus hijos J.D.Y. A., E.MY.A., F.M.Y.A.; se verifica de los anexos de la demanda, que obra de fojas dos a fojas cuatro-vuelta: que en el Expediente número 537-93 seguido en contra de A sobre Alimentos por B por derecho propio y en representación de sus hijos J.D.Y.A., E.M.Y.A., F.M.Y. A.; se estableció, en segunda instancia, como pensión de alimentos la suma de “DOCIENTOS SETENTA NUEVOS SOLES”,</p>											
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



<p>correspondiendo sesenta nuevos soles para la actora y sesenta nuevos soles para cada uno de sus hijos. -----</p> <p>2) En el citado expediente número 158-1994, sobre Reducción de Alimentos, interpuesto por don A en contra de B, por derecho propio y en representación de sus hijos J.D.Y.A. E.M.Y.A., F.M.Y.A.; se estableció en segunda instancia, una pensión de alimentos reducida en el monto de “DOCIENTOS NUEVOS SOLES”, como aparece de la Sentencia de Vista que obra a fojas ciento cuarenta y seis y siguiente. -----</p> <p>3) En el Expediente número 349-2001, sobre 3) Exclusión de Pensión de Alimentos, interpuesto por A en contra de B y de sus hijos J.D.Y.A., E.M.Y. A., F.M. Y.A.; mediante sentencia que obra de fojas cuarenta y dos a fojas cuarenta. y cuatro, se EXONERÓ a A de seguir acudiendo con Alimentos a sus hijos J.D.Y.A., E. M.Y.A., F.M.Y.A.; así mismo se DISPUSO que A, continuara acudiendo a doña B, con la suma de CINCUENTA NUEVOS SOLES; siendo en ejecución se sentencia don A cumplía con efectuar depósitos judiciales por la suma ordenada. --</p> <p>De lo antes analizado se determina que el demandante, ante la mayoría de edad de sus hijos, fue exonerado de sufragar la pensión de Alimentos establecida judicialmente para sus tres hijos; sin embargo quedo vigente la pensión de Alimentos a favor de la demandada B, en el monto de CINCUENTA SOLES, siendo que respecto de la dicha pensión de alimentos se verifica del expediente número 349-2001, precedentemente descrito que el actor a efectuado diversos depósitos judiciales, por el monto establecido en sentencia NO obrando en el expediente alguna LIQUIDACION de alimentos devengados e intereses lo que permite inferir que el actor se encuentra al día en su obligación alimentaria para con la demandada B. Así mismo se verifica del expediente 158-1994, sobre Reducción de Alimentos seguidos entre las mismas partes que NO obra liquidación Alimentos devengados.</p> <p>DECIMO CUARTO. - Conforme a lo dispuesto en el artículo 342° del código civil, el juez señala en la sentencia, la pensión alimenticia que los padres o uno de ellos debe abonar a los hijos, así como, la que el marido debe pagar a la mujer o viceversa, respecto de lo cual, no cabe pronunciamiento en el extremo de los alimentos a favor de los hijos, dado que al ser mayores de edad, existe decisión judicial firme de Exoneración de Alimentos respecto de ellos; así mismo no cabe pronunciamiento respecto de la pensión de Alimentos para la cónyuge demandada B, en razón a existir decisión judicial firme que establece pensión de Alimentos a su favor en la suma de cincuenta soles. Tampoco puede fijarse una pensión alimenticia a favor del demandante, porque no los ha peticionado en la demanda.</p> <p>DECIMO QUINTO.- Finalmente, si bien, la segunda parte del artículo 345-A del Código Civil, dispone que el juez señalará una indemnización al cónyuge perjudicado, independientemente de la pensión de alimentos que le pudiera corresponder, debe considerarse como daños personales aquellos referidos al daño moral o la aflicción de los sentimientos como la frustración al proyecto de vida matrimonial y el daño psicológico, en el caso de autos, debe considerarse , respecto del pedido de indemnización solicitada por el demandante a fojas treinta y uno; que se ha determinado que fue demandante, quien abandono el hogar conyugal y si bien afirmo</p>											
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>en el escrito de demanda que abandono el hogar por incompatibilidad de caracteres con la demandada y además que al prestar declaración de parte en el Expediente número 158-94, obstante a fojas ciento veintitrés, al absolver la tercera pregunta formulada por la demandada, indico que su cónyuge lo arrojaba del hogar en varias oportunidades; sin embargo, el actor no acreditó como medio probatorio que se haya encontrado afectado con la frustración de su proyecto matrimonial, por lo que la suscrita considera que no resulta pertinente establecer un monto indemnizatorio a favor del actor. Por otro lado, tampoco puede establecerse indemnización a favor de la demandada al no existir medio probatorio de algún daño que pudo haber sufrido daño moral o psicológico, como consecuencia del alejamiento del demandado y frustración de su proyecto matrimonial, máxime si se encuentra en calidad de rebelde. -----</p> <p>DECIMO SEXTO. - En cuanto al régimen patrimonial, si bien no se ha acreditado la existencia de bienes adquiridos durante la vigencia del matrimonio, que sean susceptibles la, liquidación; la sentencia deberá declarar el fenecimiento del régimen patrimonial de la Sociedad de gananciales. -</p> <p>DECIMO SETIMO. - Respecto a los regímenes de Tenencia, Patria potestad y Régimen de Visitas, a favor de los hijos de los cónyuges, J.D.Y.A., E.M.Y.A.; F.M. Y.A.; este despacho, no emitirá pronunciamiento, porque a la fecha adquirieron mayoría de edad. -----</p> <p>DECIMO OCTAVO. - En cuanto a las costas y costos del proceso, si bien, estos son de cargo de la parte vencida conforme a lo dispuesto en el artículo 412° del Código Adjetivo, sin embargo, estando a la naturaleza de la pretensión y considerando la situación de la demandada, debe precederse a su exoneración. -----</p> <p>DECIMO NOVENO. - Por último, dado que se ha declarado la disolución del vínculo matrimonial, en caso de no ser apelada la presente, deberá ser ELEVADA en consultas al superior en aplicación de la norma contenida en el artículo 359° del Código Civil.</p>											
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**Fuente:** sentencia de primera instancia en el expediente N° 267-2008-0-0801-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Cañete.

El anexo 5.2 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango **muy alta**; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango **muy alta** calidad, respectivamente.

**Anexo 5.3: calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión - Sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho.**

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]	
<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>	<p>Por estos fundamentos, administrando justifica a nombre de la Nación: ----</p> <p><b>V.- FALLO:</b> -----</p> <p>1.- DECLARANDO FUNDADA la DEMANDA de fojas treinta a fojas treinta dos, subsanada a fojas treinta y ocho, interpuesta por A en contra de B y del MINISTERIO PUBLICO, sobre DIVORCIO por causal de SEPARACION DE HECHO por un periodo ininterrumpido de más de dos años; en consecuencia, se DISPONE: -----</p> <p>2.-LA DISOLUCION DEL VINCULO MATRIMONIAL generado por el matrimonio contraído por A y B, el día veinte de enero del año mil novecientos sesenta y siete, por ante la Municipalidad Provincial de Cañete, departamento y región de Lima, asimismo: ----</p> <p>3.-EL FENECIMIENTO del Régimen Patrimonial de la Sociedad de Gananciales.</p> <p>4.- EL CESE DEL DERECHO del cónyuge de llevar el apellido del marido agregado al suyo. -----</p> <p>5.- LA PERDIDA DEL DERECHO de los cónyuges a heredar entre sí. -</p> <p>6.- SIN PRONUNCIAMIENTO sobre la OBLIGACION ALIMENTARIA a favor del cónyuge. EL CESE DE LA OBLIGACION ALIMENTARIA a favor del cónyuge. -----</p> <p>7.- SIN PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS REGIMENES DE ALIMENTOS, PATRIA POTESTAD, TENECA Y REGIMEN DE VISITAS, respecto de sus hijos A en contra de B, por haber adquirido la mayoría de edad-----</p> <p>8.- SIN PRONUNCIAMIENTO sobre INDEMNIZACION por DAÑOS Y PERJUICIOS a favor de alguno de los ex cónyuges. -----</p> <p>9.- Que consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia, se cursen los siguientes oficios: a) Municipalidad Provincial de cañete, provincial de cañete, departamento y región Lima, b) Registro Nacional de Identificación y Estado civil (RENIEC), c) Registro Personal de la Oficina Registral Región Lima, con fines de REGISTRO e INSCRIPCIÓN. ----</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa). <b>Si cumple.</b></p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). <b>Si cumple.</b></p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. <b>Si cumple.</b></p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple.</b></p>					<b>X</b>						<b>10</b>

	<p>10.- Que en caso de no ser apelada la presente resolución se ELEVEN los autos en CONSULTA a la sala civil. --          11.- DISPONIENDO que una vez ejecutoriada la sentencia se proceda a la DEVOLUCION de los expedientes acompañados-----          12.- Sin Costas ni costos del proceso. Autorizando al secretario Judicial que subscribe por vacaciones de la secretaria Judicial encargada de la tramitación del presente proceso.  <b>NOTIFIQUESE.</b></p>													
<p><b>Descripción de la decisión</b></p>		<p><b>1.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b>  <b>2.</b> El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b>  <b>3.</b> El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. <b>Si cumple.</b>  <b>4.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple.</b>  <b>5.</b> Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple.</b></p>				<p><b>X</b></p>								

**Fuente:** sentencia de primera instancia en el expediente N°01359-2014-0-0801-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Cañete.

El anexo **5.3** evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango **muy alta**; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fueron de rango **alta** calidad, respectivamente.

**Anexo 5.4: calidad de la parte expositiva con énfasis en la calidad de la introducción y la postura de las partes - Sentencia de segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho.**

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia					
			Muy Baja	Baja	Medi	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Medi ana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]	
<b>Introducción</b>	<p><b>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE SALA CIVIL SENTENCIA DE VISTA EXPEDIENTE N.º 00267-2008-0-0801-JR-FC-01</b>  <b>Demandante:</b> A  <b>Demandada:</b> B  <b>Materia:</b> Divorcio por Separación de Hecho                      RESOLUCION NUMERO TRES                      Trece de agosto del año dos mil diecinueve  <b>MATERIA DEL GRADO:</b>                      Viene los autos en Apelación contra la Sentencia (Resolución número Sesenta y Nueve) dictada por el Juez del Primer Juzgado Especializado de Familia, que declara FUNDADA la demanda de Divorcio por causal de separación de hecho; en consecuencia declara DISUELTO el vínculo matrimonial constituido entre A y B celebrado el veinte de Enero del año mil novecientos setenta y siete, ante la Municipalidad Provincial de Cañete; así también, declara FENECIDA la sociedad de gananciales; dispone el CESE del derecho de la Cónyuge de llevar el apellido del marido agregado al suyo y de heredar entre sí; SI PRONUNCIAMIENTO sobre los regímenes de alimentos, patria potestad, tenencia y régimen de visitas, respecto de los hijos que ya son mayores de edad; SIN PRONUNCIAMIENTO sobre Indemnización por daños y perjuicios a favor de alguno de los ex cónyuges; con lo demás que contiene. Apelación concedida con efecto suspensivo mediante Resolución número Setenta y Cuatro.  <b>FUNDAMENTOS DE LA APELACION:</b>                      Sustentando su impugnación que corre a fojas seiscientos noventiseis, la apelante señala: a) que, el demandante no ha acreditado en su demanda que efectivamente se ha producido la separación de hecho que alega, puesto que continuaba haciendo vida en común con la suscrita; b) que, el demandante tiene un proceso de Exoneración de Alimentos el cual fue</p>	<p><b>1.</b> El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. <b>Si cumple</b>  <b>2.</b> Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. <b>Si cumple.</b>  <b>3.</b> Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). <b>Si cumple.</b>  <b>4.</b> Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. <b>Si cumple.</b>  <b>5.</b> Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple.</b></p>					<b>X</b>						<b>9</b>

<p><b>Postura de las partes</b></p>	<p>tramitado ante el Juzgado de Paz Letrado de San Vicente de Cañete (Expediente N.º 349-2001), en el extremo de sus hijos; sin embargo, en su condición de cónyuge el demandante debió asistirle mensualmente con un monto de CINCUENTA SOLES, los cuales no estuvo cumpliendo durante muchos años, debido a que por el bienestar de la familia habían solucionado sus diferencias; e) que, el presente proceso le ha causado un daño moral irremediable toda vez que, mientras el demandante hacia vida en común con ella, por otro lado realizaba los trámites para el divorcio maliciosamente, sin que su persona tenga ningún conocimiento; d) que, en la presente demanda de divorcio por causal de separación de hecho, el demandante no ha acreditado fehacientemente que se encuentra al día en el pago de sus obligaciones alimentarias en su favor.</p> <p><b>DICTAMEN FISCAL</b> El Fiscal Superior en su Dictamen de fojas setecientos once, opina porque se confirme la Sentencia apelada.</p>	<p><b>1.</b> Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>Si cumple.</b> <b>2.</b> Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. <b>Si cumple.</b> <b>3.</b> Evidencia la pretensión de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. <b>Si cumple.</b> <b>4.</b> Evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. <b>No cumple.</b> <b>5.</b> Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple.</b></p>											
-------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

**Fuente:** sentencia de segunda instancia en el expediente N° 267-2008-0-0801-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Cañete. El anexo 5.4 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango **muy alta**; porque, la introducción y la postura de las partes, fueron de rango **muy alta** calidad, respectivamente.



	<p>(elemento objetivo); siempre que esta situación se produzca por acto deliberado, esto es, que la separación no se genere por causas laborales o por razones de salud (elemento subjetivo); y que dicha separación se prolongue por el plazo previsto por ley (elemento temporal).                  Requisito Especial de la Demanda. -                  4.- Sobre la admisión de la demanda a trámite, debe señalarse que adicionalmente a los requisitos de admisibilidad y procedencia de toda demanda regulados en los artículos 424° y 425° del Código Procesal Civil, tratándose de una demanda de divorcio por causal de Separación de Hecho, se tiene como requisito especial (artículo 345-A del Código Civil), que el demandante acredite encontrarse al día en el pago de sus obligaciones alimentarias u otras que hayan sido pactadas con su cónyuge.                  5.- En ese sentido, la acreditación del cumplimiento del deber alimentario se consagra como un requisito de procedibilidad de la demanda de divorcio por causa de separación de hecho, que debe ser apreciado por el juez desde la calificación de la demanda.</p>	<p>probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple.</b>                   5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple.</b></p>												
<p style="text-align: center;"><b>Motivación del derecho</b></p>	<p>Análisis del Caso. -                  - En el caso bajo revisión, el demandante afirma en la demanda, que después la separación de hecho, la demandada solicitó pensión de alimentos para ella para sus menores hijos, y agrega que se encuentra al día en la pensión de alimentos, conforme se puede acreditar con el Expediente N ° 349-2001, ;uido en el Primer Juzgado de Paz Letrado de esta ciudad, sobre exoneración alimentos.                  - En el referido Expediente N.º 349-2001, que corre como acompañado, arece a fojas cuarenta y dos la Sentencia firme de fecha nueve de abril del año s mil dos, mediante el cual se EXONERÓ al recurrente A de seguir acudiendo n Alimentos a sus hijos J.D., E.M. y F.M. Y.A.; asimismo DISPUSO que A, ntinuará acudiendo a doña B, con la suma de cincuenta nuevos soles.                  - Y si bien es cierto, se aprecia del referido expediente, que el recurrente ha f ;ctuated diversos depósitos judiciales, por el monto establecido en sentencia ( INCUENTA SOLES); empero también es cierto que obra una propuesta de li uidación efectuada por el abogado del demandante mediante escrito que corre fojas ciento cincuenta y siete (en base al artículo 290° de la Ley Orgánica del der Judicial I); y de dicha liquidación se observa un cuadro donde precisa los pósitos realizados: en el año dos mil dos, dos mil tres, dos mil cuatro, dos mil torce, y dos mil dieciséis; de lo cual se desprende con claridad que en efecto y una deuda pendiente a la fecha de la interposición de la demanda (dos de ril del dos mil ocho).                  9.- Estando a lo expuesto, y teniendo en cuenta que no existe en autos otro medio probatorio con el que se acredite que el actor se encontraba al día en su obligación alimentaria para con su cónyuge, se puede concluir que el demandante no logró acreditar al momento de interponer la demanda, ni posterior a ella, de manera fehaciente, que haya cumplido íntegramente con sufragar la pensión de alimentos en favor de la demandada; requisito de procedibilidad, exigido por el artículo 345-A del Código Civil de aplicación para la causal de Separación de Hecho, pretendida por el actor; siendo de considerarse que la carga de la prueba corresponde al demandante al haber afirmado el cumplimiento de tal exigencia, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 196° del Código Procesal Civil.                  10.-Siendo ello así, resulta improcedente la demanda incoada; por lo que se</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la norma indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple.</b>                   2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). <b>Si cumple.</b>                   3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una norma razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>Si cumple.</b>                   4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el</p>					<p><b>X</b></p>							



	<p>revoca la sentencia impugnada.                  Artículo 290°. – En los procesos, sin necesidad de la intervención de su cliente, el abogado puede presentar, suscribir y ofrecer todo tipo de escritos, con excepción de aquellos para los que se requiere poder especial con arreglo a ley. El abogado no requiere poder especial para interponer medios impugnatorios, en representación de su cliente.</p>	<p>correspondiente respaldo normativo). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple.</b></p>												
--	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**Fuente:** sentencia de segunda instancia en el expediente N° 267-2008-0-0801-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Cañete.

El anexo **5.5** evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango **muy alta**; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango **muy alta** calidad, respectivamente.

**Anexo 5.6: calidad de la parte resolutive con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión - Sentencia de segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho.**

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
<p><b>Aplicación del Principio de Congruencia</b></p> <p>Por todo lo antes expuesto, <b>SE RESUELVE:</b></p> <p>REVOCAR la SENTENCIA (Resolución número Sesenta y Nueve) dictada por el Juez del Primer Juzgado Especializado de Familia, que declara FUNDADA la demanda de Divorcio por causal de separación de hecho; en consecuencia, declara DISUELTO el vínculo matrimonial constituido entre A y B, celebrado el veinte de enero del año mil novecientos setenta y siete, ante la Municipalidad Provincial de Cañete; con lo demás que contiene, y</p> <p>REFORMANDOLA se declara IMPROCEDENTE la referida demanda.</p> <p>Notifíquese y devuélvase el expediente al Juzgado de origen.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa). <b>Si cumple.</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). <b>Si cumple.</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. <b>Si cumple.</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>No cumple.</b></p>				X				8			

<p><b>Descripción de la decisión</b></p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. <b>Si cumple.</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. <b>No cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple.</b></p>				<p><b>X</b></p>							
------------------------------------------	--	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	-----------------	--	--	--	--	--	--	--

**Fuente:** sentencia de segunda instancia en el expediente N° 267-2008-0-0801-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Cañete.

El anexo 5.6 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango **alta**; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión fueron de rango **alta** calidad, respectivamente.

### **Anexo 6: Declaración de compromiso ético y no plagio.**

Mediante el presente documento denominado declaración de compromiso ético y no plagio el autor del presente trabajo de investigación titulado: “Calidad de Sentencias de Primera y Segunda instancia sobre Divorcio por Causal de Separación de Hecho expediente N° 00267-2008-0801-JR-FC-01, Distrito Judicial de Cañete – Cañete. 2023”; declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpla con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación denominado: “Instituciones Jurídicas de Derecho Público y Privado”; dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139° inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: *“el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la*

*buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor se firma el presente documento”*

San Vicente de Cañete, 08 febrero del 2023.



-----  
Yany Maria De La Torre Ramirez.

Codigo de estudiante: 2506171067

DNI N°15355524 - Huella digital.

# YANY DE LA TORRE RAMIREZ - DIVORCIO.docx

---

## INFORME DE ORIGINALIDAD

---

14%

INDICE DE SIMILITUD

14%

FUENTES DE INTERNET

0%

PUBLICACIONES

14%

TRABAJOS DEL  
ESTUDIANTE

---

## FUENTES PRIMARIAS

---

1

doku.pub

Fuente de Internet

8%

---

2

Submitted to Universidad Catolica de Trujillo

Trabajo del estudiante

6%

---

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 4%

Excluir bibliografía

Activo